



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD  
SEXUAL – VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**PAITAN CARHUAMACA, ALEX**

**ORCID: 0000-0003-3191-4094**

**ASESORA**

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

PAITAN CARHUAMACA, ALEX

ORCID: 0000-0003-3191-4094

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima – Perú

### **ASESORA**

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**Presidente**

.....

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**Miembro**

.....

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**Miembro**

.....

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por irradiarme bendiciones, protección, amor y guiarme en el sendero de la vida y fortalecer mi desarrollo personal y profesional.

### **A mi familia:**

Por el apoyo incondicional para mis logros personales y profesionales, y hacer de mí una persona con principios éticos y morales que guían mi desarrollo personal y Profesional.

*Alex Paitan Carhuamaca.*

## DEDICATORIA

A mi abuela:

**Julia Pérez Guerrero**, por su gran enseñanza modelar, entereza de perseverancia, amor y sacrificio para lograr vuestra meta, a mi padre **Juan Paitan Gonzales**, por su motivación, coraje, y amor que irradiaba para llegar a ser mejor cada día y seguir adelante, a mi madre **Teodora Carhuamaca Pérez**, por su apoyo, su amor y su ternura incondicional y por ser la mejor persona que existe en mi vida.

A mi esposa e hijo.

**Jeni Ramírez Zubieta y Ian Alessandro Paitan Ramírez**; quienes son impulso de mis éxitos y por su comprensión, afecto y apoyo incondicional.

*Alex Paitan Carhuamaca.*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la Libertad Sexual- Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos de dicha investigación se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango de: alta calidad, muy alta calidad y alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: alta calidad, baja calidad y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: alta calidad.

**Palabras clave:** Calidad, violación sexual, indemnidad sexual, reparación civil, motivación, y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of first and second instance on sexual violation, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N°00615-2009-0-1501-JR-PE-02, of the Judicial District of Junín-Lima. 2019. It's of quantitative qualitative type, exploratory descriptive level and transeccional, retrospective and not experimental design; for the compilation of information, it was selected from a judicial concluded process, applying the sampling not probabilistic named technique for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and there were applied lists of elaborated and applied check of agreement to the structure of the judgment, validated by means of experts' judgment. obtained the following results of the explanatory part, considerate and decisive; of the judgment of first instance were located in the range of: high quality, very high quality and very high quality, respectively; and of the judgment of the second instance were located in the range of: very high quality, very high quality and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The judgment of the first instance is located in the range of very high quality, and the judgment of the second instance in the range of high quality.

**Key words:** quality, sexual violation, sexual indemnity, civil repair, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA .....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.- Planteamiento del problema.....	1
<b>1.1. Caracterización del problema</b> .....	1
<b>1.2. Enunciado del problema</b> .....	6
<b>1.3. Objetivos de la investigación General</b> .....	6
<b>1.4. Justificación de la investigación</b> .....	7
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	9
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	11
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa .....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	16
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	17



2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	18
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	18
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	18
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	19
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	20
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	20
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	21
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	21
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	22
2.2.1.2. El Derecho Penal y el <i>Ius Puniendi</i> .....	22
2.2.1.3. La jurisdicción.....	22
2.2.1.3.1. Conceptos.....	22
2.2.1.3.2. Elementos.....	23
2.2.1.4. La competencia.....	24
2.2.1.4.1. Conceptos.....	24
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	24
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	25
2.2.1.5. La acción penal.....	25
2.2.1.5.1. Conceptos.....	25
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	25
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	26
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	27
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	28
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	28
2.2.1.6.1. Conceptos.....	28
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	29
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	29
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	29

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	31
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	31
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	34
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	34
2.2.1.6.3.7. Principio del derecho a la prueba .....	34
2.2.1.6.3.8. Principio de No Autoincriminación.....	35
2.2.1.6.3.9. Principio de Personalidad de la Persecución .....	35
2.2.1.6.3.10. Principio de Igualdad entre las Partes.....	35
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	36
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal .....	36
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	36
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	36
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario .....	38
2.2.1.6.5.1.3. Características del proceso penal sumario y ordinario .....	38
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	39
2.2.1.6.5.2.1. Proceso penal común.....	39
2.2.1.6.5.2.2. Procedimientos especiales .....	40
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	41
2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal .....	41
2.2.1.6.6.1. La investigación preparatoria .....	41
2.2.1.6.6.1.1. Finalidad de la Investigación Preparatoria.....	42
2.2.1.6.6.1.2. Actos de iniciación.....	42
2.2.1.6.6.1.3. De oficio.....	42
2.2.1.6.6.1.4. Denuncia del Delito .....	42
2.2.1.6.6.1.5. Diligencias preliminares .....	42
2.2.1.6.6.2. La etapa intermedia .....	43
2.2.1.6.6.2.1. El sobreseimiento.....	43

2.2.1.6.6.2.2. La acusación.....	43
2.2.1.6.6.3. El juicio oral .....	44
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa .....	44
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	44
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	44
2.2.1.7.3. Las excepciones .....	45
2.2.1.8. Los sujetos procesales .....	45
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	45
2.2.1.8.1. Conceptos .....	45
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	46
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	47
2.2.1.8.2.1. Concepto de juez.....	47
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	47
2.2.1.8.3. El imputado.....	48
2.2.1.8.3.1. Conceptos .....	48
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado.....	48
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	49
2.2.1.8.4.1. Conceptos .....	49
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	50
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.....	51
2.2.1.8.5. El agraviado.....	51
2.2.1.8.5.1. Conceptos .....	51
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	52
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil .....	52
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable .....	52
2.2.1.8.6.1. Conceptos .....	52
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad .....	54
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	55
2.2.1.9.1. Conceptos .....	55
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación .....	56

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....	58
2.2.1.9.3.1 Medidas de naturaleza personal: .....	58
2.2.1.9.3.1.1. La detención: .....	58
2.2.1.9.3.2 Medidas de Naturaleza real:.....	58
2.2.1.10. La prueba .....	59
2.2.1.10.1. Concepto.....	59
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba.....	59
2.2.1.10.3. La Valoración de la Prueba.....	59
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	60
2.2.1.10.5. Principios que rigen la prueba penal .....	60
2.2.1.10.5.1. Investigación oficial de la verdad .....	60
2.2.1.10.5.2. La libertad de prueba .....	60
2.2.1.10.5.3. Constitucionalidad de la prueba .....	60
2.2.1.10.5.4. Relevancia.....	60
2.2.1.10.5.5. Oralidad .....	61
2.2.1.10.5.6. Contradicción .....	61
2.2.1.10.5.7. Publicidad .....	61
2.2.1.10.5.8. Inmediación .....	61
2.2.1.10.5.9. Comunidad de la prueba.....	61
2.2.1.10.5.10. Libre valoración .....	61
2.2.1.10.5.11. Principio in dubio pro reo .....	62
2.2.1.10.6. Fases de la actividad probatoria.....	62
2.2.1.10.6.1. Fase de recolección de los elementos de prueba.....	62
2.2.1.10.6.2. Fase de ofrecimiento y admisión de medios de prueba .....	62
2.2.1.10.6.3. Actuación de la prueba .....	63
2.2.1.10.6.4. Valoración de la prueba .....	63
2.2.1.10.7. La prueba prohibida .....	63

2.2.1.10.7.1. Concepto.....	63
2.2.1.10.7.2. Efectos de la prueba prohibida.....	64
2.2.1.10.8. Prueba indiciaria .....	64
2.2.1.10.8.1. Definición.....	64
2.2.1.10.8.2. Clasificación .....	64
2.2.1.10.8.2.1. Según la relajación causal: Necesario y Contingentes .....	64
2.2.1.10.8.2.2. Según el tiempo: Concomitantes, Antecedentes y Subsiguientes.....	65
2.2.1.10.9. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio .....	66
2.2.1.10.9.1. Atestado Policial .....	66
2.2.1.10.9.1.1. Concepto. ....	66
2.2.1.10.9.1.2. Valor probatorio del atestado. ....	66
2.2.1.10.9.1.3. El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial.....	66
2.2.1.10.9.1.4. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales .....	66
2.2.1.10.9.1.5. El Informe Policial en el Código Procesal Penal .....	67
2.2.1.10.9.1.6. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.1.10.9.2. Declaración instructiva.....	68
2.2.1.10.9.2.1. Concepto .....	68
2.2.1.10.9.2.2. La regulación de la instructiva .....	68
2.2.1.10.9.2.3. La instructiva en el proceso de estudio.....	69
2.2.1.10.9.4. La Testimonial.....	70
2.2.1.10.9.4.1. Definición.....	70
2.2.1.10.9.4.2. La regulación de la prueba testimonial.....	70
2.2.1.10.9.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	71
Declaración testimonial de (C) (35).....	71
2.2.1.10.9.5. Documentos .....	72
2.2.1.10.9.5.1. Concepto .....	72
2.2.1.10.9.5.2. Regulación de la prueba documental.....	72

2.2.1.10.9.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	72
2.2.1.10.9.6. La inspección ocular .....	73
2.2.1.10.9.6.1. Concepto .....	73
2.2.1.10.9.6.2. Regulación de la inspección ocular .....	74
2.2.1.10.9.6.2.3. La inspección en el proceso judicial en estudio.....	74
2.2.1.10.9.7. La reconstrucción de los hechos.....	75
2.2.1.10.9.7.1. Definición.....	75
2.2.1.10.9.7.2. La regulación de la reconstrucción.....	76
2.2.1.10.9.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio.....	76
2.2.1.10.9.8. La confrontación.....	76
2.2.1.10.9.8.1. Definición.....	76
2.2.1.10.9.8.2. La regulación de la confrontación .....	78
2.2.1.10.9.9. La pericia.....	78
2.2.1.10.9.9.1. Concepto .....	78
2.2.1.10.9.9.2. Regulación de la pericia .....	78
2.2.1.10.9.9.3. Las pericias en el proceso judicial en estudio .....	79
2.2.1.11. La Sentencia .....	79
2.2.1.11.1. Etimología .....	79
2.2.1.11.2. Definición .....	79
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	80
2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia.....	80
2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión .....	80
2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad .....	80
2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso .....	81
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia .....	81
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión .....	81
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia .....	82
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	82

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial .....	82
2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia .....	83
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	84
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	84
2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento .....	84
2.2.1.11.11.1.2. Asunto.....	85
2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso.....	85
2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados.....	85
2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica .....	85
2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva .....	86
2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil .....	86
2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa .....	86
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	86
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria) .....	87
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica .....	87
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	89
2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	89
2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido .....	89
2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad.....	90
2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente .....	90
2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos .....	90
2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	92
2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica) .....	94
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones .....	100
2.2.1.12.1. Conceptos .....	100
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	101
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	101
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación .....	101

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad.....	102
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	103
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.....	103
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.....	104
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.....	106
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos .....	107
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio .....	107
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....</b>	<b>108</b>
<b>2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....</b>	<b>108</b>
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal .....	108
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de violación sexual .....	108
2.2.2.3.1. El delito .....	108
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	108
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	109
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	111
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	111
2.2.2.3.1.4. Elementos del delito .....	112
2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.....	113
2.2.2.3.1.4.1.1. Estructura de la tipicidad objetiva .....	113
2.2.2.3.1.4.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos .....	118
2.2.2.3.1.4.1.2.1.El dolo .....	118
2.2.2.3.1.4.1.2. La culpa.....	120
2.2.2.3.1.4.2 Teoría de la antijuricidad. ....	122
2.2.2.3.1.4.3. Teoría de la culpabilidad .....	123
2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito.....	124
2.2.2.3.1.5.1. La pena.....	124
2.2.2.3.1.5.1. Concepto.....	124



2.2.2.3.1.5.2. Clases de las penas .....	125
2.2.2.3.1.5.3. La reparación civil.....	125
2.2.2.3.1.5.3.1. Concepto .....	125
2.2.2.3.1.5.3.2. Criterios generales para determinar la reparación civil .....	127
2.2.2.4. El delito de violación sexual de menor edad .....	129
2.2.2.4.1. Concepto.....	129
2.2.2.4.2. Regulación .....	130
2.2.2.4.3. Elementos del delito violación sexual .....	130
2.2.2.4.3.1. Tipicidad.....	130
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	130
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	132
2.2.2.4.3.4. Bienes jurídicos protegidos: libertad e indemnidad sexual.....	133
2.2.2.4.3.4.1. Libertad sexual .....	133
2.2.2.4.3.4.2. ....	134
2.2.2.4.3.5. Modificaciones .....	134
2.2.2.5. Jurisprudencia del Delito de Violación Sexual .....	137
<b>2.3. Marco Conceptual .....</b>	<b>139</b>
<b>2.4. Hipótesis .....</b>	<b>145</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>153</b>
<b>3.1. Tipo y nivel de la investigación .....</b>	<b>153</b>
<b>3.2. Diseño de la investigación .....</b>	<b>155</b>
<b>3.3. Unidad de análisis .....</b>	<b>156</b>
<b>3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>157</b>
<b>3.5. Fuente de recolección de datos .....</b>	<b>159</b>
<b>3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>159</b>
<b>3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....</b>	<b>160</b>
<b>3.8. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>162</b>
<b>3.8. Principios éticos.....</b>	<b>164</b>

IV. RESULTADOS .....	165
<b>4.1. Resultados</b> .....	165
V. CONCLUSIONES .....	211
ANEXO 1 .....	225
ANEXO 2 .....	242
Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución) .....	242
ANEXO 3 .....	253
ANEXO 4 .....	263
PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN .....	266
ANEXO 5 .....	277
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	277

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia**

**Cuadro 1:** Calidad de la parte Expositiva.....165

**Cuadro2:** Calidad De La Parte Considerativa .....170

**Cuadro 3:** Calidad de la Parte Resolutiva.....180

### **Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia**

**Cuadro4:** Calidad de la parte expositiva .....184

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa .....188

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutiva .....196

### **Resultados Consolidados de las Sentencias**

**Cuadro7:**Calidad de la sentencia de primera instancia .....200

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia .....203

## I. INTRODUCCIÓN

En la realidad jurídica de nuestro país nos encontramos con un sin número de investigaciones y estadísticas relativas al índice delincencial y de cometimiento de diferentes tipos de delitos tipificados en nuestro Código penal.

Aquellas estadísticas simplemente han quedado en cifras muertas que, si bien llaman nuestra atención y preocupación como ciudadanos, de nada han contribuido en los encargados del sistema de administración de justicia para que se tomen las medidas necesarias para prevenir el incesante incremento en el cometimiento de ciertos delitos. Es percibido por los mismos operadores jurídicos, profesionales del derecho y la ciudadanía en general, que pese a que vivimos en una realidad alarmante y preocupante con respecto al incremento de la delincuencia e inseguridad en nuestro país existen o sin temor a equivocarnos no hay políticas de prevención claras, efectivas y oportunas que permitan la disminución de ciertos delitos que son cometidos comúnmente por los delincuentes.

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez Velarde, 2004).

### **1.- Planteamiento del problema**

#### **1.1. Caracterización del problema**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual sobresale, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

**En el contexto internacional se observó:**

En Ecuador, Castro (2013) refiere que:

“La administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas”.

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que exista un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad. Pero también es cierto que bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema de justicia, llámese policía, ministerio público a través de los fiscales, los jueces y los responsables de los establecimientos penitenciarios. Una parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es consecuencia de la falta de una ética pública que evite que los operadores del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero asimismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

En Colombia Moreno (2018) señaló que:

“La justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Asimismo, hay que revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas”. (Pag. 107)

**En el ámbito nacional:**

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que: “Existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces”.

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones Judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, ó de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Aníbal Quiroga León (2013) investigó La Administración de Justicia en el Perú, donde establece que: “La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen, en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello”

Asimismo, Defensoría del Pueblo, (2019)

“Con respecto a los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, celeridad, transparencia, por lo tanto, el sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la constitución política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud con acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica, en ese sentido cabe señalar cuan relevante el sistema de justicia resuelva, conflictos entre las personas entre estas y el estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas”.

**En el ámbito local:**

Ledezma, (2016) opina que: “La justicia local es moderno desde los tiempos de la época romano germánico, al cual nace de buenos costumbres de la sociedad, este proceso de modernización se desarrolló en forma paralela a los cambios que dentro del mundo privado se iban a forjar en materia de estrategia y competitividad, motivo por el cual se nutre a los esfuerzos ya que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un *tertium genus*, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos”.

El sistema peruano ha optado por el sistema tradicional de justicia local, es decir, por la Justicia de Paz social o colectivo, que es un órgano integrante del Poder Judicial, con una competencia amplia, es decir, no restringido a asuntos menores, como un primer escalón de acceso a la Justicia, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a criterios de justicia comunitaria y dentro del marco constitucional.

### **En el ámbito institucional universitario**

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente Judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Así, se ha seleccionado el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Segunda Sala Penal de Huancayo donde se condenó a la persona de (A), *por el delito de violación sexual a menor de edad en agravio de (B) (11), (código de identificación)*, a una pena privativa de la libertad de quince años de privación de la libertad y se establece la reparación civil de cinco mil 00/100 nuevos soles, lo cual fue impugnado por la fiscalía, pasando el proceso al Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Permanente donde se resolvió anulando la referida sentencia de la primera instancia y reformándola a veinticinco años de pena privativa de libertad y confirmando la reparación civil.

Así mismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el dos de marzo del 2009 y fue calificada el tres de marzo del 2009, la sentencia de primera instancia tiene como fecha el día lunes veintitrés de agosto del 2010, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del veinticinco de agosto del 2011, en síntesis concluyó luego de dos años, cinco meses y veintitrés días, aproximadamente.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:



## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Junín-Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **1.3. Objetivos de la investigación General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra Libertad Sexual- Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Junín-Lima. 2019?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Finalmente, se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

La presente investigación sirve para orientar y sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la

calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Quiroz (2013), en Loja, Ecuador, investigó: “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a las siguientes conclusiones: a) encontramos en el ámbito jurídico, principios generales de derecho, que se aplican a todos los casos y materias, otros que se aplican a sujetos procesales (de lealtad procesal, de contradicción, etc.), otros aplicables a materias particulares (dispositivo en materia civil, pro operario en materia laboral), otros recogidos por normas constitucionales-procesales (de intermediación, de celeridad, etc.), y finalmente los que sirven de fundamento para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía al debido proceso); b) el principio de congruencia impone que se de conformidad entre la decisión del jugador y la pretensión del objeto de proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a

la demanda, por lo que la resolución no se debe alejar de los límites fijados por las partes-, c) el principio de congruencia es la relación que debe haber entre el contenido fáctico que se da desde la investigación del acto, con la imputación originaria, lo que continua con la acusación y finaliza con la sentencia; d) para que exista una defensa eficaz, se debe tener pleno conocimiento de los hechos que fundamentan la acusación fiscal, de manera que se tenga tiempo suficiente y medios adecuados para preparar su defensa, garantizando de esta manera su derecho al debido proceso.

En España, Linde (2015), expone que:

“Para un buen funcionamiento de la administración de justicia; así como el funcionamiento del Sistema Jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes: a) El proceso en su elaboración, es un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse las crisis de las cámaras legislativas tanto del Estado como de las Comunidades autónomas cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores y b) por sus conocimientos.

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que: “Los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los

juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados”.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

El principio de inocencia constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria (Cubas 2015).

Dicho principio se encuentra contenido el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”.

El citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

Así también, se encuentra contenido en el literal e) del inc. 24 el art. 2 de la Constitución Política del Perú, donde establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, Chaname (2009).

De igual modo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal establece “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”, Jurista Editores (2013). En concordancia con lo expuesto este principio es claro en señalar, que toda persona es inocente hasta que no se pruebe lo contrario, por lo que nadie puede ser sancionado sin haberse demostrado su culpabilidad.

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

*Este principio es el derecho que tiene todo ser humano a ser informado de su situación jurídica en que se encuentra, y de acuerdo a ello preparar su defensa y actuar los medios probatorios necesarios ya sea con la defensa material o defensa técnica de un abogado de oficio brindado por el Estado o un abogado privado. Todo ello con la finalidad de que se le declare como inocente. Como consecuencia de este principio carrera el ius de otros derechos reconocidos como: el derecho a ser informado, derecho a utilizar los medios probatorios oportunos, el derecho a no ser torturado para declarar en su contra, etc. Todos estos derechos están correlacionados para garantizar al imputado a no ser sorprendido amenazando su integridad física, ni mental.*

Así mismo, el Tribunal constitucional establece que:

“(…) el derecho de defensa (…) se proyecta (…) como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés (...). La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que

atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trató, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnatorios)” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.5871-2005-AA/TC).

Este principio y derecho está ligado al derecho de defensa contenido en el inc. 14 del art. 139 de la Constitución Política la que establece: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

En concordancia con lo expuesto, el derecho a la defensa es el derecho de una persona, natural o jurídica, a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia y a ser asesorado por un abogado de su elección.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Para la citada Corte, el debido proceso, abarca las “condiciones derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, OC-9/87); a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

(...) dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho “continente”. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo, (...) el debido proceso es un derecho “continente”, que (...)



no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden (Perú. Tribunal Constitucional, exp.6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC).

La constitución Política del Perú, en su art. 139, inc. 3 establece como un principio y derecho de la administración de justicia la observancia del debido proceso (Chaname, 2009).

En concordancia con lo expuesto, este principio del debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al Juez.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva**

Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° —Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7°. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito. (Rosas, 2005, s. p.)

Cuando hablamos de Tutela Jurisdiccional, hacemos referencia a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso. Así, la existencia de un estatuto judicial que asegure al juez un status mínimo e inmodificable de derechos (a su independencia, a su inamovilidad, a poder asociarse, a un ingreso digno, a desempeñarse atendiendo a su especialidad) no necesita estar ligado directamente al derecho a un debido proceso, pero, sin duda, lo va a afectar, en tanto supone el

aseguramiento de un conjunto de condiciones extraprocesales que redundarán en la eficacia de la impartición de justicia. (Gaceta jurídica, 2005)

## **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

La función Jurisdiccional está reconocido por los artículos 138 y 139 de la C.P.E., y por la L.O.P.J.; establecen que la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (...) Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes programas. (Cubas, 2006, pág. 62). El concepto independencia judicial, debe advertirse que esta categoría tiene por lo menos dos manifestaciones, la independencia de la institución, que bien puede denominarse autonomía, aun cuando el uso de esta última puede en algunos contextos ser entendida como exagerada y, por otra, la independencia del juez, es decir, la funcional la que se puede clasificar en externa o interna. Será la primera, aquella que tiene que ver con los condicionamientos exógenos (que rodean a la actividad judicial) que pueden afectar la capacidad de juzgar del órgano jurisdiccional respectivo. Así, por ejemplo, en un sistema judicial en donde la elección, ascenso o remoción de los jueces de más alto rango esté a cargo de los otros poderes, se produce una severa limitación a la independencia judicial, en tanto es bastante probable que quien eligió a un juez se sienta "legitimado" para pedirle (o exigirle) que sujeción tome tal o cual sesgo. Finalmente, la independencia judicial no es un principio ni garantía de la función jurisdiccional como reza nuestro artículo 139; es, en cambio, el presupuesto para que un juez tenga la calidad de tal en un Estado Democrático de Derecho; la independencia es inherente a la calidad de juez. (Gaceta jurídica, 2005)

Doctrinariamente la jurisdicción tiene diversos significados, que varían en el tiempo y en el espacio e incluso según la orientación doctrinaria de los autores que han estudiado, a estos lo hemos estudiado en el tema de las Acepciones u otros nombres

con el que se le conoce a la Jurisdicción, para nosotros consideramos como las definiciones más completas a las que abarcan todos los elementos de la jurisdicción. En su aspecto más amplio o genérico, la jurisdicción comprende el poder de administrar justicia: vale decir el poder de declarar el derecho y el poder de aplicar la ley.

Monroy G. (2009), refiere que la jurisdicción "Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia". Por su parte Ticona P. dice: "Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas. Según Cubas (1998, p. 36), la jurisdicción viene a ser desde un punto de vista etimológico, lo que en conjunto "JURISDICTION" significa literalmente: acción de: "Decir el derecho", "Declarar el derecho", "mostrar el derecho" o aplicar el derecho objetivo acaso concreto". Por su parte Lecca G. (1997, p. 89) define a la jurisdicción desde un punto de vista gramatical Poder o derecho de juzgar. Autoridad que tiene uno para gobernar y hacer ejecutar las leyes o para aplicarlos en juicio. Extensión y límites del poder. El conjunto de los Tribunales de igual clase o grado. Según San Martín H. en su libro Derecho Procesal (Teoría General del proceso y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 2009, p. 7) La Jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc. Es el poder de administrar justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para

ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley (Tena, 2002).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

Este derecho supone dos exigencias: En primer lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del Juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un Juez ex post facto o por un Juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HC/TC).

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un “tribunal competente, independiente e imparcial”.

Este principio tiene su fundamento constitucional en el segundo párrafo del inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

En concordancia con lo expuesto, el principio de Juez Legal o Nutual establece que una persona sólo puede ser juzgada por aquellos tribunales que hayan sido constituidos previamente por ley, prohibiéndose la creación de organismos ad-hoc, o especiales para juzgar determinados hechos o personas en forma concreta.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Es una garantía constitutiva de la jurisdicción este se constituye como una exigencia de la administración de justicia.

“La condición de tercero es uno de los requisitos básicos, estructurales, que debe cumplir cualquier Juez para ser considerado como tal.”

CAFFERATA NORES señala que la imparcialidad es la “condición de tercero del juzgador, es decir, de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de ésta, ni

comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva, hasta el acto mismo de la sentencia.”

“La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.”

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.**

Asegura el derecho “(...) a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.” Pues, excluye la posibilidad de que imputado coopere en la formación de la convicción sobre sí mismo, ya que al estar la exigencia de la carga de la prueba en quien acusa, ello impide hacer que el inculpado declare o aporte elementos que lo obliguen a incriminarse.

Como señala VAZQUEZ ROSSI, esta garantía “(...) protege la incolumidad de las voluntades de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación.” “La fórmula es simple y se reduce a lo siguiente: cuando la Policía interviene a una persona imputándole la comisión de un delito, inmediatamente le advierte que tiene derecho a comunicarse con un abogado defensor, y asimismo que tiene derecho a guardar silencio, indicándole inclusive que cualquier cosa que diga podría ser usado en su contra.”

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Por esta garantía, el proceso debe desarrollarse y concluirse en determinadas pautas temporales, pues “(...), debe quedar en claro que un proceso lento contraría notoriamente el concepto de debido proceso.”

Facetas

1) Prestacional, para que los magistrados resuelvan y ejecuten lo resuelto en un plazo razonable.

2) Reaccional, que consiste en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos que incurran en dilaciones indebidas. Por dilaciones indebidas debe entenderse, no sólo el incumplimiento de los plazos, sino también la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. Una vez analizadas estas circunstancias, podrá decirse que han existido dilaciones indebidas del proceso.

Esta garantía es de vital importancia pues “(...) la respuesta mediata del sistema penal a través de la garantía de judicialidad [o juicio previo], exige que no se extienda en el tiempo: a más del notorio e injusto constreñimiento al imputado coactivamente sometido (lo que vulnera el principio de inocencia...), y de las legítimas expectativas de la eventual víctima, es obvio que se da en una situación de frustración social ante causas que se diluyen en los vericuetos burocráticos y que tienen resolución a muchos años del hecho, cuando el conflicto ha desaparecido y hasta los involucrados prácticamente lo han olvidado o, realmente, ya son otros.”

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Consagrada por la Constitución en su artículo 139° inc. 4. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento” (De la Mata et. al. 2007).

Por otra parte, la cosa juzgada ha sido también materia de confusión y equiparación con el concepto de este segundo efecto, pues según señala CARO CORIA, la cosa juzgada es el aspecto material del ne bis in idem, pues ésta es más amplia, ya que según enseña este autor, el ne bis in idem es de contenido más extenso “(...), pues no sólo comporta la prohibición de una persecución subsiguiente, es decir, cuando la imputación ya ha sido materia de pronunciamiento final del órgano jurisdiccional correspondiente, sino que también se encuentra referido a la prohibición de un persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes (ne bis in idem procesal).”

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

La actividad jurisdiccional implica el poder de resolver los conflictos entre los particulares o entre estos y el Estado. Es una manifestación de la soberanía del Estado derivada de la voluntad popular. Este poder se manifiesta de manera absoluta, puesto que solamente aquellas personas investidas de autoridad para juzgar lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada. La publicidad puede expresarse en dos niveles. La interna del procedimiento que atañe fundamentalmente a los sujetos del proceso; y la publicidad externa, que es la orientada a enterar al público en general. (Gaceta jurídica, 2005)

Las actuaciones procesales son una conquista del pensamiento liberal. Frente al procedimiento escrito o justicia de gabinete del Antiguo Régimen, el movimiento liberal opuso la publicidad del procedimiento como seguridad de los ciudadanos contra el árbitro judicial y eventuales manipulaciones gubernamentales en la Constitución y funcionamiento de los tribunales, así como medio para el fortalecimiento de la confianza del pueblo en sus tribunales y en tanto que instrumento de control popular sobre la justicia. Como consecuencia de tales postulados ideológicos, el derecho a ser juzgado mediante un proceso público y ante un tribunal imparcial pasó a plasmarse en la parte dogmática de las Constituciones europeas (Rosas, 2005).

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

El procedimiento de construcción de la verdad procesal es, durante la situación preliminar, un procedimiento básicamente autoritario, cualquiera que sea la autoridad que lo preside o dirige (juez de instrucción o fiscal): no sólo es una autoridad estatal la que reconstruye el proceso histórico que conforma su objeto, en principio sin ingreso al procedimiento de los diversos intereses y puntos de la vista inmiscuidos en el caso (sin debate), sino que, además, el procedimiento así cumplido obedece al fin principal de recolectar información para lograr la decisión del Estado acerca del enjuiciamiento de una persona. Concluida la instrucción, en cambio, aparece en toda su magnitud el ideal de otorgar posibilidades parejas al acusado respecto de su acusador. El juicio o procedimiento principal es, idealmente, el período procesal en

el cual el acusador y el acusado se enfrentan, a la manera del proceso de partes, en presencia de un equilibrio procesal manifiesto. ((Rosas, 2005, pág. 114).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Es una emanación del derecho a la igualdad de las personas, consagrada en el artículo 2º de la Carta Fundamental; por la cual se asegura que “(...) ambas partes, acusación y defensa, tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso.”

Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

Este principio de igualdad de armas, según el Tribunal Constitucional español en la STC 66/1989, en un proceso con todas las garantías “(...) establece la necesidad de que las partes cuenten con medios parejos de ataque y defensa, pues el reconocimiento del derecho a un proceso justo implica que, para evitar el desequilibrio entre las partes, ambas dispongan de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.”

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Según Spetale, (2000), en un Estado democrático de derecho los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en que se apoyan las decisiones judiciales o administrativas. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir -tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación, pues, es un elemento material de los actos judiciales y administrativos y no un simple requisito de forma.



#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Aquel derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

Para Bacigalupo (Derecho penal parte general segunda edición, Madrid, julio de 1999) describe que la primera cuestión que debe abordar el estudio del derecho penal vigente, que surge básicamente del Código Penal, es la concerniente a la función de las normas que lo integran y el poder del Estado para aplicarlos. Se trata de responder a la pregunta: ¿para qué establecer una sociedad organizada en un Estado y este teniendo el Ius Puniendi de las normas que amenazan con la aplicación para imponer una pena para determinadas conductas? En este sentido, la función del derecho penal y el Ius Puniendi del Estado tienen una estrecha relación: todo poder estatal para reprimir y castigar determinadas conductas mediante la imposición de una pena utiliza su poder para castigar determinadas conductas catalogadas como indeseables. De una manera simplificada, en el pensamiento clásico existen dos líneas de pensamiento que procuran una respuesta a estas cuestiones; por un lado se sostiene que el derecho penal tiene una función metafísica, consistente en la realización de un ideal de justicia; por otro, que el derecho penal tiene una función social, caracterizada por la prevención del delito con miras a proteger ciertos intereses sociales reconocidos por el derecho positivo (bienes jurídicos) resguardados por el poder estatal para hacer cumplir el derecho penal.(pp.29-30)

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Para Monroy, citado por Rosas, (2005), la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder - deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o

delitos), y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

Asimismo, la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado, consistente en dirimir los conflictos interindividuales. Es decir, que ante el impedimento de hacer justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), será el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción a lo que corresponde como correlato de la jurisdicción, que es, un poder-deber. (Caro Jhon, 2007).

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para la doctrina clásica se considera como elementos que integran la jurisdicción los siguientes:

- **La notio**, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- **La vocatio**, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- **La coertio**, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- **La iudicium**, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- **La executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (Rosas, 2005, pag.191)

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas. (Castillo, 1976).

La competencia, para Rocco, (1976), es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley, en este caso en concreto Apropiación Ilícita se desarrolla en proceso sumario.

Asimismo, García, (citado por Rosas, 2005), nos indica que la competencia puede ser considerada desde dos puntos de vista: objetiva y subjetiva, en la primera, es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. En el segundo, es el poder- deber del juez que lo habilita y lo obliga a ejercitar la jurisdicción que le es propia, con relación a determinado caso penal.

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica. Lo que busca el proceso penal, es la represión del hecho punible mediante la lógica imposición de una pena, buscando con ello el restablecer en su integridad el orden social. (García, 1982).

Según Kadagand (2003), define al proceso penal como el “conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstractos por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal.”

Así mismo San Martín (2001). Considera que es una garantía de mera legalidad, se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las

que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho, Pueden ser reconducidas.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el presente caso de estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por la Segunda Sala Penal de la Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y en segunda instancia por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. De igual manera se consideró la competencia territorial de acuerdo al Artículo 21 del CPP primer párrafo del inciso 1, porque el Juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito Judicial de Huancayo, que es el lugar donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de violación sexual de menor de edad del expediente N. ° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Según San Martín, (1999), es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado. La calificación técnica de —Derecho subjetivo público‖ solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las —acciones privadas‖, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

Asimismo, Prieto, citado por Peña Cabrera (s/f): Es el ejercicio del derecho a la justicia, más una justicia llevada en términos preventivos, no como una mera respuesta vindicativa.

También, Vásquez, citado por Peña Cabrera, (s/f) afirma que: La acción penal se da como la facultad o poder de adquirir de la jurisdicción el debido pronunciamiento sobre la punición del presunto delincuente.

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Según San Martín, (1999), La acción penal es:

**Pública:** se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley.

**Privada.** Directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este Código establece. (Art. 2º Título Preliminar, Código de Procedimientos Penales).

### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Soler (1976), La acción como poder de proyección del hombre sobre el mundo exterior, puede adquirir la siguiente clasificación:

#### **A) Delito por comisión, omisión y comisión por omisión.**

a) Por comisión: Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibitiva. El hecho prohibitivo puede consistir en una pura conducta (injuria) o en un resultado (la muerte). Cuya comisión delictiva ha sido realizada a causa del movimiento de las propias fuerzas del agente.

b) Por omisión: Llamada también omisión simple u omisión propia, es el “no hacer” que viola una norma preceptiva, es decir, dejar de hacer algo que ordena la ley.

c) Comisión por omisión: Es abstenerse de hacer lo que esperaba que se hiciera, es decir, la acción era esperada para evitar el efecto prohibido, por estar obligado jurídicamente a realizarlo. Los factores que producen el resultado deben ser extraños al sujeto, sin embargo, se ha debido impedir. Hay la violación simultánea de una ley penal prohibitoria y una norma preceptiva (se infringe la primera y no se acta la segunda).

#### **B) Delitos según el tiempo de acción. - instantáneo y permanente.**

La diferencia entre delito instantáneo y permanente se funda en cuanto al tiempo para los efectos de la consumación delictiva.

En el primer caso, el acto consumativo representa el delito instantáneo, y el permanente, se refiere a un estado del acto consumativo, pues se exige una prolongación de la acción. Son delitos instantáneos: el homicidio, dado que la muerte se produce en un solo instante; el hurto, la calumnia, etc. Ejemplo de delito permanente: el rapto, el secuestro, el plagio, el abandono de familia, etc. La consumación se extiende a un estado.

#### **c) Delitos según el resultado de la acción. - formal y material.**

El delito es formal, cuando el momento consumativo está representado por la misma acción del hombre, y es material, cuando se requiere un resultado preciso, ubicable en el mundo externo.

En el delito formal, el resultado es una consumación jurídica de la infracción penal, pues el bien amparado es amenazado; pero sólo llega a constituir un daño potencial para el bien que pretende, la acción ofender, verbigracia, en la injuria o difamación puede ocurrir que el honor no haya sido realmente menoscabado, por razones ajenas a la voluntad del agente; es evidente que el daño no se ha actualizado, habiendo quedado en potencia. No obstante, esto, el delito se encuentra consumado, ya que la ley solamente exige la posibilidad real de ultrajar el honor.

En el delito material, es más fácil distinguir la consumación. Se trata de un daño efectivo del bien material inherente al derecho amparado por la ley. El resultado es un estado objetivo, consecuencia de la acción del agente, v. gr., matar en el homicidio, herir en las lesiones, el perjuicio económico en los delitos contra el patrimonio, etc.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

a titularidad del ejercicio de la acción penal lo asume el Ministerio Público bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (Cubas, 2006, Pág. 130).

La acción penal tiene una función persecutoria, abarca el conjunto de actividades que realiza el Ministerio Público en la búsqueda de pruebas e indicios que realiza el Ministerio Público para comprobar la existencia de los delitos, quienes lo cometieron y están en condiciones de pedir la intervención del órgano jurisdiccional, para que cumpla con su función de aplicar las penas y medidas de seguridad, también para actuar en el procedimiento judicial para ofrecer y desahogar pruebas, conclusiones o formular los recursos que sean necesarios. Con la función persecutoria el Ministerio Público ejerce una doble función, la investigación de los delitos y en su caso el ejercicio de la acción penal a esta doble labor se le denomina “Averiguación Previa” que también se le conoce como periodo de preparación de la averiguación penal que se inicia con la denuncia, o querrela y concluye cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitar la acción penal.

La acción penal da vida al proceso y para que pueda ser ejercitada es indispensable preparar su ejercicio durante la primera etapa llamada de Averiguación Previa.

El monopolio de la acción penal de conformidad con el artículo 21 Constitucional queda en manos del Ministerio Público, pero debe considerarse que este no es el dueño de la acción penal, solo es el órgano del estado. Encargado de la persecución de los delitos por medio de su ejercicio con respecto al ejercicio de la acción penal.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito.

Para La Tesis Romanista o Clásica de la Acción. Actualmente queda descartado el postulado que señalaba que "la acción es el mismo derecho (ius puniendi) en pie de guerra o el derecho de perseguir en juicio lo que se debe".

En atención a lo expuesto, muchos juristas utilizan el término "acción penal", al simplificar un conjunto de palabras que significan "acción procesal tendiente o encaminada a resolver un conflicto pena. (monografías.com).

La acción penal se encuentra regulada en el art 1 del libro primero del código procesal penal. (Código penal).

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

(...), es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos, Florián (1927).

También se afirma, que es una "serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables", Jofre (1941).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, "(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución

Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”, Caro, 2007, p. 533.

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

Sobre el proceso penal se puede afirmar que es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

#### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal**

Tomando en cuenta las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

El principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan. (Rosas Y, 2005).

El Principio de Legalidad o de Intervención Legalizada, según Muñoz F. (2003), es el que establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. El principio de intervención legalizada supone, al mismo tiempo, un freno para una política penal demasiado pragmática que se enfoca en acabar a toda costa con la criminalidad sacrificando las garantías mínimas de los ciudadanos (Muñoz F., 2003).



Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*) (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Asimismo, ha sostenido que:

...el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Perú. Tribunal Constitucional, exp.08377-2005-PHC/TC).

Este principio del derecho procesal tiene su fundamentación el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, mencionando: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

En su aspecto sustantivo dicho principio está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Como también está contenido en el art. II del Título preliminar del Código Penal, el mismo que establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

En nuestra legislación nacional, dicho principio se fundamenta en el art. IV del Título Preliminar del Código Penal, el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

En concordancia con lo expuesto, este principio implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no hay media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico protegido.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Este principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación del autor a una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales (Zaffaroni, 2002).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal (...) constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprochable a quien los cometió. El rechazo a la realización de un delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Sobre su naturaleza, el citado Tribunal ha establecido que:

Su existencia se desprende de otros principios sí consagrados. El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal (...) siendo así que, al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad”, así también, considera que: “el principio de culpabilidad guarda estrecha relación con los principios de legalidad penal y de proporcionalidad de las penas, derivándose aquél de estos. En tal sentido, la constitucionalización de los últimos permite afirmar que el principio de culpabilidad se encuentra constitucionalizado y que es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Asimismo, citando a Bacigalupo (2002), el Tribunal ha sostenido que:

El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: “[en] términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

El citado principio tiene su sustento normativo en el artículo VII del Código Penal, el que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (Gómez, 2010).

En mi opinión se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor (dolo o culpa) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Un gran sector de la doctrina considera que el principio de proporcionalidad consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poner penal del estado, la sociedad y el

imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho (Villavicencio, 2006).

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi (Navarro, 2010). Asimismo, Lopera (2006) sustenta que a través del juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan tanto de la prohibición como de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ambas.

Este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegidos, de forma que, si preponderan los perjuicios generados por la medida, ésta no debe adoptarse, siendo un juicio eminentemente valorativo acerca de la relación de adecuación en la que se encuentran el fin y el medio (Lopera, 2006).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido:

El segundo principio del que se deriva el principio de culpabilidad en el ordenamiento constitucional es el principio de proporcionalidad de las penas. Este Tribunal se ha expresado anteriormente sobre el tema en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, señalando que el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la penal (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Este principio se encuentra contenido en el art. VIII del Código Penal, el que prescribe: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.” En concordancia con lo expuesto, este principio responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción

de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos y de esta manera se aplique lo lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal en un caso concreto.

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Según Roxin citado por Peña (2013) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona (Peña, 2013, p49).

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio. (Burga, 2010, s. p).

#### **2.2.1.6.3.7. Principio del derecho a la prueba**

Para Salas (principio de la prueba en el sistema acusatorio actual. Perú: la pruebas en el código procesal penal de 2004, primera edición junio del 2012) menciona, el principio del derecho a la prueba se desprende de la Constitución Política y del CPP, por lo que, por lo que repercuten directamente en las garantías procesal del indiciado

(durante las diligencias preliminares), imputado (durante la investigación preparatoria), o acusado) durante la acusación y hasta la sentencia) (p.61).

#### **2.2.1.6.3.8. Principio de No Autoincriminación**

Balbuena, Díaz y Tena (2008) describe sobre este principio, que “Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo y todo imputado tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no puede ser considerado como una admisión de los hechos o indicio de culpabilidad ni puede ser valorado en su contra”. Este principio debe ser interpretado como una prohibición a las autoridades estatales para ejercer presión alguna, directa o indirecta, física o psicológica, sobre una persona, a fin de hacerle confesar su culpabilidad por la comisión de un delito, siendo inaceptable su sometimiento a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes para alcanzar ese objetivo (p.51).

#### **2.2.1.6.3.9. Principio de Personalidad de la Persecución**

Según Balbuena y otros (2008) mencionan que “Nadie puede ser perseguido, investigado ni sometido a medidas de coerción sino por el hecho personal. La retención de personas ajenas a la comisión de un hecho punible con miras a obtener su colaboración o la entrega del imputado se sanciona de conformidad con las disposiciones de la ley penal”. Esto implica la obligación del Estado, a través del órgano acusador, es decir del Ministerio Público, de individualizar al acusado de manera que exista certeza de que efectivamente se juzgará a quien se le pretende imputar la materialización de un hecho, sobre todo, que no existan dudas razonables sobre la identidad del perseguido o acusado; declarando y describiendo, de manera clara y precisa los fundamentos de la acusación que justificaren la pretensión punitiva, de manera que no sea sometida a los rigores de un proceso judicial otra persona; todo lo anterior se contrae a la aplicación del principio de que nadie puede ser responsable, en el ámbito del derecho penal, por el hecho de otro (p.65).

#### **2.2.1.6.3.10. Principio de Igualdad entre las Partes**

Balbuena y otros (2008) manifiestan que este principio, en materia penal, se le ha llamado también igualdad de armas. Igualdad de las partes en el proceso acusatorio significa que estas deben estar provistas de las mismas facultades y oportunidades. El juez debe oír de igual manera a ambas partes. Esta igualdad debe verse materializada

en términos cualitativos y cuantitativos, pues privilegios y ventajas para una parte, violan el principio. No obstante, en la práctica penal, se evidencia una desigualdad relativa en cuanto a las armas de que disponen las partes, así el Ministerio Público, posee toda una estructura para realizar su investigación, con el apoyo de la Policía Judicial, más aun si le agrega el papel del acusador particular o querellante; por ello el sistema de administración de justicia penal, al hacer énfasis en la igualdad de armas mediante la posibilidad de que el imputado cuente con una defensa técnica adecuada y oportuna, ha creado la Defensoría Pública, primero por Resolución Judicial, hoy por Ley, la cual dispone de un equipo de Investigadores Públicos, aunque con menos recursos y potestades que la Policía Judicial. (p.48).

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Según Calderón (s. f) la finalidad del proceso penal se divide en:

- 1) Finalidad general e inmediato: Determinado por la aplicación del Derecho Penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena.
- 2) Finalidad mediato y trascendente: Determinado en restablecer el orden y la paz social (P. 10)

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Conceptos**

El proceso sumario, según Díaz (2007), se halla destinado, para dilucidar sobre delitos no complejos, que no requieren de mayor prueba para agotar la instrucción, aunque también se recomienda cuando se trate de asuntos de una cuantía pequeña no necesitan de mayor dispendio de tiempo, dinero y energías para su tramitación (p. 87)

Por su parte, (STS 19 octubre 1995) (pág. 478)

Asimismo, Alonso (s. f), refiere que el orden simplificado, surgido al margen de ella y con un apoyo puramente práctico, se convirtió en el modelo con el que conseguir la

simplificación de las lentas y costosas actuaciones propias del orden complejo. Solo un proceso en el que su mayor brevedad fuera compatible con un elevado grado de tecnificación y conservación de las principales aportaciones de la doctrina romanista en el campo procesal penal, podía tener asegurado su éxito. Este proceso reducía el trámite procesal y es más breve y sencillo (pág. 301)

## **B. Regulación**

Alarcón Flores (s.f) nos dice que según el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo 3.- La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5.- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará.

Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

Artículo 8.- El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes

Artículo 9.- El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.



### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

#### **A. Conceptos**

Para Díaz (2007) el proceso ordinario se necesita de plazos más amplios según sea el delito.

Por su parte, Gimeno (2001) menciona que

“Tradicionalmente nuestra LECRIN de 1882 venia contemplando exclusivamente dos tipos de procedimientos comunes ordinarios, el destinado al enjuiciamiento de los delitos, regulado en los Libros II y III, y el juicio de faltas, previsto en el Libro VI del mismo Código Procesal. Entre ambos procedimientos ordinarios, y dentro del Libro IV, consagrado a los “procedimientos especiales”, se situaba el procedimiento “por flagrante delito”, que en realidad era un procedimiento ordinario sustancialmente acelerado (pág. 475).”

#### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en los Libros II y III, y el juicio de faltas, previsto en el Libro VI del mismo Código Procesal. Entre ambos procedimientos ordinarios, y dentro del Libro IV, consagrado a los procedimientos especiales, se situaba el procedimiento por flagrante delito, que en realidad era un procedimiento ordinario sustancialmente acelerado (pág. 475)

### **2.2.1.6.5.1.3. Características del proceso penal sumario y ordinario**

#### **Características Del Proceso Sumario:**

Según Valverde, (2004) señala que las características del proceso penal sumario son:

- a) La forma del inicio del procedimiento, diligencia judicial es, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario.
- b) El plazo en el procedimiento si es distinto al ordinario. La instrucción es de sesenta días prorrogables, a pedido del Fiscal o de oficio por el Juez, por treinta días más. Dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos, pero también puede ser insuficiente en aquellos casos donde el delito a investigar presenta dificultades en la actuación de diligencias;
- c) No hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento en la que el Juez Penal dictará sentencia previa acusación fiscal. Lo que significa que no es posible la

realización de los llamados actos de prueba, tampoco rigen los principios de inmediación, contradicción, publicidad ni oralidad, imprescindible en el juicio. Este es uno de los centrales cuestionamientos que se hacen al procedimiento pues el Juez juzgará sobre la base de la documentación existente en el expediente y sobre las cuales, quizás, no ha intervenido directamente; d) La sentencia puede ser apelada ante la Sala Penal Superior. La publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, en donde se cita al imputado para que conozca al imputado para que conozca de dicho fallo, ello en virtud de un seguimiento gramatical de la ley;

e) En este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente. Así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto.

### **Características Del Proceso Ordinario:**

Los doctrinarios Calderón y Águila (2011) expresan:

La base legal del proceso penal ordinario es C. PP. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

### **2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.6.5.2.1. Proceso penal común**

Cabrera (2008), el Proceso Penal Común es el mecanismo de resolución o redefinición de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales de seguridad frente al delito, y el respeto a los derechos del justiciable.

En concordancia con lo expuesto, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. Se puede decir que "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero considero que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

#### **2.2.1.6.5.2.2. Procedimientos especiales**

Cabrera (2008), sostiene que los procesos especiales es la rama del derecho penal que versa sobre el análisis pormenorizado de los delitos en particular, por oposición a la parte general del derecho penal, que versa sobre aspectos generales de los mismos. Encontramos aquí el homicidio, el aborto, infanticidio, parricidio, secuestro, robo, hurto. Etc. es decir aquí se estudia específicamente el delito en sí, es decir la descripción de la conducta punible para que sea tipificado el delito que corresponde. En concordancia con lo expuesto, de vista este novísimo ordenamiento jurídico contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esta vía procesal, Constituye un avance legislativo vital al haberse incorporado nuevos institutos procesales especiales, para tramitar conductas penales, que, por las circunstancias de la comisión del delito, la calidad del agente, y por su cooperación en el proceso requieren de un trámite especial.

##### 1) Proceso inmediato

Corresponde a lo que hoy se conoce como instrucción abreviada o conclusión anticipada de la instrucción. Se presenta a solicitud del fiscal cuando el imputado es detenido en flagrante delito o cuando haya confesado la comisión del delito o cuando existen suficientes elementos de convicción.

##### 2) Proceso por razón de la función pública

Se siguen las reglas del proceso penal común. Este proceso está dirigido a los funcionarios de alto nivel (artículo 99 de la constitución política del Perú). Reside su singularidad en que se requiere una acusación constitucional previa y se lleva a cabo en la corte suprema.

### 3) Procesos para delitos perseguibles por acción privada

En este caso promueve la acción el ofendido ante el juez penal unipersonal que admitirá a trámite la querrela.

### 4) Proceso de terminación anticipada

A pedido del fiscal o del imputado, el juez de investigación preparatoria citara a una audiencia privada, en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre el fiscal, el abogado defensor y el imputado, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

### 5) Proceso de colaboración eficaz

A través de este tipo de procedimiento, el ministerio público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se encuentre procesado o sentenciado. Este acuerdo está sujeto a aprobación judicial.

### 6) Proceso por faltas

Es competencia de jueces de paz letrado y jueces de paz. Necesariamente, después de recibido el informe policial, se citará a juicio con una audiencia en una sola sesión.

#### **2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio**

En el caso en estudio las sentencias emitidas en el expediente en estudio emergen de un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de Violación Sexual de menor edad (14-18) se tramita en la vía de proceso ordinario por que se aplicó el Artículo 173 inc. 2 del código penal, lo que se observa en el Expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.

#### **2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal**

##### **2.2.1.6.6.1. La investigación preparatoria**

El Representante del Ministerio Público en este caso el fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.

#### **2.2.1.6.6.1.1. Finalidad de la Investigación Preparatoria**

Neyra (2010) señala que el inciso primero del Art. 321° del NCPP, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (p.270).

#### **2.2.1.6.6.1.2. Actos de iniciación**

La forma como el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un hecho constitutivo de delito será determinante para que se establezca la forma como la autoridad competente iniciará los actos de investigación.

#### **2.2.1.6.6.1.3. De oficio**

Neyra menciona (citando A Sanchis Crespo, 2010) cuándo estamos ante una "noticia criminal"; es sólo suficiente el vago rumor de que se ha cometido un delito, o es necesario que exista una cantidad significativa de gente que presuma la realización del presunto hecho delictuoso (pp.281-282).

#### **2.2.1.6.6.1.4. Denuncia del Delito**

Neyra (citando a De La Oliva Santos, 2004) que señala, la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres de delito perseguibles de oficio. Entonces, la denuncia debe ser entendida como aquella declaración de conocimientos acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o de falta y que se realiza ante autoridad competente, ya sea el Ministerio Público o la autoridad policial. Sin embargo, a causa de la muerte del ofendido podrán denunciar el hecho las personas indicadas en el Art. 816 del Código Civil (artículo 94.2 del NCPP). En ese sentido, la denuncia debe ser presentada ante el órgano competente, ante el Ministerio Público o ante la Policía, si se trata de delitos que requieren el ejercicio público de la acción penal; o, ante el Juez Penal, si se trata de un delito privado (querrela) (p.283-285).

#### **2.2.1.6.6.1.5. Diligencias preliminares**

Para Neyra (2010) constituyen la primera sub-etapa, pre- jurisdiccional del proceso, en la cual el Fiscal está facultado, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley procesal, de seleccionar los casos en los que debe realizarse una investigación formal

y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima (pp.287-288).

#### **2.2.1.6.6.2. La etapa intermedia**

El Juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral. De esta forma el inicio de la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento del proceso.

##### **2.2.1.6.6.2.1. El sobreseimiento**

Neyra (2010) entiende por sobreseimiento a la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada, para que el juez pueda dictar el sobreseimiento requerido por el Fiscal en la etapa intermedia se ha previsto una audiencia de control del sobreseimiento y en esta se tendrá que evaluar los presupuestos mínimos necesarios para que el juez pueda dictar el auto de sobreseimiento. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el plazo de traslado, el juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento (pp.300-306).

##### **2.2.1.6.6.2.2. La acusación**

Según Neyra (2010) considera que es un acto procesal que le constituye exclusivamente al Ministerio Público, en virtud del principio acusatorio, para luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control. Toda acusación fiscal debe ser adecuadamente motivada, teniendo presente también los requisitos exigidos por la ley, de otro lado debe tenerse en cuenta el principio de congruencia por lo que solo

puede referirse a los hechos y personas incluidas en la formalización de la investigación. En todo momento el fiscal indicara en su acusación las medidas de coerción si las hubiere o en otro caso solicitar la variación según corresponda, teniendo un plazo de diez días para notificar a las partes una vez que se emita la acusación fiscal al juez de la investigación preparatoria (pp.306-310).

#### **2.2.1.6.6.3. El juicio oral**

Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia. Por ello, el Juicio Oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal, en esta parte del proceso se llega a tomar la decisión final que concluirá en una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria que pondrá fin a todo el proceso penal (Neyra, 2010, p.318).

#### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

Es un medio de defensa técnica que se opone a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad de esta última. Es decir, no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por lo tanto, no es posible promoverla.

La cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación de auto de apertura de instrucción en la que es obvio la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción penal por ello la ley procesal prevé que esta cuestión previa tiene que puede ser deducida de oficio.

##### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

La palabra “*prae iudiciu*” que significa antes del juicio. Son cuestiones extrapenales d cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto inculcado. Tales cuestiones no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente.

Entonces diríamos que se trata de un acto previo al proceso penal necesario para que se pueda recurrir al órgano jurisdiccional; es así que diciendo decidirse preliminarmente, es enviado por la jurisdicción penal a la jurisdicción civil o administrativa suspendiéndose entre tanto el proceso penal.

#### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

Las excepciones son medios de defensa que cuestionan el fondo y la forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor resistencia cuyo objetivo es destruir la marcha de la acción o la acción misma.

La excepción es la oposición, que sin negar el fundamento de la demanda trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente.

Por otra denominación diríamos que la excepción es un contra derecho en el sentido de que es un poder de anulación contra el derecho del actor.

En sentido lato equivale a la oposición del demandado frente a la demanda. Es la contrapartida de la acción. En sentido restringido constituye la oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente, según se trate de excepción dilatoria o perentoria

#### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.8.1. Conceptos**

El ministerio público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada.

Las funciones del ministerio público en general, y del fiscal provincial, en especial, han evolucionado:

En el código de procedimientos penales de 1940 tenía una función pasiva limitada a emitir un dictamen ilustrativo previo a las resoluciones judiciales.



La constitución de 1979 le otorga la potestad de supervigilar la investigación del delito desde la etapa policial.

La constitución vigente le asigna la potestad de dirigir la investigación del delito desde la etapa policial. (ARTICULO 159).

Dentro de esta concepción se encuentra el nuevo código procesal penal, puesto que en el sistema acusatorio conciben al fiscal como director de la investigación con plenitud de iniciativa y con autonomía funcional relativa: sus actos están sujetos al control del juez de garantía.

#### **2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Según Díaz (2001) en el nuevo modelo procesal, las funciones y/o atribuciones que se le reconoce son las siguientes:

- El ejercicio de la acción penal, que se plasma en el acto de acusación fiscal y culmina con la sentencia.
- Conduce la investigación del delito desde su inicio, apenas conocida la noticia criminal dispondrá que se realicen las primeras diligencias preliminares.
- Es titular de la carga de la prueba, le corresponde destruir la presunción de inocencia, debe practicar u ordenar aquellos actos de investigación que permitan comprobar la imputación; pero también debe actuar aquello que permita eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.
- Elabora una estrategia de investigación adecuada al caso, es decir se encargará de plantear una hipótesis incriminatoria.
- Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias.
- Emite disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada. Las disposiciones se dictan para decidir el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones, la conducción compulsiva del imputado, testigo o perito, la intervención de la policía y la aplicación del principio de oportunidad. Los requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal, y las providencias se usan para ordenar materialmente la investigación.

- Conducción compulsiva, que procede en caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada.

#### **2.2.1.8.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.8.2.1. Concepto de juez**

Según Manuel Osorio (2000) define al juez como aquella persona que ejerce la jurisdicción penal. También dice que es el que representa al órgano jurisdiccional y es el encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales.

Gaceta (2002) nos dice que es la persona física que ejerce la jurisdicción penal.

En la antigua Roma los primeros jueces eran personas privadas seleccionadas por las partes de una lista, entre personas que entendieran sobre la cuestión suscitada. En la última etapa de la historia de roma surgió el proceso extraordinario donde aparecieron los primeros jueces como funcionarios estatales

El Juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

##### **2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

El termino Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc.

En la actualidad, debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, tenemos que la denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los magistrados del Poder Judicial como también a los del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitución, el cual únicamente se va a avocar al conocimiento de aquellos temas que constituyan atentados en contra de la norma fundamental; del Tribunal

Militar, que se encarga de procesar y juzgar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan cometido delitos de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio.

En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4) los juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz. (Wikipedia 2010).

### **2.2.1.8.3. El imputado**

#### **2.2.1.8.3.1. Conceptos**

Para Horvitz Lenon (2002) El imputado es, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado (Pág. 223)

#### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

Según Ángel Juanes Peces (2006) Se observan una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre y cuando no haya sentencia condenatoria en su contra.

Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes.

Estos derechos y garantías del imputado pueden ser:

Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y de los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.

- Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación.
- Solicitar de los Fiscales diligencias de investigación destinada a desvirtuar las imputaciones que se le formularen.

- Solicitar directamente al juez que cite a una audiencia, a la cual podrá concurrir con su abogado o sin él, con el fin de prestar declaración sobre los hechos materia de la investigación.
- Solicitar que se active la investigación y conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella hubiere sido declarada secreta y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongare.
- Solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare.
- Guardar silencio, o en caso de consentir a no hacerlo bajo juramento.
- No ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- No ser juzgado en ausencia, sin perjuicio de las responsabilidades que para él derivaren de la situación de rebeldía.

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Conceptos**

Jurista Editores (2013) menciona que el Abogado Es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

Ningún Abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o dinerarios o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El Abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia.

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 284 y siguientes regula el ejercicio de la defensa ante el poder Judicial estableciendo que la Abogacía es una función

social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene el derecho de ser patrocinada por el abogado de su libre elección.

#### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Par Cubas (2015) describe:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados.

Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia Judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

#### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

Son aquellas personas letradas, encargadas de la defensa de un imputado que carezca de abogado, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en contra de quién causa éste (glosario.net)

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Conceptos**

Quejoso o agraviado es el que ataca un acto de autoridad que considera lesivo a sus derechos, ya sea porque estime que viola en su detrimento garantías individuales; o porque, proveniente de autoridad federal, considere que vulnera o restringe la soberanía de los Estados; o, por el contrario, porque haya sido emitido por las autoridades de éstos con invasión de la esfera que corresponde a las autoridades federales (artículo 103 constitucional, reproducido por el 1o. de la Ley de Amparo).

Quejoso, en suma, es toda persona, física o moral, todo gobernado, con independencia de sexo, nacionalidad, estado civil, y edad (artículos 6o. a 10 de la propia Ley) y puede promover por sí o por interpósita persona (artículo 4o. de la Ley de Amparo).

#### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2015, p.277).

#### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

La parte civil de conformidad con el artículo 54° y 55° del Código de Procedimientos Penales se constituye mediante solicitud o recurso presentado al Juez Penal en la que debe fundamentarse su calidad de víctima o en su defecto de ser ascendiente o descendente o de tener parentesco colateral con el agraviado, si es menor de edad, etc.

La parte civil puede presentar recusaciones, puede promover cuestiones de competencia, exigir notificación de constitución o apersonamiento al Ministerio Público o a los otros sujetos procesales. Tiene la facultad de solicitar que se le cite al tercero civilmente responsable como, por ejemplo: el propietario del vehículo del que causó el accidente de tránsito. Nombrar apoderado y abogado defensor. También tiene derecho a que se le proporcione informe del proceso, copias certificadas de las piezas procesales que sean de su interés. Tiene derecho a presentar pruebas y testigos, así como a solicitar pericias, inspección ocular, debate pericial, etc. Puede presentar informes y conclusiones y alegatos escritos. Puede impugnar las resoluciones que considera que le perjudican o que no existan de acuerdo a ley.

Cuando se trata de delitos en agravio del estado como terrorismo, TID, contrabando, etc., interviene el procurador general de la república del sector correspondiente, en representación del estado y para ejercer su defensa.

#### **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.8.6.1. Conceptos**

El artículo 107 del Código de Procedimiento Penal señala que: —El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado.

El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente

Al hablar en materia penal de “tercero civilmente responsable”, se está haciendo referencia a “las diversas formas de responsabilidad derivadas con ocasión de hechos o conductas ajenas, y que están reguladas en el libro II, título XXXIV, artículos 2346 a 2356 del Código Civil.”

El concepto de tercero civilmente responsable fue definido por el artículo 153 del decreto 2700 de 1991, como la persona que “sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al Código Civil”. Es decir, son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho.

“La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia.”

El artículo 2347 del Código Civil reza que: “Toda persona es responsable”, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado

En tal sentido, se establece una forma de responsabilidad por el hecho ajeno, de carácter excepcional, basada en que se presume la culpa mediata o indirecta del responsable. De allí que los padres sean responsables solidariamente del hecho de los hijos que habitan en la misma casa; en tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia o cuidado; los directores de colegios y escuelas responderán del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios, del hecho de los aprendices o dependientes, en el mismo caso. Así pues, la ley presupone que los daños que ocasionen las referidas personas son imputables a quienes debían haber ejercido adecuadamente un control y vigilancia sobre aquellos, y por ende, la víctima de tales perjuicios debe probar, (1) el



daño causado y el monto del mismo; (2) la imputación de perjuicio al directo responsable; y (3) que éste último se encuentre bajo el cuidado o responsabilidad de otro, bien sea por mandato legal o vínculo contractual.

La responsabilidad del tercero civilmente responsable no surge directamente del hecho punible, por el contrario, surge de la relación de subordinación y/o dependencia en que se halla el autor del hecho punible con respecto al tercero civilmente responsable.

Por su parte el artículo 108 de la ley 906 de 2004 se refiere a la citación del asegurador en el incidente de reparación, estipulando que “exclusivamente para efectos de la conciliación de que trata el artículo 103, la víctima, el condenado, su defensor o el tercero civilmente responsable podrán pedir la citación del asegurador de la responsabilidad civil amparada en virtud del contrato de seguro válidamente celebrado, quien tendrá la facultad de participar en dicha conciliación.”

#### **2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad**

La responsabilidad civil del tercero proviene por la vinculación que tenga con el autor del delito ya sea por razón de la dependencia o por razón del vínculo patrimonial del bien con el que se ha causado el delito.

El tercero civil responsable debe ser expresamente comprendido en el auto apertorio o en una resolución ejercitar su inocencia contadas las resoluciones que afecte su derecho.

#### **CARACTERES:**

1. Surge de la ley
2. Interviene en el proceso penal por su vinculación en el imputado o por razón de la vinculación del bien con el que se causa el delito; pueden tener los 2 el mismo abogado, pero si hay interés contrapuestos debe tener cada uno.
3. El tercero es ajeno a la responsabilidad penal.
4. Debe tener plena capacidad civil
5. Debe recaer en persona natural o jurídica.

(monografías.com)

## **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

### **2.2.1.9.1. Conceptos**

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo. (monografías.com)

Si el imputado, por ejemplo, se fuga o simplemente no se somete a la investigación es imposible que el proceso se realice y llegue a su fin, lo natural es que se reserve hasta que sea habido. No es posible juzgamiento ni condena en ausencia del imputado según prevé el inciso 12 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Es natural que una persona cualquiera, ante la imputación de la comisión de un delito medianamente grave, por instinto de conservar su libertad, realice actos o conductas tendientes a sustraerse o esconderse de la acción de la justicia. En otros casos, ante la imputación de un delito es posible que pueda perturbar la actividad probatoria a fin de evitar ser encontrado responsable y por ende, sancionado. En tanto que, en otros supuestos, es posible que el imputado buscando proteger la integridad de su patrimonio, trate de desprenderse de su patrimonio con la evidente finalidad de frustrar el pago de la reparación civil que corresponda, etc.

Para evitar tales conductas, el ordenamiento jurídico ha previsto en forma taxativa la imposición de las medidas coercitivas al procesado considerado aún inocente, caso contrario, la justicia penal muy poco podría realizar en beneficio de su finalidad cual es redefinir los conflictos penales en procura de la paz social.

En tal sentido, en el artículo 202 del Código Procesal Penal de 2004, el legislador en forma contundente ha previsto que se podrá restringir un derecho fundamental siempre y cuando resulte indispensable para lograr los fines de esclarecimiento de los hechos. Siempre la restricción tendrá lugar en el marco de un proceso penal cuando así ley penal lo permita y se realice con todas las garantías necesarias (1, 253 CPP)

Sin embargo, como las medidas coercitivas constituyen una restricción a derechos fundamentales del imputado como la libertad, por ejemplo, estas sólo serán solicitadas por el sujeto legitimado para tal efecto: el Fiscal. Ante tal requerimiento,

el Juez de la investigación preparatoria sólo lo dispondrá cuando concurran los presupuestos previstos en el inciso 3 del artículo 253 del CPP:

1. - Fuere indispensable.
2. - En la medida y tiempo necesario para evitar:
  - a) Riesgo de fuga;
  - b) Ocultamiento de bienes;
  - c) Impedir la obstaculización de la investigación y
  - d) Evitar el peligro de reiteración delictiva. (monografias.com)

#### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

Teniendo como fundamento la restricción de derechos fundamentales del imputado, las medidas coercitivas se sustentan, basan o fundamentan en los siguientes principios:

**2.1. - Legalidad:** Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal, resulta necesario e indispensable que aquella éste prevista y regulada por la ley procesal penal.

**2.2. Proporcionalidad:** Para imponerse una medida coercitiva es necesario considerar que, en el caso concreto, aquella constituye el último, necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso (253 CPP) Este principio se conforma por:

A.- Adecuación. - La medida es la más apta para alcanzar el fin legítimo del proceso.

B.-Subsidiariedad. - Último recurso.

C.-Necesidad. - Aparte de útil para alcanzar los fines del proceso penal, estos no pueden alcanzarse por otro medio.

**2.3. Motivación:** Significa que la imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada (254 CPP). Este principio tiene origen constitucional toda vez que en el numeral 5 del Art. 139 de la vigente Constitución Política del Estado, se prevé que toda resolución judicial debe ser motivada con mención expresa de la ley aplicable al caso y de los fundamentos fácticos en que se sustenta.

Asimismo, este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente según prevé el inciso 2 del artículo 203 del Código Proceso Penal.

**2.4. Instrumentalidad:** Las medidas coercitivas no tienen una finalidad independiente en sí mismas; por el contrario, constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso y con ello finalmente se logre el éxito de proceso

**2.5. Urgencia:** Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora (evidencia de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria)

**2.6. Jurisdiccionalidad:** Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria. Sólo como excepciones a este principio aparecen la detención policial o el arresto ciudadano, cuando en ambos casos, medie la especial situación de flagrancia delictiva.

**2.7. - Provisionalidad:** Las medidas coercitivas reguladas en el NCPP, tienen un tiempo límite o máximo de duración. Su duración no es ilimitada ni mucho menos dura lo que dure el proceso. Incluso, antes que finalice el tiempo límite previsto por ley, pueden variar debido que se encuentran subordinadas a la permanencia de los presupuestos materiales. Aquí se materializa la regla del rebus sic stantibus que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.

De ahí que algunos tratadistas le denominen medidas procesales provisionales.

**2.8.-Rogación:** Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal. Si se trata de medidas coercitivas de carácter real se imponen por requerimiento del Fiscal y excepcionalmente, también a solicitud del actor civil en caso que se solicite embargo o ministración de posesión (255 CPP). En el sistema acusatorio, si no hay requerimiento o solicitud por parte del sujeto legitimado, es jurídicamente imposible que el juez ordene una medida coercitiva sobre el imputado.

### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.9.3.1 Medidas de naturaleza personal:**

##### **2.2.1.9.3.1.1. La detención:**

- **Detención Policial:** Cuando existe flagrante delito o en caso de falta o delito de pena mayor de dos años luego de la identificación medida menos restringida.
- **Arresto Ciudadano:** Puede realizarlo cualquier persona en caso de flagrancia delictiva, se debe entregar inmediatamente al arrestado y el cuerpo del delito a la policía más cercana.
- **Detención preliminar judicial:** Se dispone a solicitud del fiscal

##### **2.2.1.9.3.2 Medidas de Naturaleza real:**

**a.- Instrumentales.** - Tienen una relación de medio a fin con el proceso. Se busca garantizar que el proceso penal se desarrolle dentro del marco establecido por la ley y cumpla con sus fines; se trata de garantizar la eficacia de la eventual sentencia condenatoria. Así se pretende evitar la desaparición de los bienes que hagan imposible el pago de la reparación civil.

**b.- Coactivas.** - Su concreción puede implicar el empleo de la fuerza pública, al restringirse derechos fundamentales, es imprescindible brindar las máximas garantías a un proceso.

**c.- Urgentes.** - Se adoptan estas medidas cuando se aprecian circunstancias que objetivamente generan un riesgo para la futura eficacia de la resolución definitiva. Para ello, el juez cuenta con limitados elementos de juicio, y su concesión debe ser rápida, de tal manera que su procedimiento tiene la nota de sumariedad.

**d.- Variabilidad.** - La regla “rebus sic stantibus” impone que la permanencia o modificación de una medida estará siempre en función a la estabilidad o variación de los presupuestos que hicieron posible su adopción inicial.

(Apuntes jurídicos.com).

## **2.2.1.10. La prueba**

### **2.2.1.10.1. Concepto**

Según Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), menciona que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, por tanto, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En este sentido, la Corte Suprema peruana establece que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Objetivamente la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido; y subjetivamente, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. Por tanto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

### **2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba**

Según describe Arbulú Martínez del 2012 “la Prueba en el Código Procesal Penal del 2004”, el objeto de la prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que el hechos lo que sucede en la realidad, en materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo que estamos a entidades del pasado.se trata de probar algo que existió; pero ese hecho en cuanto a su reproducción con los medios de prueba se corporiza en otras formas que son los enunciados facticos, que describen o representan el hecho , y afirman o niegan su existencia.(p.93)

### **2.2.1.10.3. La Valoración de la Prueba**

Para Hernández (2012) en “la prueba en el código procesal penal de 2004”, le da el sentido de operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. (p.27)

#### **2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Para Sánchez (2004) menciona que el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### **2.2.1.10.5. Principios que rigen la prueba penal**

##### **2.2.1.10.5.1. Investigación oficial de la verdad**

Según Arbulú (2012) menciona cuando el interés público por la pena estatal ha sustituido al interés particular, incluso en materia probatoria. Es decir que el descubrimiento de la verdad tiene un rango alto de interés estatal y público y se asigna la titularidad de la *inquisitio* al Ministerio Público (p 90)

##### **2.2.1.10.5.2. La libertad de prueba**

Para Arbulú (2012) en materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y que sea importante para la decisión final, puede ser probado por cualquier medio de prueba. El límite a este principio es la prueba obtenida al margen de la ley (p 90).

##### **2.2.1.10.5.3. Constitucionalidad de la prueba**

Es importante que la prueba se obtenga sin afectar derechos fundamentales. De lo contrario se da la prohibición de admisión, recepción o valoración de prueba ilícita (Arbulú, 2012, p 90).

##### **2.2.1.10.5.4. Relevancia**

Todos los elementos de prueba relevantes son admisibles, salvo que se disponga lo contrario, esta regla es establecida y reconocida por la *Federal Rules of Evidence* de Estados Unidos. Funciona como regla incluyente, señalando qué medios de prueba deben ser admitidos.

#### **2.2.1.10.5.5. Oralidad**

De acuerdo a Arbulú (2012) este principio instrumental es empleado por los sujetos procesales para transferir la información hacia el conocimiento del juzgador (p 90).

#### **2.2.1.10.5.6. Contradicción**

Según Arbulú (2012) menciona, no permitir el ejercicio de este principio sería atentar contra el debido proceso y concretamente contra el derecho a la defensa, por tanto las pruebas tienen que estar sujetas, cuando sea necesario, a la refutación por la parte afectada (p 90).

#### **2.2.1.10.5.7. Publicidad**

Este principio exige que el juicio sea público, es decir es transparentar la actuación probatoria como regla general, de tal forma que sobre ella exista control ciudadano (Arbulú, 2012, p 91).

#### **2.2.1.10.5.8. Inmediación**

Para Arbulú (2012) menciona que esta inmediatez le permite al Juez que aprecie de cerca lo que tiene que valorar, por tanto, la actuación probatoria se realiza frente al Juez, quien va a decidir sobre la controversia penal (p 91).

#### **2.2.1.10.5.9. Comunidad de la prueba**

Arbulú (2012) describe que la comunidad de la prueba determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo ofreció y cualquier parte puede emplearlo si así lo considera para reforzar su teoría del caso (p 91).

#### **2.2.1.10.5.10. Libre valoración**

Este principio consiste en que el juez debe percibir la prueba durante el juicio según las reglas del criterio racional, o según las reglas de la lógica, y, dentro de ellas, el principio de no contradicción, así como según los principios generales de la experiencia. Esta forma de valoración que Maier acuña como la libre convicción, exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica (exigencia externa) (Arbulú, 2012, p 91).



#### **2.2.1.10.5.11. Principio in dubio pro reo**

Para Arbulú (2012) este principio Implica la aplicación de un criterio de favorabilidad al reo cuando de las pruebas de cargo actuadas, al valorarlas, el juez considere que hay duda razonable respecto de la responsabilidad penal del acusado (p 91).

#### **2.2.1.10.6. Fases de la actividad probatoria**

##### **2.2.1.10.6.1. Fase de recolección de los elementos de prueba**

Según Salas (2012) en esta fase se recaban los elementos de prueba, tanto de cargo como de descargo. Ello se desarrolla en la investigación preparatoria, que es la primera etapa del proceso común y que, a su vez, tiene dos subfases:

- Las diligencias preliminares tienen un plazo de 20 días u otro que fije el fiscal ateniendo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, cuyo máximo puede ser igual al máximo del plazo establecido para la investigación preparatoria formalizada, esto es, de 120 días en casos comunes y 8 meses en casos complejos. Las diligencias preliminares tienen por finalidad determinar el carácter delictuoso del hecho investigado e individualizar a los presuntos autores y a los agraviados.
- Por su parte, la investigación preparatoria formalizada tiene un plazo de 120 días prorrogables a 60 y en los casos complejos puede durar hasta 8 meses prorrogables con autorización judicial por igual plazo, y su finalidad es reunir los elementos de convicción a fin de sustentar la acusación o, de ser el caso, solicitar el sobreseimiento. (pp73-74)

##### **2.2.1.10.6.2. Fase de ofrecimiento y admisión de medios de prueba**

Es la fase en la que las partes ofrecen o postulan sus medios probatorios, y se desarrolla durante la etapa intermedia, siendo en la audiencia preliminar en la que el juez de investigación preparatoria, tras el debate sobre cada uno de los medios probatorios, decidirá acerca de su admisión o rechazo.

Es una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibilitem la creación de convicción en el

juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Los medios probatorios se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución (Salas, 2012, pp74-77)

#### **2.2.1.10.6.3. Actuación de la prueba**

Según Salas (2012) este principio se da durante la etapa de juzgamiento, la cual se desarrolla bajo el debate entre el acusador y el defensor. En esta etapa las partes actúan sus pruebas ante el juez de conocimiento que las valorará a efectos de emitir su decisión. El código adjetivo, a partir del artículo 375, regula el orden y la modalidad del debate probatorio, precisando que se inicia con el examen del acusado, continuará con la actuación de los medios de prueba admitidos (interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos y peritos, y presentación de la prueba material), concluyendo con la oralización de los medios probatorios. Punto que será materia de otro estudio aparte (Salas, 2012, pp.79-80).

#### **2.2.1.10.6.4. Valoración de la prueba**

Esta es la conclusión de la actividad probatoria y su desarrollo a cargo del juez no queda al libre albedrío de este, sino que, por el contrario, el razonamiento judicial empleado para la valoración de la prueba debe ser expuesto debidamente por el juzgador en su sentencia. La actuación probatoria será analizada y valorada por el juez penal. La valoración es el proceso psicológico mediante el cual el juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado (Salas, 2012, pp.81-82).

#### **2.2.1.10.7. La prueba prohibida**

##### **2.2.1.10.7.1. Concepto**

Es aquella prueba que atenta o vulnera los derechos fundamentales de la persona, porque es obtenido de una forma irregular, dolosa, que va en contra de los derechos de la persona, para ello se tiene que realizar una ponderación de derechos. Se le conoce también prueba ilícita, prueba irregular, prueba ilegítima entre otros

conceptos, pero en su concepto restringido si existe diferencias conceptuales en cada uno de los puntos ya mencionados (Neyra, 2010.p.688)

#### **2.2.1.10.7.2. Efectos de la prueba prohibida**

El código procesal penal en su título preliminar artículo VIII, inciso 2 establece la prohibición de actuar una prueba prohibida por que vulnera los derechos fundamentales de la persona. Por tanto, los efectos que trae un uso de una prueba prohibida será la nulidad de la sentencia por haber actuado fuera de la ley infringiendo los principios de la audiencia, del debido proceso y defensa. (Neyra, 2010.p.688)

#### **2.2.1.10.8. Prueba indiciaria**

##### **2.2.1.10.8.1. Definición**

Para Neyra (2010) la prueba indiciaria es la actividad probatoria de naturaleza discursiva y necesaria, cuya fuente es un dato comprobado y se concreta en la obtención de un argumento probatorio mediante una inferencia correcta. Es aquella en la que el hecho principal que se quiere probar no surge directamente del medio o fuente de prueba, sino que se precisa además del razonamiento y es incapaz por si sola de fundar la convicción judicial sobre ese hecho. Entonces, es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado (p.689)

##### **2.2.1.10.8.2. Clasificación**

###### **2.2.1.10.8.2.1. Según la relajación causal: Necesario y Contingentes**

Según Neyra (2010) dice que un indicio es necesario porque prueba por sí solo la veracidad del dato indicado, por ello están exentos del requisito de pluralidad. Se da en el caso en el que, una determinada causa solo produce un efecto determinado, pues conocido el efecto se infiere e identifica la causa, en ese sentido el indicio

necesario surge de una relación causal que es exclusiva y única. Los indicios contingentes se dan porque un efecto puede ser el resultado de diversas causas, siendo necesario indagar la causa productora, por ello no es posible la identificación inmediata.

Entonces, en este caso los indicios para generar convicción deben ser mínimo dos, pero no es suficiente sólo la pluralidad de ellos, también se requiere que estén interrelacionados, que sean concordantes y concurrentes (no sean incompatibles), corroborantes y concatenados; unívocos, que apunten a la misma dirección, que exista una convergencia de argumentos probatorios; además una ausencia de contra indicios, y que sean periféricos, aspecto del acto a probar (p.690)

#### **2.2.1.10.8.2.2. Según el tiempo: Concomitantes, Antecedentes y Subsiguientes**

Los indicios concomitantes, son indicios que resultan de la ejecución del delito, se presentan simultáneamente con el delito. A este rubro pertenecen los indicios de presencia y los de participación delictiva, como, por ejemplo, las manchas de sangre en los objetos encontrados, hallazgo de huellas dactilares.

Los indicios antecedentes, son indicios anteriores al delito, están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, por ejemplo, la tenencia de instrumentos, amenazas previas, enemistades, estos últimos llamados indicios de móvil delictivo.

Los indicios subsiguientes, son aquellos que se presentan con posterioridad a la comisión de un delito, son los llamados "indicios de actitud sospechosa", por ejemplo, pueden ser acciones o palabras, manifestaciones hechas posteriormente a los amigos (Neyra, 2010, pp 698-699).

### **2.2.1.10.9. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.10.9.1. Atestado Policial**

##### **2.2.1.10.9.1.1. Concepto.**

Es un documento técnico administrativo que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza (Frisancho,2010 p.540).

##### **2.2.1.10.9.1.2. Valor probatorio del atestado.**

Como dice el C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330).

##### **2.2.1.10.9.1.3. El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

La intervención del fiscal, fortalece la validez jurídica del atestado policial. Este documento, pasa de ser técnico administrativo a un elemento probatorio importante. El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. Es por eso que, en la defensa de la legalidad del informe debe velarse por los derechos del imputado y del agraviado, por acto punible.

La correcta intervención del Fiscal, en la elaboración del informe técnico policial, permite ahorrar tiempo y recursos, sobre todo evita cuestionamientos u objeciones en la etapa intermedia o de juzgamiento. De acuerdo al nuevo ordenamiento procesal penal.

##### **2.2.1.10.9.1.4. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con

todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado”

En el artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013 pp. 329-330).

#### **2.2.1.10.9.1.5. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

De acuerdo al Código Procesal Penal, se regula en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

#### **2.2.1.10.9.1.6. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

El atestado policial del proceso judicial estudiado fue signado con el N° 12 –RPNPJ-DIVEAM-HYO.SD, de fecha 12 de febrero del 2009, a fojas 1,2,3, y 4, resultado de las investigaciones practicadas con relación a la denuncia de (C) contra (A) (28) por

el delito contra la libertad sexual (violación sexual de menor edad) en agravio de iniciales (B) (11) hecho ocurrido en la jurisdicción del distrito de el Tambo-Huancayo- donde se informa:

Del registro de denuncias directas que corre a cargo de la división de familia PNP de la ciudad de Huancayo cuyo tenor es como sigue N° Ord. 19- Hora 04:30 – día 02 de marzo del 2009 por delito contra la libertad sexual (actos contra el pudor) – a la hora y fecha anotada al margen, se presentó la persona de (C) de 35 años de edad, natural de concepción, soltera (conviviente), domiciliada en el pasaje Arequipa N° 145 distrito de el Tambo por inmediaciones de la ciudad Universitaria Huancayo, de ocupación ama de casa, identificada con su DNI N°, denunciando que el día de la fecha a horas 01:30 aproximadamente sorprendió a su conviviente (A) (28), en el interior de su dormitorio de su hija de iniciales (B). (11), arreglándose el pantalón (subiéndose), al revisar a su referida hija noto que esta tenía su pantalón de buzo abajo y dentro de su cama, sin embargo, vio que en el suelo había tendido una frazada presumiendo que allí el denunciado habría atentado sexualmente a la menor en referencia, lo que denuncia a la PNP para los fines del caso – Fdo. El instructor SOT1 PNP. (F); TNTE-PNP JEFE DIVFAM. (G)– Fdo.- la denunciante- legible-una huella digital ID.

#### **2.2.1.10.9.2. Declaración instructiva**

##### **2.2.1.10.9.2.1. Concepto**

Para Guevara (2001) La instructiva es lo que declara el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (p.365)

##### **2.2.1.10.9.2.2. La regulación de la instructiva**

Que la etapa Instructiva se encuentra regulada el código Procesal Penal:

Artículo 85.- La declaración instructiva deberá ser tomada o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes de que se cumplan veinticuatro horas de la detención.

### **2.2.1.10.9.2.3. La instructiva en el proceso de estudio**

Que respecto a los hechos denunciado refiere que ese día salió con su esposa para hacer unos documentos por la mañana el primero de marzo y de ahí me puse a tomar a horas cinco a seis de la tarde en compañía de un profesor y su esposa en la marisquería “concha de su madre” ubicado en la avenida Huancavelica ovalo de sumar, donde permanecemos hasta las nueve y treinta aproximadamente retirándonos para dirigirnos a nuestro domicilio donde nos acostamos a dormir, estábamos ebrios mi esposa y yo puesto que habíamos libado diez botellas entre cuatro personas. Es así que a la una de la madrugada aproximadamente el día dos de marzo me levante para dirigirme al baño del primer piso demorándome diez minutos y cuando subía las gradas en la puerta del dormitorio me encuentro con mi esposa quien me pregunto dónde había ido y le dije que había ido al baño, en ese momento sin explicación alguna me empezó a faltar el respeto, preguntándome que le había hecho a su hija y que yo le decía que no le había hecho nada y que en medio de la discusión le increpe que ella había sido dama de compañía, momentos en que nos dirigimos a la habitación de la menor agraviada ubicada a cuatro a cinco metros despertándole a la menor y ella no dijo nada estaba sorprendida y asustada y es en ese momento que le digo a la mamá de la menor que ella había sido dama de compañía, aclara que supone que la menor ha escuchado lo que había dicho a su esposa que era dama de compañía cuando estaban discutiendo y ella me dijo que me iba a denunciar así que le dijo denúnciame si quieres y fue a poner su pantalón para salir a la comisaria.

### **2.2.1.10.9.3. Declaración Preventiva**

#### **2.2.1.10.9.3.1. Definición**

Para Martínez (2001) la Preventiva Tiene por objeto reunir la prueba del delito, determinar las circunstancias en que se cometió, establecer los móviles, así como determinar los autores y cómplices ya sea en la realización del ilícito o después de su ejecución para borrar las huellas, dar auxilio a responsables o aprovecharse de los resultados. La instrucción se realiza con la denuncia fiscal del auto apertorio que dicta el juez penal. La resolución que da origen se llama auto apertorio de instrucción.



La instrucción tiene como características fundamentales que es reservado, quiere decir que su contenido solo puede tener acceso el procesado y la parte civil, no puede expedirse copia a ninguna de las partes, es escrita porque todo se plasma en documentos. (<http://www.monografias.com>.)

#### **2.2.1.10.9.3.2. La preventiva en el proceso judicial de estudio**

##### **A) Referencia de la agraviada (B) (11)**

Que respecto a los hecho la menor indica: que, la primera vez que le ha violado ha su padrastro fue cuando tenía SEIS años de edad, fue en su camarote en la cama donde duerme su mamá esa vez me hizo doler, después de eso lo volvió hacer igual cuando tuvo Diez años de edad, después de eso ha sido varias veces no recuerdo las fechas y el ultimo ha sido esta madrugada no recuerdo la hora exactamente, ni se cómo entro mi padrastro a mi dormitorio solo desperté cuando me destapo la frazada él se metió a mi cama, me bajo mi pantalón de buzo y comenzó a meterme su pene en mi vagina y comenzó a dolerme, ahí nomás entro mi mamá y vi en suelo una frazada eso es todo lo que me ha hecho mi padrastro.

#### **2.2.1.10.9.4. La Testimonial**

##### **2.2.1.10.9.4.1. Definición**

García (1996) afirma que el: testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o “de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos.”

Para Mixan (1995), son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan los hecho controvertidos.

##### **2.2.1.10.9.4.2. La regulación de la prueba testimonial**

Artículo 248o CPP: Los testigos declararan en el orden que establezca el Presidente del Tribunal. No podrá darse lectura a la declaración que presto en la instrucción un

testigo, cuando este deba producir oralmente su testimonio en la audiencia, bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia.;"

#### **2.2.1.10.9.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

Como obran en fojas ciento diez , la constancia de inasistencia, mencionando en el tercer Juzgado Penal de Huancayo que despacha el doctor (J), el día 04 de Junio del 2009, a horas once de la mañana, estaba programada la declaración testimonial de (C), la cual no se llevó a cabo por la inasistencia de dicha testigo se deja constancia para los fines pertinentes doy fe.

también, como obran en fojas ciento once, la constancia de inasistencia, mencionando en el tercer Juzgado Penal de Huancayo que despacha el doctor (J), el día 04 de Junio del 2009, a horas once y quince de la mañana, estaba programada la declaración testimonial de (D), la cual no se llevó a cabo por la inasistencia de dicha testigo se deja constancia para los fines pertinentes doy fe.

Así mismo, como obran en fojas ciento diecinueve, la constancia de inasistencia, mencionando en el tercer Juzgado Penal de Huancayo que despacha el doctor (J) el día 02 de Julio del 2009, estaba programada la declaración testimonial de (C) y (D), la cual no se llevó a cabo debido a que no se encuentran presentes dichos testigos, estando presente el abogado (I) con CAJ N°xxx, abogado de (B), de lo que se deja la presente constancia para los fines de ley.

#### **Declaración testimonial de (C) (35)**

el día primero de marzo del presente, aproximadamente a la doce y media una de la mañana, me encontraba en mi habitación durmiendo, cuando de pronto me desperté y vi. Que mi pareja no estaba a mi lado y se encontraba ausente. Me levante y le empecé a buscar en la sala y en la cocina, no le encontré y me fui a la habitación de mis hijas, en ese momento veo que el sale apurado alzándose el buzo en forma apurada y me ataja y no quiso que entre a la habitación de mis hijas, me zafé y logre entrar a la habitación, en el suelo encontré una frazada tendida como si fuera una cama, en la cama que estaba tapada mi hija le destape, y le encontré con su buzo y la ropa interior hasta los tobillos, en ese momento le increpe a mi pareja y le dije que

había hecho, en ese momento me dijo que no sabía lo que hacía, agarre le desperté a mi hija y le lleve a mi habitación, dejándome de esas cosas de madre le abrí las piernas y le revise la vagina y encontré manchas de semen, a lo que le aliste para llevarle a la comisaria y denunciar, diciéndole al procesado que me acompañe ya que se alistaba para irse de la casa, en ese momento le roge y que asumiera su responsabilidad y me acompañe, cuando vinimos en un taxi y estamos cerca de la comisaría central él me dijo que iba a entrar a la casa de su mamá para que se despida de ella, al ratito ya no quiso salir y que aunque sea le deje una semana después yo misma le lleve a la comisaria hacer la denuncia, ya que él no quería acompañarme, cuando ya hice la denuncia en la comisaria los policías me ayudaron a localizarlo al sujeto para lo cual volvimos a la casa de mi suegra, llamándolo afuera para poder hablar, solo así fue que lograron agarrarlo y que se ponga a derecho.

#### **2.2.1.10.9.5. Documentos**

##### **2.2.1.10.9.5.1. Concepto**

Según García, (1996) “se entiende por el documento, según la precisión formulada por García Valencia, toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografía, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria”.

##### **2.2.1.10.9.5.2. Regulación de la prueba documental**

En el Código de Procedimientos Penales, hay mención de estos medios en el numeral 184, en el sentido de que se puede exhibir o entregar un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, previa autorización de los responsables, Jurista Editores (2013).

##### **2.2.1.10.9.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

Documentales del ministerio público:

- Atestado Policial N° 12-RNP-DIVFAM-HYO.SD.
- Declaración de (C)

- Declaración del detenido (A)
- Declaración de la menor (B) (11)
- Antecedentes Judiciales y penales del imputado.
- Certificado médico legal N° 002286-LS, que concluye la agraviada presenta signos de desfloración antigua mas no así signos de acto contranatura.
- Certificado médico legal N° 002365-PF-AR
- Inspección Judicial.
- Partida de Nacimiento de la menor agraviada.
- Pericia Psicológica N° 002367-2009-PSC, correspondiente a la persona de iniciales (B) (11) donde concluye que después de evaluar a la examinada presenta problemas emocionales asociado a su entorno familiar y a estresor de tipo sexual..
- Examen de Biología forense N° 200909000076, correspondiente a la persona de iniciales (B).

Documentales de la defensa del acusado:

- Certificado médico legal N° 2284-L-D.
- Certificado médico legal N° 2286-LS.
- Examen de Biología forense N° 200909000076, correspondiente a la persona de iniciales (B)
- Declaración instructiva del procesado.
- Acta de diligencia de inspección Judicial.
- Declaración testimonial de (D).
- Declaración referencial de (B) la menor agraviada.
- Diligencia de confrontación entre el acusado y la madre de la agraviada.

#### **2.2.1.10.9.6. La inspección ocular**

##### **2.2.1.10.9.6.1. Concepto**

Según Cubas (2003), con esta diligencia, el Juez se constituye donde ocurrió el hecho, tomara contacto insitu con el escenario del crimen, reconociendo el lugar donde se perpetro el hecho punible, constata huellas y vestigios dejados por quien lo

realizo; comprueba los elementos objetivos del delito. Sugiere, que debe practicarse a la brevedad posible para que no desaparezcan las huellas del delito.

Su realización convoca al Juez, al representante del Ministerio Público, si fuera el caso, peritos; puede citar a este acto a los testigos que pueden ser examinados en el lugar. De todo lo actuado se deja constancia en acta que será levantada por el secretario y suscrita por todos los asistentes.

#### **2.2.1.10.9.6.2. Regulación de la inspección ocular**

Se encuentra regulada en el C de PP, Capítulo VII: Diligencias Especiales, artículo 170, en el cual se establece: “Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo que tenga relación con el hecho” Jurista Editores (2013).

#### **2.2.1.10.9.6.2.3. La inspección en el proceso judicial en estudio**

Como obran en fojas ciento doce del día 17 de junio del 2009, la constancia de inasistencia, como se menciona conste por la presente que estaba programada la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, la misma que no se lleva a cabo debido a que no se encuentra el representante del Ministerio Público, estando presente el procesado (A) con su abogado (I), de lo que se deja la presente constancia para los fines de ley.

Así mismo, como obran en fojas ciento dieciséis del día 24 de Junio del 2009, la constancia, como se menciona conste por la presente que estaba programada la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, la misma que no se lleva a cabo debido a que se han programado diligencias de lectura de sentencia en el Penal de Huamancaca Chico, estando presente el procesado (A) con su abogado (I) con CAJ N°xxx, de lo que se deja la presente constancia para los fines de ley.

A fojas ciento veinte se presenta la acta de diligencia de Inspección Judicial, que es como sigue:

#### Acta n°xxx de diligencia de inspeccion judicial

En el Tambo, siendo las tres y treinta de la tarde del tres de julio del dos mil nueve, el personal del Tercer Juzgado Penal que despacha el Señor Juez (J), secretario que

suscribe (S), presente la representante del Ministerio Público Dra. (M), el Procesado (A), debidamente asesorado por su abogado (I) con CAJ N°xxx, diligencia que se llevó a cabo de la siguiente manera:

Ubicado en el pasaje Arequipa numeración ciento cuarenticinco del distrito del tambo, vivienda de dos pisos, material noble sin tarrajear, con tres puertas de acceso de metal de doble hoja, cada una con dos ventanas amplias laterales, y en el segundo piso dos ventanas. Que habiéndose insistido para el acceso al inmueble no se pudo ingresar al interior por no haber persona alguna, por lo que no se pudo llevar a cabo la siguiente diligencia. Con lo que se concluyó la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad, concluyendo a las tres treinta y cinco de la tarde.

A fojas ciento treintiséis a ciento treintinueve se presenta el acta de diligencia de inspección Judicial, que es como sigue:

#### **2.2.1.10.9.7. La reconstrucción de los hechos**

##### **2.2.1.10.9.7.1. Definición**

Dentro de lo posible y con inevitables limitaciones esta diligencia persigue repetir el delito. Es indispensable que previamente corran en auto las declaraciones del inculcado, agraviado y testigos presenciales, si los hubiere. Con estas versiones y con la presencia física de quienes participaron en el drama humano el juez reconstruirá el hecho para ver como ocurrió el delito y la exacta participación de sus autores. Es el contacto personal e inmediato entre juez y delito.

Demás esta destacar la importancia que reviste esta diligencia a la cual debe ser citado el representante del Ministerio Público. Si con anterioridad no se ha realizado la Inspección Judicial, esta diligencia la reemplaza, con la exigencia de que en el acta final se indique todo aquello que debió ser objeto de inspección judicial, como es precisar el lugar donde ocurrieron los hechos, la ubicación de las personas, las huellas que puedan percibirse, los vestigios que aun perduren, etc.

Si la Inspección Judicial se ha realizado con anterioridad, la reconstrucción se limitara a repetir la forma como ocurrieron los hechos, colocando a los actores en el lugar que les corresponde y viendo como procedieron. La versión oral de quienes

espetaron el delito ayudara a lograr una mayor fidelidad de la reconstrucción, pues tanto el inculpado como el agraviado darán versiones parciales y será indispensable oír a quienes no tienen interés en el asunto, para reconstruir con fidelidad el hecho.

Ante versiones parciales, los testigos serán quienes señalen las frases pronunciadas, la agresión primera, la ubicación de los actores, etc. En esta forma se alcanzara veracidad en la diligencia.

La Reconstrucción de los hechos tiene tres elementos:

- La reproducción de los hechos. El juez procurara lograr la mayor fidelidad en estos, con la ayuda de quienes fueron testigos ocasionales.
- Intervención del Juez penal y del fiscal. Para lograr una visión completa, estos funcionarios deberán procurar que cada participante tenga la intervención que le corresponde, a fin de lograr una exacta reconstrucción del delito.
- El acta final, en la cual deberá constar con fidelidad lo que ha sido materia de la observación judicial.

Las dos primeras son esenciales y constituyen la diligencia propiamente dicha. La tercera es la comprobación de aquella y tiene la importancia de permitir que más tarde sea apreciada por el juzgador.

#### **2.2.1.10.9.7.2. La regulación de la reconstrucción**

Se encuentra regulada en el art 146 “reconocimiento y reconstrucción de los hechos” en el CPP.

#### **2.2.1.10.9.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio**

(No hubo reconstrucción de los hechos en el presente proceso judicial)

#### **2.2.1.10.9.8. La confrontación**

##### **2.2.1.10.9.8.1. Definición**

Toda persona que tuviere que referirse a otra en su declaración o en cualquier otro acto judicial, lo hará de modo claro y distinto, mencionando, si le fuere posible, el nombre, apellido, habitación y demás circunstancias que puedan servir para identificarla.

La confrontación se practicara:

1. Cuando quien declare no pueda dar noticia exacta de la persona a quien se refiera, pero exprese poder reconocerla si se la presentan, y
2. Cuando el declarante asegure conocer a una persona y haya motivos para sospechar que no la conoce.

En la confrontación se observaran los requisitos siguientes:

1. Que la persona que sea objeto de la confrontación no se disfrace ni se desfigure, ni borre las huellas o señales que puedan servir al que tenga que designarla;
2. Que aquella se presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aun con las mismas señas que las del confrontado, si fuere posible, y
3. Que los individuos que acompañen a la persona que va a ser confrontada, sea de clase análoga, atendidas su educación, modales y circunstancias especiales.

La diligencia de confrontación se practicara conforme a las siguientes disposiciones:

1. Quien deba ser confrontado puede elegir el sitio en que quiera colocarse, entre los que lo acompañan en la diligencia;
2. Podrá pedir también quien deba ser confrontado que se excluya a cualquiera persona que le parezca sospechosa;
3. Queda al prudente arbitrio de la autoridad que practique la confrontación acceder o no a las solicitudes mencionadas en las fracciones anteriores;
4. La diligencia de confrontación se preparara colocando en una fila a la persona que deba ser confrontada y a las que la acompañan;
  - a. Si persiste en su declaración anterior;
  - b. Si conocía con anterioridad a la persona a quien atribuye el hecho o la conoció en el momento de la ejecución del mismo, y
  - c. Si después de la ejecución del hecho la ha visto, en qué lugar, porque motivo y con qué objeto.
5. Se tomara al declarante, si no fuere el acusado, la protesta de decir verdad y se le interrogara sobre:
6. Se llevara al declarante frente a las personas que formen la fila, si hubiere afirmado conocer a aquella de cuya confrontación se trata;
7. Se permitirá al declarante mirar detenidamente a las personas de la fila y se le prevendrá que toque con la mano a la que se quiere identificar, manifestando las



diferencias o semejanzas que advierta entre el estado actual y el que tenía en la época a que en su declaración se refiere, y

8. Cuando sean varios los declarantes o las personas confrontadas, se verificarán tantos actos separados cuantas sean las confrontaciones que hayan de practicarse. (.monografias.com/tras16/pruebas-penal/pruebas-penal.)

#### **2.2.1.10.9.8.2. La regulación de la confrontación**

Art. 130.- El Ministerio Público o el inculpado pueden pedir una confrontación con los testigos que designe y que ya hayan prestado su declaración. El juez instructor ordenará la confrontación, salvo que existiesen fundados motivos para denegarla.

En caso de denegatoria, se hará constar los motivos, elevando copia del decreto al Tribunal. El inculpado puede solicitar que se agregue a esta copia el informe que presente. En este caso, el Tribunal Correccional resolverá si se realiza o no la confrontación. La confrontación entre inculpados no puede ser denegada por el juez, si el Ministerio Público o uno de ellos la solicita.

.

#### **2.2.1.10.9.9. La pericia**

##### **2.2.1.10.9.9.1. Concepto**

Son conocimientos calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia. Aptitud o idoneidad para el ejercicio de un trabajo determinado. Medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. (Neyra, 2010,p750)

##### **2.2.1.10.9.9.2. Regulación de la pericia**

Artículo 160° CPP, indica que el juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al ministerio público y a la parte civil.

### **2.2.1.10.9.3. Las pericias en el proceso judicial en estudio**

Como obran en fojas diecisiete se realizó la Pericia del Certificado Médico Legal N° 002286-LS a la agraviada (B). Obteniendo los resultados, DESGARRO ANTIGUO INCOMPLETO a horas VI. NO LESIONES RECIENTES- SIGNOS DE DESFLORACION ANTIGUA; NO SIGNOS DE ACTO CONTRANATURA. A Fojas dieciocho se realizó la Pericia del Certificado Médico Legal N° 002284-L-D. del Procesado obteniendo los resultados NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES. A fojas sesenta y uno se realizó la Pericia Psicológica N° 002367-2009-PSC. De la agraviada (B) obteniéndola conclusión de presentar problemas emocionales asociado a su entorno familiar a estresor de tipo sexual. A fojas ochenta y cinco se realizó la Pericia de Biología Forense N°200909000076 de la agraviada (B) obteniendo los resultados de la prenda de vestir (trusa) de color celeste de tamaño pequeña sin marca, sin talla, que presenta un zurcido con hilo blanco en la parte superior izquierda y al ser analizada no se observaron espermatozoides. A fojas noventa y dos se realizó la pericia Social informe N° 034-2009MJMDES-PNCVES-CEM-HYO/AS. De la agraviada (B) obteniendo los resultados, se concluye que las actitudes y conductas que la niña presenta relación con el perfil de los niños víctimas de violencia sexual. A fojas ciento cinco se realizó la Pericia del Certificado Médico Legal N° 002365-PF-AR a la agraviada (B) obteniendo los resultados, EN LA MUESTRA VAGINAL ANALIZADA NO SE OBSERVO ESPERMATOZOIDEOS.

### **2.2.1.11. La Sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Etimología**

Para Omeba (2000) menciona que de acuerdo al latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", significa participio activo de "*sentire*" significa sentir, por tanto es el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.

#### **2.2.1.11.2. Definición**

Según García R. (1984) (citado por Cubas,2003, p.454) , "La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa

juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

#### **2.2.1.11.3. La sentencia penal**

La sentencia penal su fin es aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, por tanto, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (Bacigalupo, 1999, p. 210)

#### **2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia**

Para (Colomer, 2003, p.530) describe “Estos contenidos versan sobre muchos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso”.

##### **2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión**

Es el planteamiento sobre el thema decidendi, donde el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad**

Como nos dice Colomer (2003) la motivación viene a ser un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión en términos de aceptar jurídicamente y a prevenir del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. Entonces la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar.

#### **2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso**

La sentencia es esencialmente un discurso, son proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, por tanto la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

Colomer (2003) Este discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, es decir, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación.

#### **2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia**

Para Colomer (2003) la sentencia judicial es el acto procesal dado por una operación mental del Juzgador, es de naturaleza abstracta, este juicio se manifiesta de manera objetiva en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, donde se materializa en la redacción de la sentencia, por tanto es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, esta función permite a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar un autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.

#### **2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Para Linares (2001) La justificación interna es expresada en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe

encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

La justificación interna recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa está basado en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

#### **2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Para De la Oliva (2001), San Martín (2006) determinan que la exigencia de una motivación puntual se describen en tres supuestos:

“ a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

#### **2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia**

El art. 394, inciso 3 del NCPP. Establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. Siendo acogida esta motivación de la construcción en la sentencia.

#### **2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial**

Para Talavera (2009) consiste en que el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.

Por tanto es importante que el juez detalle explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia**

Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Así mismo no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, según Cuba (2003) expone:

1. **PARTE EXPOSITIVA.** Consiste en relatar el hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

2. **PARTE CONSIDERATIVA.** Contiene el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

Entonces nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. **PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** Viene a ser la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

Si se da la absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (pp. 457 - 458).

#### **2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

###### **2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento**

Según Talavera (2011) El encabezamiento es la parte introductoria de la sentencia que contiene datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, donde se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de

orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (p-540).

#### **2.2.1.11.11.1.2. Asunto**

Al respecto León, (2008) nos dice “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (p-852).

#### **2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso**

San Martín (2006), describe: “El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”(p-526).

Por tanto la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

#### **2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados**

Los hechos acusados son hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica**

Según San Martín (2006) viene a ser la tipificación legal de los hechos realizada por el Fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (p-526).



#### **2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva**

Para Vásquez (2000) Es el pedido que realiza la fiscalía respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.(p-861).

#### **2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil**

Vásquez, (2000) expresa que la Pretensión civil, es lo que solicita el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p-255).

#### **2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Para Cobo (1999) la postura de la defensa: “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p-152).

#### **2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León 2008).

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

#### **2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

#### **2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

A decir de Gonzales J. (2006), siguiendo a Oberg (1985), la ‘sana crítica’, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los

hechos, pues este es el fin de la apreciación. Por otro lado, Couture (1958) nos dice que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso (Couture, 1958).

Así también, nos dice que el valor jurídico de toda prueba depende, en definitiva, del grado de verdad proporcionado por la concordancia que (desde el doble punto de vista de su posibilidad y de su existencia) debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia (Couture, 1958).

Al respecto, Falcón (1990) nos dice que en resumen, la sana crítica constituye un método científico, compuesto por nueve reglas destinadas a la actividad operativa del Juez que en síntesis dicen: a) Solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; b) Los “hechos” por probar deben ser controvertidos; c) Corresponde aplicar primero las reglas de la prueba tasada, sean tales o provengan de la prueba legal; d) Es necesario ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más fiables que otros y tiene que ser más certeros: documental, informativa, confesional, pericial, testimonial; e) En función de los hechos de la causa hay que buscar por medio de la faz dinámica de la prueba, los medios idóneos correspondientes a cada hecho; f) Para poder tener la comprensión final del conflicto, hay que examinar los medios en su conjunto y coordinarlos con los hechos a fin de obtener una solución única; g) Cuando los restantes elementos no sean suficientes

hay que aplicar las presunciones; h) Como última vía para determinar los hechos, resultarán útiles las reglas de la carga de la prueba; i) Finalmente habrá que narrar el desarrollo de la investigación y de las conclusiones sobre el conflicto de modo tal que el relato demuestre que se ha adquirido la certeza en virtud de un procedimiento racional controlable, donde también se podrá utilizar como elemento corroborante la conducta de las partes en el proceso.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez, sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario. Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

##### **2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

##### **2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

#### **2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

#### **2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acrílicas, de la ciencia (De Santo, 1992).

En consecuencia, se hace un uso epistémico, es decir que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al Juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone, por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del Juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el Juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al Juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón (De Santo, 1992).

Es necesario distinguir cuidadosamente cuál es el tipo de ciencia del que se trata, cuál es el estatuto epistemológico de los conocimientos que suministra, cuál es su grado de atendibilidad, y cuál es el grado de confirmación que pueden aportar al enunciado de hecho sobre el que se despliega la decisión del Juez , esta diversidad de niveles de atendibilidad de los conocimientos científicos que se realizan, con fines probatorios, durante el proceso implica una consecuencia importante: que solamente en casos particulares la prueba científica es capaz, por sí sola, de atribuirle a un enunciado de hecho un grado de probabilidad capaz de satisfacer el estándar de prueba que tiene vigor en esa clase de proceso, en consecuencia, debemos admitir que la prueba científica puede acompañarse o integrarse con otras pruebas, con pruebas "ordinarias", que pueden contribuir a fundar conclusiones válidas sobre el hecho que debe probarse (De Santo, 1992).

Así, por ejemplo, es muy posible que una prueba del ADN sea el único elemento de prueba para decidir sobre la identificación de un sujeto, dado que esta prueba alcanza valores de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también existen pruebas científicas estadísticas muy bajas, del orden del 1 o 2%, ciertamente, por sí solos, estos datos no son suficientes para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto, y es bastante dudoso que puedan dotar a la prueba de un nexo de causalidad general (en casos en los que un nexo de esta naturaleza es objeto de prueba), de esta forma, resulta evidente que, si se quiere alcanzar el estándar de prueba que debemos satisfacer para demostrar el nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, y para afirmar que el enunciado correspondiente pueda considerarse como "verdadero", estos datos deben integrarse con pruebas de otro género, en sustancia, las pruebas científicas son muy útiles, pero raramente resultan decisivas y suficientes para determinar la decisión sobre los hechos (De Santo, 1992).

En el Proceso Penal, en el que debemos satisfacer el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, debemos resignarnos ante el hecho de que sólo en unos pocos casos la prueba científica aporta informaciones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o la casi-certeza del hecho, por lo general el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable solamente puede superarse cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está

"recubierta" por una ley de naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya aplicación permita otorgar un carácter de certeza o de casi-certeza al enunciado que se refiere a dicha conexión (De Santo, 1992).

#### **2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2002).

A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no "lee" la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un

psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (Devis, 2002).

La experiencia según Paredes (1992) en Devis (2002): el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto. Asimismo, Devis (2002) informa un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico.

A manera de ejemplo de regla de experiencia tenemos al comportamiento de las partes en el proceso, en tanto la falta a los deberes de veracidad, lealtad, buena fe y probidad es razón o argumento en contra de la parte infractora y a favor de la otra parte, pues se entiende que dicha transgresión se produce ante la necesidad de ocultar la verdad de los hechos que son desfavorables al infractor. Esta regla de experiencia ha sido legislada en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, el cual prescribe: "El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".



#### **2.2.1.11.11.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil.

#### **2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde;

pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

#### **2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

#### **2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

#### **2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, J. 2001).

#### **2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

#### **2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, J. 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...)

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...). (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la

pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.
2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión

preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

#### **2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

###### **2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

###### **2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

### **III. DECISIÓN:**

3.1. El colegiado se **DESVINCULA** del tipo penal previsto por el artículo ciento setenta y tres del Código Penal, al artículo ciento setenta y uno del Código Penal.

3.2. **REFORMANDOLA** la sentencia apelada de folios trecientos noventa y nueve a cuatrocientos once en el extremo que encuentra responsabilidad como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad, en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva y declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, de fojas trescientos noventa y nueve, en el extremo, que condeno al imputado (A) como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva; **HABER NULIDAD** en la referida sentencia en cuanto impuso al precitado procesado la pena de quince años de pena privativa de la libertad efectiva; **REFORMÁNDOLA**, le impusieron veinticinco años de pena privativa de libertad que partiendo del referente fijado en la sentencia materia de alzada – dos de marzo de dos mil nueve, folio veinte- vencerá el primero de marzo de dos mil treinta y cuatro; y los devolvieron.

#### **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

##### **2.2.1.12.1. Conceptos**

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (Cubas, 2003). Doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso,

que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

Por su parte Sánchez (citado por Rosas, 2005) la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (p.772)

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Está previsto en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

Finalmente, para Cubas (2003) señala que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

#### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación**

En opinión de Cubas (2003):



Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

De acuerdo al C de PP el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

#### **2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad**

Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

La regulación de este recurso se encontraba en el artículo 292 del C de PP; en el cual se establecía:

El recurso de nulidad procede contra:

1. Las sentencias en los procesos ordinarios
2. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en, primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
3. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;
4. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
5. Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

Cubas (2003) precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla.

Aquel artículo a la letra establecía: “Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación. Las penas de los sentenciados que no hayan sido objeto de nulidad, sólo podrán ser modificadas cuando les sea favorable.

Si el recurso de nulidad es interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema podrá modificar la pena impugnada, aumentándola o disminuyéndola, cuando ésta no corresponda a las circunstancias de la comisión del delito.

En esta misma ley disponía, que el Ministerio Público, el sentenciado y la parte civil deberían fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad, caso contrario se declarará inadmisibile dicho recurso.

Finalmente, establecía que los criterios establecidos en los párrafos precedentes serán de aplicación a los recursos de apelación interpuestos en el proceso sumario previsto en el Decreto Legislativo N° 124.

### **2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición**

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2. El trámite que se observará será el siguiente:

- a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibile, lo declarará así sin más trámite.
- b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario,

conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

3. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable. (<http://sistemas.amag.edu.pe>)

#### **2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación**

En opinión de Cubas (2003):

Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

De acuerdo al C de PP el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no haber lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

#### **2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación**

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso).

También se exige que se trate de sentencia que imponga la medida de seguridad de internación; o cuando el monto de la reparación civil fijada en primera o segunda

instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal; o el objeto no pueda ser valorado económicamente. El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial. Excepcionalmente, la Corte Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación cuando, discrecionalmente y en casos distintos a los señalados, lo considere necesario para afirmar la doctrina jurisprudencial.

Cuando se invoque este supuesto excepcional, el recurrente, además de las causales que se prevén, deberá explicar puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende.

Las causales para interponer casación son las siguientes.

a.- si la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucional de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

b.- Si la resolución ha sido expedida inobservadas normas procesales sancionadas con nulidad.

c.- si la resolución importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal u otras normas jurídicas.

d.- Si la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.

e.- Si la resolución se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional.

El recurrente debe de invocar la causal por separado así como señalar de manera concreta los preceptos legales que consideren erróneamente aplicados o inobservados; sus fundamentos legales y doctrinales y precisara la aplicación que pretende. Entonces, el recurso de casación debe de plantear no solo la indebida interpretación o aplicación de la ley. Se presenta ante la Sala Penal Superior, la que puede declarar su inadmisibilidad; en caso de conceder el recurso notificara a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Suprema, estableciéndose que para en caso de distritos judiciales fuera de la ciudad de Lima, deben de fijar domicilio procesal dentro del décimo día de notificados, ello permitirá a la Corte Suprema cumplir con el traslado del recurso a las partes.

La Corte Suprema mediante auto decidirá si conoce el fondo del recurso; fijara para la audiencia de Casación con citación de las partes estableciéndose, como sanción procesal, que de no concurrir la parte que interpuso el recurso se resolverá inadmisibile el mismo. Instalada la audiencia se escuchará a la partes, incluso al imputado, si asiste, lego de lo cual se suspende a fin de que la Sala resuelva dictando sentencia en el plazo de veinte días. Si la Sala Penal suprema declara fundado el recurso de casación, declarara la nulidad de la sentencia o auto y podrá decidir el caso o disponer el reenvío del proceso. En el primer supuesto, se pronunciara sobre el fondo del asunto dictando el fallo que reemplazara al impugnado; en el segundo supuesto, de nulidad y reenvío, indicará el órgano jurisdiccional inferior competente y el acto procesal que deba renovarse. Al margen de lo expuesto, también puede, de oficio o a pedido del Ministerio Público, decidir que el fallo tenga naturaleza de jurisprudencia vinculante a otros órganos jurisdiccionales inferiores.

Los efectos más importantes de una sentencia de casación son: a) la anulación de la sentencia o auto podrá ser total o parcial; b) si alguna de las disposiciones de la resolución impugnada no fue anulada, tendrá naturaleza de cosa juzgada; c) si el fallo afecta el estado de detención del imputado, se ordenara por Tribunal Supremo su libertad (google: juridica.blogspot.).

#### **2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja**

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos

a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formara el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal. Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

#### **2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos**

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación.

#### **2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto en estudio, se observa que en el acto de la lectura de sentencia, el sentenciado (A). Por el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de su hijastra, menor (B) (11), fue sentenciado por la **SEGUNDA SALA PENAL DE HUANCAYO** a **QUINCE** años de privación de la libertad, donde se le pregunto al sentenciado si estaba conforme o impugnaría la sentencia, respondiendo previa consulta con su abogado, manifestó que se reserva. Acto seguido el señor director de debates, pregunta a la señora Fiscal superior, si se encuentra conforme con la sentencia, o interpone recurso de nulidad, manifestó estar conforme con la declaración de responsabilidad e interpone recurso de nulidad en cuanto a la Pena. Por tanto la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** menciona haber nulidad en la referida sentencia en cuanto impuso al precitado procesado la pena de quince años de pena privativa de la libertad efectiva; y **REFORMANDOLA** le impusieron **VEINTICINCO AÑOS** de pena privativa de libertad. (Expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Violación Sexual a Menor de Edad (Expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02.).

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de Violación Sexual a Menor de Edad se encuentra regulada en el Libro Segundo: Parte Especial – Delitos – Título IV: Delitos contra la Libertad Sexual; Capítulo IX – Violación de la libertad sexual Art. 173. Violación sexual de menor de edad, inciso 2. De la ley a Ley N° 28704 del 5 de Abril 2006.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de violación sexual**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Según Romagnosi citado por Cornejo (2015) en el “DERECHO PENAL ELEMENTAL: PARTE GENERAL”, menciona que es “un acto libre, ejecutado con conciencia y además injusto y nocivo; es la violación de un deber social, y el único medio eficaz, y por lo tanto, necesario, para impedirlo es la pena” (p.146).

Según Rossi citado por Cornejo (2015) dice que el delito es la violación de un deber hacia la Sociedad o los individuos, exigible en sí y útil al mantenimiento del orden político: de un deber cuyo cumplimiento, no puede ser asegurado más que por la sanción penal, y cuya infracción puede ser valorada por la justicia humana (p.147).

Antolisei citado por Villa (2014) el delito es todo hecho al cual, el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena. Para Mezger citado por Villa (2014) el delito es una acción típica antijurídica y culpable, con lo que se ingresa a un contexto lleno de definiciones modernas sobre, el delito.

Al respecto, Villavicencio (2006) indica, es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal indica que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

*El delito es siempre una acción del hombre, porque es el único ser capaz de ejecutar una actividad jurídica delictuosa, vale decir susceptible de efectos jurídicos penales. La ley prevé expresamente determinadas condiciones genéricas de capacidad del sujeto y sería más propio sustituir la expresión: acción humana, por esta otra: acción de un sujeto capaz.*

#### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

*En los delitos dolosos encontramos el conocimiento que tiene el autor del hecho delictivo, que con su actuar producirá un resultado y este será susceptible de un castigo, pero el autor quiere que se realice el resultado porque tiene todas las intenciones que se produzca.*

**b. Delito culposo:** este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor



(Bacigalupo, 1996, P. 82). En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

*Los delitos culposos se caracterizan por que en la realización de la conducta el agente activo no quiere que se realice el resultado, por ello podemos decir que el delito culposo el agente actuó con imprudencia (falta de cautela, de prudencia de cuidado), negligencia(es la omisión del deber de cuidado) o impericia (la excesiva confianza) del actuar por él nunca se quiso el resultado.*

**c. Delitos de resultado:** puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. p. 231).

*En los delitos de resultado necesariamente se requiere el resultado que afecte a un bien jurídico protegido por el derecho penal.*

**d. Delitos de actividad:** En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232).

*En este tipo de delitos no se toma en cuenta el resultado sino la realización de una acción que ponga en peligro el bien jurídico protegido o atente en poner en peligro con la acción desplegada*

**d. Delitos comunes:** Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

*En este tipo de delitos lo puede realizar cualquier sujeto que tenga la capacidad necesaria para ejecutar una acción que ponga en peligro en bien jurídico protegido.*

**e. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

*En estos delitos especiales la calidad del agente activo tiene una condición establecida por la ley que los hace distintos a los demás sujetos por lo tanto mantienen un status de diferenciación con otros sujetos comunes, por lo tanto, la pena también será especial.*

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

La teoría del delito es un conjunto de lineamientos sistematizados que determinan la integración o la desintegración de una conducta que es considerada como delito por la norma. (Calderón, 2015, p.2).

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal (Villa, 2014).

Esta teoría se encarga de define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de dogmática penal, esta teoría tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal (Villavicencio, 2013).

Para Peña G. y Almanza (2010) dicen que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son

los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana<sup>1</sup>. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal (p.19).

#### **2.2.2.3.1.4. Elementos del delito**

En La dogmática penal se han presentado diversos posicionamientos sobre los elementos del delito, sin embargo, se considera más eficaz para el estudio dogmático de los casos penales, deriva de la teoría pentatónica de cinco elementos; de acuerdo a esto podemos definir al delito como una conducta o hecho, típico, antijurídico, culpable y punible con sus respectivos aspectos negativos como; la ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad y excusas absolutorias. (Calderón, 2015, p.3)

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

Según Peña G. y Almanza (2010) los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente

debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (p.59).

#### **2.2.2.3.1.4.1. La teoría de la tipicidad.**

Para Calderón (2015) menciona que la tipicidad es la descripción que la ley hace a una conducta o un hecho que estima antijurídico y dignos de una sanción penal, por lo tanto, diferencia entre tipo y tipicidad, el primero es hecho delictuoso mientras que lo segundo es la adecuación exacta de esa hecho o conducta en el tipo establecido en la ley (p.14).

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2014, p. 423)

##### **2.2.2.3.1.4.1.1. Estructura de la tipicidad objetiva**

Según Pavón Vasconcelos citado por Calderón (2015) menciona que los elementos objetivos son aquellos que son susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta el hecho que puede ser materia de imputación y de responsabilidad penal y la estructura es la siguiente:

- a) Calidad en el sujeto activo. Excluye la posibilidad de ejecución de la conducta por cualquier sujeto. Como ejemplo tenemos el delito de traición a la patria, en el que se exige en el sujeto la calidad de ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- b) Calidad en el sujeto pasivo. no todo sujeto puede ser víctima del delito. En el

homicidio en razón del parentesco, el sujeto pasivo debe ser ascendiente o descendiente del autor del delito.

c) Referencias de lugar. Son condiciones de referencias de lugar, de manera que la ausencia de estas referencias en el tipo tiene como consecuencia la inexistencia de la tipicidad. Al respecto tenemos que el delito de allanamiento de morada, únicamente se puede realizar en departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación.

d) Referencia de los medios de comisión. La exigencia de la ley del empleo de determinado medio, lo hace esencial para integrar la conducta o para hacer operar alguna agravante de la pena. Así sucede en el delito de violación que exige que la cópula sea obtenida por medio de la violencia física y moral.

e) Referencia al objeto material. En algunos tipos se hace referencia al objeto material protegido, que tipifica el delito de robo en el que se hace referencia a la cosa ajena mueble.

f) Bien jurídicamente protegido. El bien jurídico es aquello que el tipo penal está protegiendo, que puede ser la vida, la libertad, el patrimonio, la salud, el medio ambiente, etcétera. En el delito de aborto se requiere de la existencia del producto con vida; en este caso el bien jurídico protegido es la vida del mismo.

g) Referencias de tiempo. Algunos tipos penales solicitan referencias de tiempo para que la conducta del sujeto activo se pueda encuadrar, como sucede en el delito de aborto que menciona que se consumará cuando se interrumpa el embarazo de la mujer después de la décima segunda semana de gestación (pp.15-16).

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

#### **A. Elementos referentes al autor**

Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una fórmula neutra, el anónimo “el que” (...) por ejemplo los denominados “delitos comunes” contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar.

Frente a estos delitos están los denominados *delitos especiales*, que establecen que la conducta prohibida solo puede ser realizada por ciertas personas que posee

presupuestos especiales. Estos delitos están limitados a portadores de determinados deberes especiales. Se distingue entre:

a) delitos especiales propios, son aquellos en los cuales la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad (por ejemplo, el delito de prevaricato previsto en el artículo 418 del Código penal, omisión del ejercicio de la acción penal previsto en el artículo 424 del Código penal, entre otros)

b) delitos especiales impropios, se presentan cuando la lesión del deber especial agrava la punibilidad (por ejemplo, aborto realizado por personal sanitario- art. 117

del CP-, lesiones graves a menores- art. 121 A de CP- violación de la intimidad cometido por funcionario- art. 155 del CP) (Reátegui, 2014, p. 424)

## **B. Elementos referentes a la acción**

Reátegui (2014) menciona que la afectación a los bienes jurídicos (principio de lesividad) se realizan mediante acciones u omisiones, consideradas como modalidades conductuales por excelencia, y el alcance y contenido de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas (...)

Las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.

b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Se debe distinguir entre la omisión propia (ejemplo: Omisión de auxilio o aviso a la autoridad- artículo 127 del CP) y la omisión impropia (ejemplo: los andinistas que abandonaron a un miembro del grupo que se ha accidentado en un nevado, muriendo por el frío- homicidio por omisión, artículos 13 y 106 del CP).

c) el delito doloso se presenta cuando el agente realiza la conducta delictiva intencionalmente.

d) el delito culposo, se da cuando el agente violando un deber de ciudadano produce un resultado (ejemplo el sujeto que maneja su vehículo en sentido contrario al señalado en la vía, tropellando a una persona a quien ocasiona lesiones art. 124 del

CP).

Asimismo Reátegui (2014) menciona que en general la descripción de la conducta suele ser concisa. En determinados casos la descripción de la conducta es más exhaustiva, precisando el objeto de la acción, formas de ejecución, medios, etc. La conducta prohibida puede ser estructurada de distintas maneras, por un lado la distinción entre delito de pura actividad y delitos de resultado y por otro lado la diferenciación entre delitos de lesión y peligro, los delitos de pura actividad son aquellos en los que la simple ejecución de la conducta específicamente determinada como tal es constitutiva de la realización del tipo, en los delitos de resultado la ley individualiza un determinado resultado. En cuanto a la distinción entre delito de lesión y de peligro, está en relación con el efecto sobre el bien jurídico protegido

a) En el delito de lesión, se afecta el bien jurídico protegido.

b) En el delito de peligro, es aquel en que se pone en riesgo el bien jurídico protegido, diferenciándose entre peligro concreto y abstracto, en el primero se requiere la comprobación por parte del juez en la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo, y en el segundo el legislador reprime la peligrosidad de la conducta en sí misma; es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad.

### **C. Elementos descriptivos y elementos normativos**

En principio, hay que señalar que no hay elementos puramente descriptivos o normativos, sino que predominan algunos de estos componentes.

a) elementos descriptivos, son aquellos en los que el sujeto puede conocer a través de sus sentidos, por ejemplo el elemento mujer presente en el delito de aborto sin consentimiento (Art. 116 del CP).

b) elementos normativos son aquellos en los que se requiere una valoración y no son perceptibles solo mediante los sentidos (Reátegui, 2014).

Como menciona Bacigalupo citado por Reátegui (2014) los elementos normativos de valoración jurídica como es el caso del término “apoderar” ilegítimamente está presente en los delitos contra el patrimonio, es de advertir que el conocimiento

que se exija no es de una manera técnico- jurídico; sino, es suficiente una valoración paralela en la esfera del lego. También se tiene elementos normativos de valoración empírica cultural, en los cuales el autor debe hacer una valoración al término medio de la sociedad.

#### **D. Relación de causalidad e imputación objetiva**

Jescheck (citado por Reátegui, 2014) menciona que en la relación de causalidad importa extraer una condición muy concreta, a saber, la acción humana, para comprobar si entre ella y el resultado existe un engarce que justifique la imputación de éste al autor como producto de su acción.

En este orden de ideas Zaffaroni (citado por Reátegui, 2014) establece que el planteo de la causalidad solo puede tener aptitud imputativa si se ha determinado en la actuación de la voluntad del autor, dentro del marco de una descripción típica. Incluso, es necesario conocer la causalidad física en general dado que sobre su previsión se montara la finalidad de la conducta voluntaria.

Siguiendo una secuencia estratificada de orden lógico Donna (citado por Reátegui,

2014) afirma que si no existe voluntariedad del sujeto, tampoco habría de sostener que exista conducta y, por ende, por más resultado o efecto que se hubiese producido ya que el curso lesivo no tiene como origen un comportamiento humano, es decir que jamás fue dominado durante su trayectoria, si quiera mínimamente, por el sujeto, dicho en otros términos, solo al curso casual que se pueda imputar a título de dolo o de culpa será relevantes a los efectos penales.

Por su parte Villavicencio (citado por Reátegui, 2014) menciona que no hay que sobrevalorar el papel de la causalidad, y sostiene que la relación de causalidad pertenece a la categoría del ser. En efecto “...un primer momento consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad”. El desarrollo ulterior realizado a través de la denominada “imputación objetiva” como criterio normativo para afirmar la conducta típica, será considerada como categoría distinta ubicada dentro de la tipicidad. Así, para el juicio de causación, se tendrá en cuenta la teoría de la equivalencia, en cambio para el



juicio de la imputación se tendrán en cuenta un conjunto de criterios normativos en los que se encuentran la causalidad adecuada, incremento del riesgo permitido y el de la esfera de la protección de la norma.

#### **2.2.2.3.1.4.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

##### **2.2.2.3.1.4.1.2.1.El dolo**

###### **A. Concepto.**

Según Carmignani citado por Cornejo (2015) dio una lúcida definición llamándolo acto de intención más o menos perfecta dirigido a violar la ley, manifestado por signos exteriores (p.215).

Según Carrara citado por Cornejo (2015) menciona que el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe es contrario a la ley (p.215).

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014, p. 527) definía al dolo "... como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

En tiempos más modernos Velásquez (citado por Reátegui, 2014) menciona que el dolo es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto, en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta).

###### **B. Elementos del dolo**

Según la academia de la magistratura (2015) en temas de derecho penal general menciona que el dolo tiene dos elementos el:

###### Elemento Cognoscitivo

Al plantear que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. Ejemplo: el dolo en el delito de hurto exige que el agente sepa que está sustrayendo un bien mueble del lugar donde se encuentra, que ese bien mueble le es ajeno (o

parcialmente ajeno) y que se está apoderando ilegítimamente de él. El conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo debe ser actual o actualizable (en forma de co-consciencia).

#### Elemento volitivo

Además del conocimiento, el dolo requiere que el agente haya querido la realización del tipo, que tenga la voluntad de realización de los elementos que integran al tipo objetivo. Se distinguen tres formas diferentes de dolo: dolo directo de primer grado, dolo directo de segundo grado (dolo de consecuencias necesarias) y dolo eventual (pp.49-53).

a) el aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo. Así, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. (Reátegui, 2014, p. 529).

b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. No es suficiente que el autor conociera potencialmente las circunstancias del hecho, es decir, que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. Mucho más, ha debido tener realmente la conciencia de ellas en el instante de su hecho, habérselas representado, habérselas percibido, haber pensado en ellas, siendo así, diferente la intención de la conciencia, según si se trata del fin, de los medios o de una circunstancia concomitante (Reátegui, 2014, pp. 532;533).

#### **C. Clases de dolo**

Según Cornejo (2015) se manifiestan dos clases de dolo: dolo directo (cuando el autor dirige su voluntad asía un objetivo y logra acabar con el) y el dolo indirecto (cuando el autor lanza su voluntad sobre un objetivo, pero con ello se da la afectación de otros sujetos aparte del objetivo principal) para poder determinar la voluntad del autor.

En el expediente en mención se da por aceptado el dolo, porque el sentenciado sabía que la víctima era menor de edad y a sabiendas de ello decidió cometer el delito de violación sexual de menor de edad.

La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado (se presenta cuando la realización del tipo es precisamente la que el autor persigue; ejemplo: el que fuerza con violencia a una mujer a realizar el acto sexual y lo logra); dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias (en realidad es una variante de la anterior y se presenta cuando el agente considera que el resultado que pretende esta acompañada de consecuencias necesarias e inevitables; es el caso de quienes colocan una bomba en el vehículo de un funcionario para matarlo, saben que al explotar el vehículo también morirá el chofer); y el dolo eventual (el cual se da cuando el agente se representa la realización del tipo como posible; es el caso del sujeto que va a alta velocidad en una zona escolar, prevé como posible que pueda atropellar a un estudiante) (Reátegui, 2014, p. 533).

Según Peña G. y Almanza (2010) en la teoría del delito y la tipicidad, mencionan que existe tres tipos de lo y son los siguientes:

a. Dolo directo: Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción. Ejemplo, Juan decide matar a Diego por envidia, llega a la puerta de su casa, lo espera, lo ve y le dispara al corazón.

b. Dolo indirecto: Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la. Ejemplo, Roberto quiere dar muerte a Pedro, le pone una bomba en el auto, la bomba explota y producto de ello mueren la señora y los hijos de Pedro. La finalidad no es matar a la familia, pero es necesario.

c. Dolo eventual: Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir. Ejemplo, La persona que le tira una flecha a un sujeto que tiene una manzana sobre la cabeza (pp.164-165).

#### **2.2.2.3.1.4.1.2. La culpa**

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón. El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el automóvil), sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta (disminuir la velocidad al límite permitido) (García, 2012, p. 534).

Según Righi (2003) en “la culpabilidad en materia penal” establece que consiste en el reproche que se formula al autor por haber realizado el hecho ilícito, cuando conforme a las circunstancias particulares del caso concreto estuvo en condiciones de haberse motivado por cumplir la norma. En otras palabras: un sujeto es culpable cuando en el momento del hecho, era exigible que obrara en forma distinta a la infracción de la norma (p.105).

El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado, y se puede dar en cuatro formas: la imprudencia (afrentar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse), Negligencia (Implica una falta de actividad que produce daño (no hacer)), la Impericia (Se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales), la Inobservancia de reglamentos (Implica dos cosas: que conociendo las normas estas sean vulneradas implicando “imprudencia”; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación, implicando ello “negligencia”) (Peña G. y Almanza, 2010, pp.166-167)

#### **2.2.2.3.1.4.2 Teoría de la antijuricidad.**

Para M.E. Mayer citado por Cornejo (2015) menciona que es aquella conducta que contradice las normas de cultura reconocidas por el Estado”, se debe repetir una vez más agrega que para fundamentar el orden jurídico y no para suplantarlos, es preciso retrotraer la teoría hasta aquel complejo de normas perjurídicas de las que se obtiene el Derecho Penal. Para interpretar las líneas de la ley, para poder leer entre esas líneas; para preservarnos de la confusión y, últimamente, para prestar a las resoluciones de la práctica una medida objetiva fija, se tiene que saber lo que es una conducta antijurídica (p.155).

Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión) Las más importantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho, en la práctica el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales, si no se presenta alguna causa de justificación la antijuricidad de la conducta estará comprobada (Villavicencio, 2013).

Por su parte para Muñoz (2007) el término antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

#### **A. Antijuricidad formal y antijuricidad material**

Según Roxin (citado por Hurtado, 2005) señala que, se entiendo por antijuricidad formal la oposición del acto con la norma prohibitiva, implica en toda disposición penal que prevé un tipo legal (por ejemplo, “no matar” en relación con el art.

106. B. Por antijuricidad material se comprende, por el contrario, el carácter dañino del acto con respecto al bien jurídico protegido por la norma legal. Este perjuicio al bien jurídico no solo debe ser comprendido en sentido natural, como producción de un daño a determinado objeto de la acción (por ejemplo, muerte de una persona o daños a una cosa), sino también como contradicción al valor ideal que protege la norma jurídica (ofensas del honor).

#### **2.2.2.3.1.4.3. Teoría de la culpabilidad.**

La teoría de la culpabilidad para Calderón (2015) consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar.<sup>69</sup> Es decir, la culpabilidad es una actitud subjetiva del agente que se le reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico (p.31).

La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la óptica del Estado en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente sino un concepto de libertad no en un sentido sino una especial ubicación del sujeto frente al cumulo de condicionamientos) y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. Para este fin imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (exclusiva por analogía psíquica grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuricidad y exigibilidad de otra conducta (Villavicencio, 2013).

Por su parte para Muñoz (2007) refiere que para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de su hecho. Existen determinados casos en los que el autor de

un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

#### **2.2.2.3.1.5. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

##### **2.2.2.3.1.5.1. La pena**

###### **2.2.2.3.1.5.1. Concepto**

La pena es una consecuencia del delito que tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

Para Hurtado (citado por Peña, 2011, p. 385) no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido deber ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita.

#### **2.2.2.3.1.5.2. Clases de las penas**

Según el código penal (2016) menciona que el sistema de sanciones del Proyecto resulta positivamente innovador. La Comisión Revisora estima haber perfeccionado la pena privativa de libertad al unificarla, y permitiendo ser sustituida, en los casos expresamente indicados, por otras formas de sanciones y estas son:

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

#### **2.2.2.3.1.5.3. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1.5.3.1. Concepto**

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

Según Montero citado por Peña (2011) menciona que la ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal (Peña, 2011, p. 627)



Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una “Justicia Distributiva” (de impartir el castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada “Justicia Compensatoria” (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico). El proceso penal versa sobre un hecho delictuoso, cuya persecución y sanción se justifica en mérito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito de sus bienes jurídicos fundamentales (Peña, 2011, p. 627).

Finalmente, para Peña (2011, p. 627) indica que un aspecto es la naturaleza pública del Derecho penal y del Derecho procesal penal, en lo referente al *Ius Puniendi* estatal y a la promoción y persecución penal del delito y otro lo que tiene que ver con las legítimas expectativas de la víctima, de poder verse resarcida económicamente de forma proporcional al daño causado por el hecho delictuoso. Mientras que la legitimidad activa de la acción penal recae sobre el representante del Ministerio Público, la legitimidad activa e la acción civil es potestad de la víctima, no obstante que la legislación procesal le confiere ciertos derechos al persecutor público.

La reparación del daño no es, según esta concepción, una cuestión meramente jurídico civil, sino que contribuye esencialmente también a la consecución de los fines de la pena. Tiene un efecto resocializador, pues obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias de su hecho y a aprender a conocer los intereses legítimos de la víctima. Puede ser experimentada por él, a menudo más que la pena, como algo necesario y justo y puede fomentar un reconocimiento de las normas. Por último la reparación del daño puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y, de ese modo, facilitar esencialmente la reintegración del culpable. Además, la reparación del daño es muy útil para la prevención integradora (nm. 27), al ofrecer una contribución considerable a la restauración de la paz jurídica. Pues sólo cuando se haya reparado el daño, la víctima y la comunidad considerarán eliminada a menudo incluso independientemente de un castigo la perturbación social originada

por el delito (Roxin, 1997, p.109)

### **2.2.2.3.1.5.3.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

#### **A. Extensión de la reparación civil**

*El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:*

- *La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,*
- *La indemnización de los daños y perjuicios.*

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

#### **a) La restitución del bien: Artículo 94 del CP**

La restitución del bien se realiza con el mismo bien o si se ha destruido se podrá restituir por otro que tenga las mismas características del bien por restituir, del mismo modo si el bien no se puede restituir físicamente se hará en mención al pago del precio actualizado del bien imposible de restitución (código penal, 2016, p.84).

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que, por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña, 2011, p. 648).

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinados daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de “indemnización de daños y perjuicios” (Peña, 2011, p. 649).

### **b) La indemnización por daños y perjuicios**

Según Osterling (2013), indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. En el caso penal a la víctima, para ello debe ejercer la acción civil dentro del proceso penal para sacar una indemnización por los daños sufridos por la comisión de un delito o falta en su contra. Para ello debe entenderse que la indemnización es que todos los perjudicados sean indemnizados tanto por los daños producidos directamente como consecuencia de los hechos constitutivos de delito o falta (daño emergente) como también por aquellos ganancias o beneficios dejados de obtener como consecuencia de ese ilícito penal (lucro cesante), siempre que resulten acreditados. También podemos hablar de los daños indemnizatorios de acuerdo a las personas afectadas variara según corresponda, serán evaluadas por el juez para determinar el monto de la indemnización de acuerdo a : muerte, Lesiones permanentes , lesiones temporales, cantidad de personas perjudicadas y la edad de la víctima.

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011, p.652).

### **c) El daño emergente y el lucro cesante**

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado; es por ello, que convenimos que el “daño emergente”, se extiende a la compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que

recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (Peña, 2011, p. 653).

Según Velásquez citado por Peña (2011) menciona que el “lucro cesante”, se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso o propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados (Peña, 2011, p. 654).

#### **d) El daño moral**

Ghersi citado Peña (2011) establece que los “daños morales” son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción (Peña, 2011, p. 654).

En la esfera del “daño moral”, se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual (Peña, 2011, p. 654).

A estos últimos los denomina Alastuey citado por Peña (2011) como daños morales puros y abarcan, a modo de ejemplo, el dolor por la pérdida de un ser querido, el sufrimiento físico, la disminución de condiciones o aptitudes físicas como la salud, estética, sexualidad, aptitud para el deporte, etc. (Peña, 2011, p. 655).

### **2.2.2.4. El delito de violación sexual de menor edad**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Nuestro Código Penal se refiere al delito de Violación sexual de menor edad: “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco...” (Art.

173° inciso 2) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

#### **2.2.2.4.2. Regulación**

El delito en estudio se encuentra previsto en el art. 173, inciso 2 del Código Penal y nos dice: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

#### **2.2.2.4.3. Elementos del delito violación sexual**

##### **2.2.2.4.3.1. Tipicidad**

La conducta delictiva de violación sexual se configura cuando el agente sostiene acceso carnal en forma violenta, con personas de uno u otro sexo. Sin embargo, este acceso carnal puede llevarse a cabo de diversas maneras, entre las que podemos mencionar: utilizando los órganos genitales ya sea del hombre o la mujer; hacerse acceso carnal; mediante prácticas sexuales orales; introducir cualquier objeto o parte del cuerpo no genital en el ano o la vagina.

Todas esas formas de acceso carnal a una persona tienen una característica común y es que sea a través de la violencia o intimidación. (Sáenz, 2014, pp.16-17)

##### **2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

### **A. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico protegido es un lugar común en la doctrina que el bien jurídico que se protege es “**la Indemnidad Sexual**”, que es un bien jurídico que se encuentra protegido, se trata del derecho de un ser humano a no sufrir interferencias en el desarrollo de su propia sexualidad. La indemnidad sexual suele aplicarse a las personas incapaces y a los menores de edad, que se encuentra señaladas en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, de acuerdo a la Ley 28704 del 05 de abril del 2006. (Salinas, 2013).

### **B. Sujeto activo**

El sujeto activo o agente del delito es indeterminado, es cualquier sujeto que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. (Salinas, 2013).

### **C. Sujeto pasivo**

La víctima o el sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Salinas, 2013).

### **D. Resultado típico**

Esta figura penal, es decir el delito de violación sexual queda consumado cuando el agente activo agente sostiene acceso carnal en forma violenta, con personas de uno u otro sexo. Sin embargo, este acceso carnal puede llevarse a cabo de diversas maneras, entre las que podemos mencionar: utilizando los órganos genitales ya sea del hombre o la mujer; hacerse acceso carnal; mediante prácticas sexuales orales; introducir cualquier objeto o parte del cuerpo no genital en el ano o la vagina. Por lo tanto el delito es de pura actividad, porque no es necesario un resultado posterior, solo se configura en el acto, una vez terminada la conducta de consumación. (Saenz, 2014),

### **E. Acción típica**

La acción típica en este delito es el que el agente activo tiene acceso carnal con la víctima, es así que Peña Cabrera manifiesta que la conducta del agente es tener acceso carnal ya sea buco genital. (Peña, 2002).

#### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales, para poder establecer una conducta dolosa, elemento que se encuentra tipificado como en el art. 173 inciso 2 del Código Penal (Peña, 2002).

#### **G. La acción culposa objetiva**

Se considera que la categoría del dolo (*solo en su carácter objetivo*) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, se presenta el dolo cuando la conducta del agente afecta el la libertad sexual de la víctima en este bien protegido y como consecuencia directa deviene el resultado para el sujeto pasivo (Peña, 2002).

#### **2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

**a.** El tipo doloso por exigir del autor, como es natural, conciencia y voluntad (Villavicencio, 2010) determinación de apropiarse de la cosa ajena, esto es “*Animus rem sibi habiendi*”, es decir que en la configuración de este delito es exigible el elemento subjetivo del dolo, el agente debe saber y querer apropiarse un bien que no es de su propiedad, que solo está a su cargo por cuestiones de administración (Salinas, 2013).

**b.** Para Sáenz (2014) menciona que los delitos están establecidos en el código penal y la gran mayoría son delitos dolosos y unos cuantos son culposos para lo cual en este tipo de delito es netamente doloso, ya que una característica fundamental para que se configure este delito es que el sujeto activo actué con violencia o intimidación, y eso solo es posible cuando el sujeto activo esta consiente de sus actos y va contra todo el orden moral y las buenas costumbres.

#### **1.2.2.4.3.2. Antijuricidad**

El injusto jurídico de esta figura delictiva lo encontramos en el atentar contra la libertad y la integridad sexual, los derechos sexuales y por ende contra la salud sexual.

La antijuridicidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare realiza mediante violencia o grave amenaza el acto sexual con una persona que no brinda su consentimiento. La ilicitud es decir la antijuridicidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal (Salinas, 2013).

#### **2.2.2.4.3.3. Culpabilidad**

Si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no dejarse llevar por sus impulsos sexuales, y finalmente, se verificara si el agente conocía realmente la antijuridicidad de su conducta. Esto es, si el agente tenía plena conciencia de que estaba actuando ilícitamente al actuar por sus impulsos sexuales de privar de su libertad sexual a otra persona (Salinas, 2013).

#### **2.2.2.4.3.4. Bienes jurídicos protegidos: libertad e indemnidad sexual**

##### **2.2.2.4.3.4.1. Libertad sexual.**

Noguera (2015), citando a Salinas, señala la libertad sexual no agota ni enuncia de manera suficiente todo el contenido de los delitos sexuales, debiéndose recurrir a una interpretación teleológica con el fin de determinar de manera completa el objeto de protección en este grupo de delitos, el cual se logra a través de la referencia a la indemnidad. (p.49)

Noguera (2015) citando a Diez, afirma que la libertad sexual es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales. (p.49).

San Martín y Caro (2000), establece que el aspecto positivo-dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para



efectos sexuales, el cariz negativo-pasivo, en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir (p.67-68).

#### **2.2.2.4.3.4.2. Indemnidad sexual.**

Noguera (2015), comenta que el Código Penal Peruano vigente tendrá que modificarse próximamente y como bien jurídico protegido en los delitos sexuales, deberá considerarse además de la libertad, a la indemnidad sexual. Dado que el bien jurídico de la libertad sexual no abarca la protección de todos los tipos penales de la índole sexual.

En efecto, existen variedad de delitos en los cuales no se afecta la libertad sexual, sino la indemnidad. Por ejemplo: ¿Cuál es el bien jurídico vulnerado en el delito de acto sexual abusivo y violación de menores?, Respuesta: En aquellos delitos, el sujeto pasivo no tiene libertad sexual, porque se trata de una persona con incapacidad psíquica o física y de un menor de edad. En ambos delitos, el sujeto pasivo no tiene la capacidad de autodeterminación para ejercer su sexualidad.

Castillo (2002), refiere que la indemnidad sexual debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. (p.52)

#### **2.2.2.4.3.5. Modificaciones.**

Noguera (2015), señala lo siguiente:

1. El Código Penal anterior utilizaba la frase “el que hubiera hecho sufrir un acto sexual o un acto análogo”.

Cuando recién entró en vigencia el Código Penal de 1991, utilizaba la frase “el que practica el acto sexual u otro análogo”. Posteriormente, el 05 de abril de 2006, se modificó la norma sustantiva y ahora se establece: “El que tiene acceso carnal”.

Se considera la terminología más acertada, mucho mejor que el término antiguo de utilizar la palabra “sufrir” y más amplia que la palabra “practicar”. (p. 168) .

En la actualidad, se considera violación de menores, al comportamiento no solamente de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, sino también el de realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal.

2. El Código Penal derogado de 1924 establecía entre las circunstancias agravantes, el hecho de que la víctima sea “pupilo” del infractor; recordemos que el pupilo es el huérfano o huérfana menor de edad respecto de su tutor. Y que se encuentra hospedado en una casa particular por un precio pactado.

El Código Penal de 1991 no considera como circunstancia agravante, cuando el agraviado es su pupilo. Considero que la razón de su no inclusión, es debido a que se encuentra comprendida en la parte que establece: “Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza”. En esta expresión, se debe entender que se encuentra tácitamente el “pupilo”:

Por otro lado, el Código Penal vigente ha omitido la palabra “hospedado” (que es sinónimo de estar alojado en determinado hogar) y de la misma forma que el caso anterior, opinamos que no se ha considerado, porque se encuentra incluido al hermano en forma específica pero sí de manera genérica y abarca un mayor ámbito de protección al señalar “si el agente tuviera cualquier vínculo familiar”.

3. En cuanto a las penas, el Código Penal anterior sancionaba con pena de internamiento más allá de un mínimo de 25 años a los agentes que cometían el delito de violación de menores de siete años. (p. 169)

El Código Penal derogado, en los casos en que se cometía la violación contra un menor de catorce años y mayor de siete, sancionaba alternativamente con penitenciaría no menor de cinco a veinte años o prisión no menor también de cinco a veinte años.

Ahora en el Código Penal vigente, establece con mayor severidad que en la legislación anterior de 1924, el siguiente criterio: “A menor de edad de la víctima, mayor sanción”.

Por estas razones, se han modificado todas las penas en el delito de violación de menores.

Es así que con las últimas modificaciones al artículo 173 del Código Penal, establece por edades las siguientes penas:

a. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

b. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

4. El Código Penal anterior de 1924 no consideraba como violación de menores, el acceso carnal entre un adulto con una persona mayor de 14 y menor de 18 años.

En cambio, el artículo 173 del Código Penal de 1991, fue modificado el año 2006, incluyendo como conducta delictiva al adulto que tenga acceso carnal con personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, así haya existido consentimiento.

La Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013 derogó el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que sancionaba los actos sexuales voluntarios y con consentimiento entre un adulto con una adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad. (p.170)

5. Finalmente, el Código Penal anterior, en las circunstancias agravantes del delito de violación de menores, sancionaba con pena de penitenciaría no menor de diez ni mayor de veinte.

En cambio, actualmente el Código Penal de 1991, establece que si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será de cadena perpetua, si la víctima tiene más de diez y menos de catorce años y también si tiene más de catorce y menos de dieciocho años.

Por todo lo expuesto, es, sin lugar a dudas de todos los delitos contra la libertad sexual, el que causa mayor alarma social, el de más gravedad y, por lo tanto, merecedor a una drástica sanción. (p. 171).

### **2.2.2.5. Jurisprudencia del Delito de Violación Sexual**

- CASACIÓN N° 413-2015, CUSCO SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA. La Sala Penal Transitoria a efectos de fundamentar las causas que motivaron su decisión, se apoya en las pruebas periciales, que explican que el encausado, si bien carecía de capacidad eréctil, el grado de certeza arribado no es absoluto. A su vez, un punto relevante es el hecho de que el médico deslizó la posibilidad de que la parte psicológica del encausado haya influido durante el examen. Se agrega también que por los avances de la ciencia una persona operada de la próstata no se ve afectada en su capacidad eréctil.

*“ (...) A efectos de resolver la controversia corresponde remitirnos al audio de audiencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, correspondiente al examen que se efectuó al perito en cuestión Jorge Luis Cabezas Limaco, el mismo que luego de ratificarse en su dictamen de folios 277, efectivamente indicó que al momento de practicar el examen el encausado advirtió ausencia de capacidad eréctil; sin embargo, también refirió que el grado de certeza arribado no es absoluto, pues el examen realizado solo demuestra la impotencia a un 80%, puesto que se requiere de la opinión necesaria del especialista en urología; asimismo, tampoco pudo precisar el tiempo que este vendría aquejando dicho mal, considerando la fecha en que se llevó a cabo el examen con la de los hechos. Otro punto relevante es el hecho que el médico deslizó la posibilidad que la parte psicológica del encausado haya influido durante el examen, esto motivado por diversos factores, como el estado de ánimo, el ambiente que lo rodea, o la persona que realiza la prueba. Finalmente, agregó que por los avances de la ciencia una persona operada de la próstata no se ve afectada en su capacidad eréctil. Motivos por los que si bien en la sentencia el Colegiado Superior no explicitó en detalle lo referido por el perito, que preliminarmente nos impresionó como falta de logicidad, la evidencia del audio respalda la inferencia de la Sala Penal de Apelaciones; por lo que, la omisión de explicitar acabadamente el origen de esta inferencia no puede constituir afectación a la motivación de las resoluciones judiciales, pues se advierte que el razonamiento cuestionado deriva del examen que se realizó al médico perito y que en audio quedó registrado. Por lo demás, la responsabilidad del encausado*

*estuvo asentada en la prueba antes glosada. Por lo tanto, se advierte que la Sala revisora cumplió con fundamentar y motivar la resolución materia de cuestionamiento, no existiendo algún acto arbitrario que haya vulnerado el debido proceso ni la debida motivación de las resoluciones judiciales. Por consiguiente, no habiéndose acreditado en el presente caso la violación a los derechos constitucionales invocados en la demanda esta deberá ser desestimada”.* (Fundamento. 7.5).

- CASACIÓN 33-2014, UCAYALI: SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA. Establecen doctrina jurisprudencial sobre: i) las reglas de admisión (en etapa intermedia y juicio oral) y ii) actuación de declaraciones previas en caso de menores de edad víctimas de delitos sexuales.

*“Durante la entrevista se debe tener en cuenta al menos: i) Abordar en la narración de los hechos: fecha, hora, personas que se hallaban presentes, descripción del lugar del hecho y de la agresión sexual, si en ésta hubo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o si se realizaron otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías o si se produjeron tocamientos indebidos en sus partes íntimas, etc. iii) Identificación del imputado, señas particulares: tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, etc., discapacidad física o mental, lenguaje, actitud, etc. iv) No mencionar el nombre o apellido del procesado antes, durante o después de la entrevista, salvo que el entrevistado lo mencione. v) Evitar inducir la descripción de la persona. vi) Las circunstancias vinculadas al acercamiento y abordaje del investigado. vii) No formular preguntas que atenten contra la dignidad del niño, niña y adolescente. viii) Otros aspectos que sean pertinentes”.* (Fundamento Vigésimo Octavo)”

*“También debe atenderse a: i) La edad, las necesidades y el nivel de desarrollo del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su contexto socio-cultural. Debe propiciarse la espontaneidad del relato. ii) Estructurar preguntas que puedan comprenderse fácilmente. iii) Permitir que el niño, niña y adolescente cuente con tiempo suficiente para responder las interrogantes que se le formulan. iv) Formular preguntas que no sean ambiguas, capciosas o sugestivas y evitar aquellas que*

*induzcan a eludir la respuesta y adoptar actitudes negativas. v) Evitar hablar de sí mismo. vi) Evitar expresar verbal o gestualmente acuerdo o desacuerdo con la declaración efectuada por el niño, niña o adolescente. vii) Evitar comparaciones. viii) Se abstendrá de interrumpir al evaluado sin justificación (sólo se acepta la interrupción si tiene un fin específico). ix) No usar terminología que el niño, niña o adolescente no pueda comprender. x) Evitar hablar de temas irrelevantes para el caso. (Fundamento Vigésimo Noveno)*

- CASACIÓN 335-2015, DEL SANTA SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

*“La inaplicación de la pena conminada en el tipo penal previsto en el artículo 173°, inciso 2, del Código Penal, vía control difuso de la ley, es compatible con la Constitución, para ello debe realizarse el test de proporcionalidad, con sus tres subprincipios: de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. De igual modo, la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22°, segundo párrafo, del Código Penal, vía control difuso, para los delitos sexuales, también es compatible con la Constitución. Para la graduación de la pena concreta a imponerse al procesado, en caso de inaplicación de la pena conminada del tipo penal respectivo, debe acudir al artículo 29° del Código Penal. Para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes que al momento de los hechos contaban entre 18 y 21 años de edad, se tendrán en cuenta, entre otros factores: i) Ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal; ii) Proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad; iii) Afectación psicológica mínima del sujeto pasivo; y iv) Diferencia etárea entre la víctima y el sujeto activo del delito.” (Fundamento Cuadragésimo Quinto)*

### **2.3. Marco Conceptual**

**Análisis.** Es la desintegración de un todo en las partes que lo componen, para llegar a conocer sus elementos y /o principios. La función del análisis es conocer mejor el objeto de estudio. (Google: Conceptos.com).

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012.).

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el —grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 32 distritos judiciales (Wikipedia 2014).

**Dimensión(es).** Proviene del latín *dimensio*, es un aspecto o una faceta de algo. El concepto tiene diversos usos de acuerdo al contexto. Puede tratarse de una característica, una circunstancia o una fase de una cosa o de un asunto. (Wikipedia).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Individualizar.** Acción de Individualar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la



interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas,1998).

**Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

**Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Ver: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

**Indicador.** Son diferentes especificaciones que puede adoptar una variable. (Novoa 2014).

**Matriz de consistencia** Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado del resultado (publicaciones Universidad Católica).

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pertinente.** Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Máximas:** Son los principios prácticos subjetivos que describen el modo de conducirnos dadas tales y cuales circunstancias (Wikipedia).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Operacionalizar.** Para Avila Baray (2006), operacionalizar significa “definir las variables para que sean medibles y manejables”, significa definir operativamente el PON. Un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su medición.

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas, (Cabanellas, 1998, p.893).

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la causa y valorar las pruebas con

criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** Del latín *Sentiendo*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Es aquel sujeto procesal que sin haber intervenido directa o indirectamente en la ejecución del delito ni en el resultado debe responder de las consecuencias civiles del ilícito. En el proceso penal los terceros civiles responden solidariamente con el imputado.

La responsabilidad civil del tercero proviene por la vinculación que tenga con el autor del delito ya sea por razón de la dependencia o por razón del vínculo patrimonial del bien con el que se ha causado el delito.

El tercero civil responsable debe ser expresamente comprendido en el auto apertorio o en una resolución ejercitar su inocencia contadas las resoluciones que afecte su D. (www.monografias.com).

**Variable.** Son atributos, cualidades, características observables que poseen las personas, objetos, instituciones que expresan magnitudes que varían discretamente o en forma continua. (<http://www.monografias.com>).

## 2.4. Hipótesis

### ¿Qué Son Las Hipótesis?

Son las guías para una investigación o estudio, las mismas indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. Son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Debemos señalar que, en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas, luego indagamos su veracidad. Las hipótesis son el centro, la médula o el eje del método deductivo cuantitativo. (Hernandez, 28/08/11)

#### Origen De La Hipótesis

Selltiz (1974:53) señala, "Una hipótesis puede estar basada simplemente en una sospecha, en los resultados de otros estudios y la esperanza de que una relación entre una o más variables se den en el estudio en cuestión, o pueden estar basadas en un cuerpo de teorías que, por un proceso de deducción lógica, lleva a la predicción de que, si están presentes ciertas condiciones, se darán determinados resultados.

### **Importancia De La Hipótesis**

La importancia de hipótesis en una investigación, proviene del nexo entre teoría y la realidad empírica entre el sistema formalizado y la investigación. En tal sentido, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definitiva a la búsqueda de la solución de un problema.

Ahora bien, cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es posible que el investigador pueda seguir lo siguiente:

- o Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación.
- o Seleccionar el tipo de diseño de la investigación factible con el problema planteado.
- o Seleccionar los métodos, instrumentos y las técnicas de investigación acorde con el problema que se desea resolver.
- o Seleccionar los recursos tanto humanos como materiales, que se emplearan para llevar a cabo el término de la investigación planteada.

Otra perspectiva al respecto es de Kerlinger (1996) considera la importancia de las hipótesis por tres razones:

- o Son instrumentos de trabajo de la teoría
- o Son susceptibles de demostración en cuanto a su falsedad o veracidad.
- o Son poderosas herramientas para el avance del conocimiento porque permiten a los científicos percibir el mundo desde fuera.

### **Función De La Hipótesis**

Cuando se describe su importancia, se plantean algunas de las funciones que ellas cumplen, porque además de ser guías en el proceso de investigación, también pueden servir para indicar que observaciones son pertinentes y cuales no lo son con respecto al problema planteado. La hipótesis puede señalar las relaciones o vínculos existentes entre las variables y cuáles de ellas se deben estudiar, sugieren una explicación en ciertos hechos y orientan la investigación en otros, sirve para establecer la forma en que debe organizarse eficientemente el análisis de los datos.

### **Formulación De Hipótesis**

Es un planteamiento que elabora el investigador a partir de la observación de una realidad que tiene explicación en una teoría, por lo tanto se afirma que ellas representan un punto medio entre la teoría y la realidad.

¿Qué Relación Tienen Con Las Etapas Del Proceso De Investigación?

Partiendo del hecho de que las hipótesis proponen respuestas tentativas a la pregunta que se plantea, estas deben deducirse del problema y objetivos del estudio, siendo congruentes con el marco teórico y conceptual. Así mismo, las hipótesis, determinan el tipo de estudio a seguir y el diseño metodológico que se planifique para su comprobación.

**Etapas del proceso de investigación científica:**

- o Elección de variables.
- o Definición de los objetivos o las hipótesis.
- o Elección de la unidad de estudio.
- o Elección de técnicas e instrumentos.
- o Recolección de datos, aplicación de instrumentos o contrastación de hipótesis.
- o Elaboración de resultados y conclusiones.

**¿Qué Características Debe Tener Una Buena Hipótesis?**

1. Las hipótesis deben referirse a una situación real.

Ejemplo:

“Cuando enfermo del estómago pierdo energía y apetito”.

2. Los términos (variables) de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concretos posible. No se deben usar términos muy generales, vagos o confusos

Ejemplo:

“El método terapéutico cognitivo conductual es el más efectivo en pacientes con trastorno límite de la personalidad”.

En este ejemplo las variables son muy generales

3. La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica).

Ejemplo:

“Habría encontrado el billete primero si hubiera pasado por esa calle diez minutos antes”.

En este ejemplo encontramos una relación que no es clara, ni lógica.

4. Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos deben ser observables y medibles. Esto significa que deben tener referentes en la realidad. No se deben incluir aspectos morales o cuestiones que no podamos medir en la realidad.

Ejemplo:

“La libertad sexual de los estudiantes de ciencias de la salud de la ULADECH está relacionada con su religión”.

5. Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas. Este requisito se refiere a que al formular una hipótesis se analice si hay alcance técnico o herramientas para verificarla

Ejemplos:

“No se pueden obtener fácilmente datos para analizar la desviación de presupuesto del gobierno federal de un país X. Asimismo, no se puede acceder fácilmente a datos del narcotráfico”.

### **¿Cuáles Son Los Tipos De Hipótesis?**

López Cano, proponen algunos tipos de hipótesis según el estudio o esquema metodológico que sigue la investigación:

**Hipótesis Descriptiva.-** Describe la presencia de una variable en la población de estudio. Se utiliza en investigaciones de tipo descriptivo, como pudieran ser los estudios por encuesta.

Ejemplo:

"El salario mensual que recibe cada trabajador en industrias agrícolas disminuiría por imposición de las aseguradoras”.

**Hipótesis Correlacional.-** La palabra correlación es un término estadístico que expresa una posible asociación o relación entre dos o más variables, sin que sea importante el orden de presentación de las variables, ya que no expresan una relación de causalidad. Para verificarlas se utilizan pruebas estadísticas de correlación. Las hipótesis correlacionales se simbolizan de la siguiente manera:

X --- Y

Ejemplo:

“A mayor exposición de adolescentes a conferencias antidrogas, existe un menor índice de actos delictivos”.

La hipótesis indica que cuando una variable aumenta la otra también.

“A mayor autoestima, menor temor de logro”.

La hipótesis indica que cuando una aumenta la otra disminuye y viceversa

“La telenovelas mexicana muestran cada vez mayor contenido sexual en sus escenas”.

En esta hipótesis se correlacionan las variables época o tiempo en que se producen las telenovelas y contenido sexual.

Hipótesis de Causalidad.- Las hipótesis de causalidad se formulan para investigaciones experimentales. Expresan una relación de causa-efecto entre las variables que se someten a estudio. Una hipótesis de causalidad puede expresar una relación causal entre una variable independiente y una variable dependiente, o bien, puede hacerlo entre más de una variable independiente y una variable dependiente. Las hipótesis causales se simbolizan de la siguiente manera:  $X \rightarrow Y$

Ejemplo:

“Todas las mujeres que tuvieron madres con cáncer de mama tendrán cáncer a los 40 años”.

Otra clasificación puede ser:

Las Hipótesis de Investigación.- Son llamadas también hipótesis de trabajo son proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables. Estas hipótesis se simbolizan de la siguiente manera:  $H_i$  o  $H_1, H_2, H_3$  si son varias. Con frecuencia se pueden expresar en forma descriptiva, correlacional y de causalidad.

Ejemplo:

“Los sistemas políticos más estables son los que tienen gobernantes más duros y rígidos”.

Las Hipótesis Nulas.- Son proposiciones que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Las hipótesis nulas se simbolizan de la siguiente manera  $H_0$  Hay tantas clases de hipótesis nulas como de investigación. No diferencia, no relación, no efecto

Ejemplos:

“Sospechamos que las bolsas de frutos secos de 100 gramos, realmente no pesan 100 gramos. Para contrastar esta hipótesis plantearíamos”:



$H_0$ : = 100 gramos

$H_1$ : = 100 gramos

Vamos a poner un ejemplo con un estudio hipotético de los niveles de ansiedad en los niños de alto y bajo Coeficiente Intelectual. La hipótesis de investigación se podría establecer de la siguiente manera:

$H_1$ : “Los niños con alto Coeficiente Intelectual manifestarán más ansiedad que los niños con bajo Coeficiente Intelectual”.

$H_0$ : “El nivel de ansiedad de los niños con alto Coeficiente Intelectual no es diferente del nivel de ansiedad de los niños con bajo Coeficiente Intelectual”.

Las hipótesis alternativas, son posibilidades alternas ante la hipótesis de investigación y nula.

Las hipótesis alternativas se simbolizan como  $H_a$

Las Hipótesis Estadísticas.- Son la transformación de las hipótesis de investigación, nula y alternativa en símbolos estadísticos. La hipótesis estadística solo se puede formular cuando los datos del estudio que se van a recolectar son cuantitativos (números, porcentajes, promedios).

¿En Qué Consiste La Prueba De Hipótesis?

Se conoce como prueba de hipótesis al proceso que se lleva a cabo para analizar si una condición detectada en un determinado universo resulta compatible con lo que se observa en una muestra de la población estadística en cuestión. Es decir, persigue demostrar si una hipótesis es una afirmación razonable y para ello se basa en dos pilares fundamentales como son la teoría de la probabilidad y lo que es la evidencia muestral.

La hipótesis debe ser comprobable, lo que significa que debe ser susceptible de verificación empírica. Cuando los investigadores hablan de probar la hipótesis se refieren a la hipótesis nula. Solamente la hipótesis nula puede ser probada directamente a través de procedimientos estadísticos.

La prueba de la hipótesis incluye los siguientes pasos:

1. Declarar, en términos operacionales, las relaciones que deberían observarse si la hipótesis de investigación es verdadera.
2. Declarar la hipótesis nula.

3. Seleccionar el método de investigación que permitirá la observación o experimentación necesaria para mostrar si existen o no estas relaciones.
4. Obtener y analizar los datos empíricos.
5. Determinar si la evidencia es suficiente para rechazar la hipótesis nula

#### Variables

La definición más sencilla, es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes. Sabino (1980) establece, "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Briones (1987: 34) define, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. Y medición".

#### Clasificación De Las Variables:

Variable Independiente.- Es aquella característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado.

Variable Dependiente.- Hayman (1974: 69), la define como propiedad o característica que se trata de cambiar mediante la manipulación de la variable independiente.

Variable Interviniente.- Son aquellas características o propiedades que de una manera u otra afectan el resultado que se espera y están vinculadas con las variables independientes y dependientes.

Variable Moderadora.- Según Tuckman, representan un tipo especial de variable independiente, que es secundaria, y se selecciona con la finalidad de determinar si afecta la relación entre la variable independiente primaria y las variables dependientes.

Variables Cualitativas.- Son aquellas que se refieren a atributos o cualidades de un fenómeno. Sabino (1989: 80) señala que sobre este tipo de variable no puede construirse una serie numérica definida.

Variable Cuantitativa.- Son aquellas variables en las que características o propiedades pueden presentarse en diversos grados de intensidad, es decir, admiten una escala numérica de medición.

Variabes Continuas.- Son aquellas que pueden adoptar entre dos números puntos de referencias intermedio. Las calificaciones académicas (10.5, 14.6, 18.7, etc.)

Variabes Discretas.- Son aquellas que no admiten posiciones intermedias entre dos números. Ej., en Barinas la división de territorial la constituyen 11 municipios por no (10.5 u 11.5 municipios).

Variabes de Control.- Según Tuckman, la define como esos factores que son controlados por el investigador para eliminar o neutralizar cualquier efecto que podrían tener de otra manera en el fenómeno observado.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal o transeccional.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Dicho proceso penal donde el hecho investigado fue un delito contra la libertad sexual a menor de edad; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, pretensión judicializada contra la Libertad Sexual a menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del juzgado Segundo Juzgado Penal de la corte Superior de Justicia de Junín; situado en la localidad de Junín; comprensión del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.



La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, perteneciente a la Segunda Sala Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de edad, en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín - Lima. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de

	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados.

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra La Libertad Sexual - violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros						Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN SEGUNDA SALA PENAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HUANCAYO</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE SALA</u></b></p> <p>Huancayo, Lunes veintitrés de agosto del dos mil diez.</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b></p> <p>En juicio Oral Privado, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Huamancaca, con los Jueces Superiores Señor (J), la causa penal identificada como sigue:</p> <p><b>Expediente</b> : N° 00615-2009-0-1501-iR-PE-02  <b>Juzgado de Origen</b> : Segundo juzgado Penal de Huancayo  <b>Fecha de Inicio</b> : 03 Marzo 2009  <b>Acusado</b> : (A)  <b>Delito</b> : Violación Sexual  <b>Agraviada</b> : (B) Identidad Reservada</p> <p><b><u>SENTENCIA DE SALA</u></b>  <b><u>RESOLUCION N° S/N.</u></b></p> <p><i>El Segundo Juzgado Penal de Huancayo el tres de marzo del dos mil nueve, decide abrir investigación judicial en la vía ordinaria contra (A) por el delito de Violación Sexual, en agravio de menor cuya identidad se mantiene en reserva, dictándose contra el inculpado mandato de detención.</i></p> <p><i>(A) el acusado por el delito de Violación Sexual, en agravio de menor cuya identidad se mantiene en reserva al momento de cometer el delito contaba con veintinueve años de edad.</i></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>				7
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	---

	<p><i>Instalada y abierta la Audiencia, se identifica al acusado presente, a quien se le pregunta si ha recibido un ejemplar de la acusación y contestó afirmativamente; la Señora Fiscal Superior hace conocer los cargos que trae contra el acusado quien no acepta ser autor del delito materia de la acusación; se examina al acusado, se actúan las diligencias ofrecidas por las partes, se somete al contradictorio mediante su lectura las piezas indicadas por las partes, se escucha la requisitoria oral, la defensa del acusado y al mismo acusado; votadas las cuestiones de hecho, ha llegado momento de expedir sentencia.</i></p> <p>El contenido de la sentencia evidencia claridad sintáctica y semántica.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
	<p>...El Segundo Juzgado Penal de Huancayo el tres de marzo del dos mil nueve, decide abrir investigación judicial en la vía ordinaria contra (A) por el delito de Violación Sexual, en agravio de menor (B) cuya identidad se mantiene en reserva, dictándose contra el inculpado mandato de detención. (además se describe en la parte considerativa)</p> <p><i>La sentencia no contempla en la parte expositiva y lo considera en la parte considerativa.</i></p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del</b></p>									

<b>Postura de las partes</b>	<p><i>La sentencia no contempla en la parte expositiva y lo considera en la parte considerativa</i></p> <p>La sentencia no considera la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>EL contenido de la sentencia evidencia claridad sintáctica y semántica.</p>	<p>fiscal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>		<b>X</b>							
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00615-2009-0-1501-JR-PE- 02 del Distrito Judicial De Junín-Lima. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Descripción de los hechos y claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del Fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00615-2009-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín-Lima. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b>RAZONAMIENTO:</b></p> <p><i>...La Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín a folio doscientos cuarenta y uno, formula textualmente los siguientes cargos: "...el procesado (A) valiéndose de la relación de convivencia con la persona de (C) - madre de menor agraviada (A) (11) - , en diversas oportunidades habría tenido acceso carnal con aquélla. Siendo la última vez el dos de marzo del dos mil nueve, aproximadamente a las 01.00 horas, en circunstancias en que el procesado aprovechando que su conviviente dormía, se dirigió al dormitorio de la menor agraviada, para luego despertarla y tender una frazada en el suelo y proceder a ultrajarla sexualmente, en cuyos precisos instantes ingresa a la habitación la madre de la menor, percatándose del hecho". El artículo ciento setena y tres del Código Penal (modificado por la Ley N° 28704); que dice: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p>										

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:... 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua".</i></p> <p><i>Este Hecho se encuentra corroborado del acta de nacimiento de la menor agraviada (B), otorgado por la Municipalidad Provincial de Huancayo , Certificado Médico Legal N° 002286-LS, Protocolo de Pericia Psicológica N° 002367-2009-PSC, Dictamen Pericial de Biología Forense N° 20090900007 (prueba contradictoria);Informe Social N° 034-2009-MINDES-PNCVFS-CEM-HYO/AS, expedido por el Centro Emergencia Mujer de Huancayo; declaración de la señora (C), madre de la menor agraviada; Declaración Testimonial de (R), defensora de oficio; Manifestación Testimonial de (F) miembro policial instructor y la manifestación de la menor agraviada (B); así mismo la declaración del acusado (A).</i></p> <p><i>...El certificado médico legal de la menor agraviada (B) informa que el himen presenta desgarramiento antiguo en horas VI; si bien es cierto que la desfloración es antigua, tanto el acusado (A) como la menor agraviada (B) en Sede Policial han manifestado que las relaciones sexuales se llevan a cabo desde hace tiempo; El informe psicológico avisa que la menor agraviada(B) presenta problemas emocionales asociados a su entorno familiar y a estresores de tipo sexual; El acusado al prestar su manifestación en Sede Fiscal, (con las garantías debidas) ha reconocido detalladamente la autoría de los hechos, habiendo aún manifestado que los hechos se produjeron con el consentimiento de la menor agraviada (consentimiento que no tiene connotación jurídica); Tanto en Sede Judicial como en el Juicio Oral ha negado la comisión de los hechos, ello ha sido en ejercicio de su derecho a no auto inculparse; posterior información de que no se han producido los hechos dada por la menor agraviada en Sede Judicial y por su madre</i></p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><i>durante el Juicio Oral, carecen de verosimilitud y no tienen mérito probatorio ya que es evidente que se trate de generar impunidad para el acusado; los hechos tal como están acreditados están calificados previstos y penados en el último párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, ya que la víctima se encuentra entre los diez y catorce años de edad, y el agente tiene un vínculo familiar que le daba particular autoridad frente a la víctima. Evidentemente es un hecho antijurídico, es decir, contrario a la normatividad legal del país, por lo que las niñas de esa edad no tienen libertad sobre su sexualidad, en todo caso el acusado estaba en el deber jurídico de proteger a su hijastra. El acusado es una persona que no tiene limitaciones cognitivas por lo tanto tenía suficiente conocimiento y voluntad para ejecutar los hechos que ha producido y por los que se le juzga, de modo que está suficientemente acreditado el dolo que exige el artículo doce del Código Penal. Por lo tanto, es de aplicación lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</i></p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>La pena privativa de la libertad tiene como finalidad esencial la reforma y readaptación social del condenado, así lo establece el inciso seis del artículo cinco de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aprobada por el Perú mediante Decreto Ley 2223. Es cierto que dentro del marco axiológico constitucional es posible establecer un tiempo de pena que pueda mínimamente satisfacer las aspiraciones constitucionales. Al respecto es necesario tener en cuenta los principios de: dignidad previsto en el artículo uno de la Carta Magna y el de proporcionalidad de la pena que establece la primera parte del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.</i></p> <p><i>El contenido de la sentencia evidencia claridad sintáctica y semántica.</i></p> <p><i>La Segunda Fiscalía Superior Penal considera, que los hechos están calificados, previstos y penados por el artículo ciento setenta y tres, inciso dos concordante con su último párrafo del Código Penal (modificado por la Ley N° 28704 de 05abril06); y se solicita se le imponga al acusado la pena de <b>cadena perpetua</b>, así mismo solicita se le obligue al pago de cinco mil</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

<p><i>Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. El artículo ciento setenta y tres del Código Penal (modificado por la Ley N° 28704); que dice: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:... 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. ...Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua"</i></p> <p><i>Evidentemente es un hecho antijurídico, es decir, contrario a la normatividad legal del país, por lo que las niñas de esa edad no tienen libertad sobre su sexualidad, en todo caso el acusado estaba en el deber jurídico de proteger a su hijastra. El acusado (A) es una persona que no tiene limitaciones cognitivas por lo tanto tenía suficiente conocimiento y voluntad para ejecutar los hechos que ha producido y por los que se le juzga, de modo que está suficientemente acreditado el dolo que exige el artículo doce del Código Penal. Por lo tanto, es de aplicación lo previsto en el artículo doscientos ochentaicinco del Código de Procedimientos Penales.</i></p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p><i>El acusado es una persona que no tiene limitaciones cognitivas por lo tanto tenía suficiente conocimiento y voluntad para ejecutar los hechos que ha producido y por los que se le juzga, de modo que está suficientemente acreditado el dolo que exige el artículo doce del Código Penal. Por lo tanto, es de aplicación lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</i></p> <p><i>Para fundamentar y determinar la pena deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a- el acusado, se ubica en el grupo social que se caracteriza por vivir en pobreza (inspección judicial de su vivienda), y evidentemente tiene dificultades para</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>											<p><b>40</b></p>



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>satisfacer sus necesidades vitales y materiales, tanto de él, como de su familia; vive sin posibilidades de trabajo adecuado; pero ello no justifica el delito. <b>b-</b> Cultura y costumbres son todos los modelos de vida creados como consecuencia de la vida colectiva y que son explícitos, implícitos, racionales, irracionales y no racionales que se dan en cada sociedad en mayor o menor grado y que sirven de guías potenciales del comportamiento de los miembros de una colectividad; partiendo de este concepto afirmaremos que en cuanto a la cultura y costumbres del acusado, ellas corresponden a su ubicación en el tejido social en el que se encuentra y que se caracteriza por una inadecuada formación en cuanto a valores, facilismo existencial, pobreza, incertidumbre, honda tristeza, sentimientos de frustración entre otros muchos factores; <b>c-</b> con su proceder delictuoso el acusado ha afectado el bien jurídico de la indemnidad sexual, lo que ha de tener una proyección en toda la existencia de la agraviada afectando su sexualidad futura, lo que disminuye su calidad de vida. De conformidad al artículo cuarenta y seis del Código Penal para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido considerando especialmente lo siguiente: <b>1-</b> La acción consiste en la agresión al bien jurídico de la indemnidad sexual por parte del acusado en agravio de su hijastra menor de catorce años. <b>2-</b> El acusado tenía un vínculo familiar que le dio particular autoridad sobre la víctima y le impulsó a depositar en él su confianza. <b>3-</b> El acusado ha infringido el deber de velar que su hijastra la agraviada reciba los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo (Ultimo pf. del artículo ocho del Código de los Niños y Adolescentes). <b>4-</b> El hecho delictuoso materia de esta causa produce un daño en la menor agraviada que se extiende significativamente para toda su vida. <b>5-</b> Los hechos se han cometido cuando la menor contaba con once años y siete meses, en su propia casa y con ocasión del ejercicio de autoridad del acusado sobre la agraviada. <b>6-</b> El móvil del hecho se reduce a la satisfacción instintiva propia de la sexualidad humana, pero quebrando elementales normas jurídicas. <b>7.</b> El hecho ha sido cometido sólo por el acusado. <b>8.</b> En cuanto a la edad, educación, situación económica y medio social ya se ha descrito en los párrafos anteriores. <b>9.</b> De la inmediación propia del juicio oral, se infiere que el acusado es una persona que ahora vive en un estado de ansiedad y temeroso e inseguro de sí mismo.</p> <p>El contenido de la sentencia evidencia claridad sintáctica y semántica.</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><i>La Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín a folio doscientos cuarenta y uno, formula textualmente los siguientes cargos: "...el procesado (A) valiéndose de la relación de convivencia con la persona de (C) - madre de menor agraviada (A) (11) -, en diversas oportunidades habría tenido acceso carnal con aquélla. Siendo la última vez el dos de marzo del dos mil nueve, aproximadamente a las 01.00 horas, en circunstancias en que el procesado aprovechando que su conviviente dormía, se dirigió al dormitorio de la menor agraviada, para luego despertarla y tender una frazada en el suelo y proceder a ultrajarla sexualmente, en cuyos precisos instantes ingresa a la habitación la madre de la menor, percatándose del hecho".</i></p> <p><i>Para fundamentar y determinar la pena deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a- el acusado (A), se ubica en el grupo social que se caracteriza por vivir en pobreza (inspección judicial de su vivienda), y evidentemente tiene dificultades para satisfacer sus necesidades vitales y materiales, tanto de él, como de su familia; vive sin posibilidades de trabajo adecuado; pero ello no justifica el delito. b- Cultura y costumbres son todos los modelos de vida creados como consecuencia de la vida colectiva y que son explícitos, implícitos, racionales, irracionales y no racionales que se dan en cada sociedad en mayor o menor grado y que sirven de guías potenciales del comportamiento de los miembros de una colectividad; partiendo de este concepto afirmaremos que en cuanto a la cultura y costumbres del acusado, ellas corresponden a su ubicación en el tejido social en el que se encuentra y que se caracteriza por una inadecuada formación en cuanto a valores, facilismo existencial, pobreza, incertidumbre, honda tristeza, sentimientos de frustración entre otros muchos factores; c- con su proceder delictuoso el acusado ha afectado el bien jurídico de la indemnidad sexual, lo que ha de tener una proyección en toda la existencia de la agraviada afectando su sexualidad futura, lo que disminuye su calidad de vida.</i></p> <p><i>De conformidad al artículo cuarenta y seis del Código Penal para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se atenderá la responsabilidad y gravedad del</i></p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho punible cometido considerando especialmente lo siguiente: <b>1-</b> La acción consiste en la agresión al bien jurídico de la indemnidad sexual por parte del acusado en agravio de su hijastra menor de catorce años. <b>2-</b> El acusado tenía un vínculo familiar que le dio particular autoridad sobre la víctima y le impulsó a depositar en él su confianza. <b>3-</b> El acusado ha infringido el deber de velar que su hijastra la agraviada reciba los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo (Último pf. del artículo ocho del Código de los Niños y Adolescentes). <b>4-</b> El hecho delictuoso materia de esta causa produce un daño en la menor agraviada que se extiende significativamente para toda su vida. <b>5-</b> Los hechos se han cometido cuando la menor contaba con once años y siete meses, en su propia casa y con ocasión del ejercicio de autoridad del acusado sobre la agraviada. <b>6-</b> El móvil del hecho se reduce a la satisfacción instintiva propia de la sexualidad humana, pero quebrando elementales normas jurídicas. <b>7.</b> El hecho ha sido cometido sólo por el acusado. <b>8.</b> En cuanto a la edad, educación, situación económica y medio social ya se ha descrito en los párrafos anteriores. <b>9.</b> De la intermediación propia del juicio oral, se infiere que el acusado es una persona que ahora vive en un estado de ansiedad y temeroso e inseguro de sí mismo.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1-</b> La acción consiste en la agresión al bien jurídico de la indemnidad sexual por parte del acusado en agravio de su hijastra menor de catorce años. <b>2-</b> El acusado tenía un vínculo familiar que le dio particular autoridad sobre la víctima y le impulsó a depositar en él su confianza. <b>3-</b> El acusado ha infringido el deber de velar que su hijastra la agraviada reciba los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo (Último pf. del artículo ocho del Código de los Niños y Adolescentes). <b>4-</b> El hecho delictuoso materia de esta causa produce un daño en la menor agraviada que se extiende significativamente para toda su vida. <b>5-</b> Los hechos se han cometido cuando la menor contaba con once años y siete meses, en su propia casa y con ocasión del ejercicio de autoridad del acusado sobre la agraviada. <b>6-</b> El móvil del hecho se reduce a la satisfacción instintiva propia de la sexualidad humana, pero quebrando elementales normas jurídicas. <b>7.</b> El hecho ha sido cometido sólo por el acusado. <b>8.</b> En cuanto a la edad, educación, situación económica y medio social ya se ha descrito en los párrafos anteriores. <b>9.</b> De la intermediación propia del juicio oral, se infiere que el acusado es una persona que ahora vive en un estado de ansiedad y temeroso e inseguro de sí mismo.</p> <p>El certificado médico legal de la menor agraviada informa que el himen presenta desgarramiento antiguo en horas VI; si bien es cierto que la desfloración es antigua, tanto el acusado como la menor agraviada en Sede Policial han manifestado que las relaciones sexuales se llevan a cabo desde hace tiempo. El informe</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					<b>X</b>					

<p><i>psicológico avisa que la menor agraviada presenta problemas emocionales asociados a su entorno familiar y a estresor de tipo sexual, El acusado al prestar su manifestación en Sede Fiscal, (con las garantías debidas) ha reconocido detalladamente la autoría de los hechos, habiendo aún manifestado que los hechos se produjeron con el consentimiento de la menor agraviada (consentimiento que no tiene connotación jurídica), Tanto en Sede Judicial como en el Juicio Oral ha negado la comisión de los hechos, ello ha sido en ejercicio de su derecho a no auto inculparse., La posterior información de que no se han producido los hechos dada por la menor agraviada (A) en Sede Judicial y por su madre durante el Juicio Oral, carecen de verosimilitud y no tienen mérito probatorio ya que es evidente que se trate de generar impunidad para el acusado. Los hechos tal como están acreditados están calificados previstos y penados en el último párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, ya que la víctima se encuentra entre los diez y catorce años de edad , y el agente tiene un vínculo familiar que le daba particular autoridad frente a la víctima. Evidentemente es un hecho antijurídico, es decir, contrario a la normatividad legal del país, por lo que las niñas de esa edad no tienen libertad sobre su sexualidad, en todo caso el acusado estaba en el deber jurídico de proteger a su hijastra. El acusado es una persona que no tiene limitaciones cognitivas por lo tanto tenía suficiente conocimiento y voluntad para ejecutar los hechos que ha producido y por los que se le juzga, de modo que está suficientemente acreditado el dolo que exige el artículo doce del Código Penal. Por lo tanto, es de aplicación lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</i></p> <p><i>El contenido de la sentencia evidencia claridad sintáctica y semántica.</i></p> <p><i>El Ministerio Público se ha limitado a proponer la suma de cinco mil Nuevos Soles para la parte agraviada. Ante tal formulación la parte agraviada no ha hecho uso de las facultades que le confiere el artículo doscientos veintisiete del código de Procedimientos Penales. En todo caso la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y así lo dispone el artículo ciento uno del Código Penal y la indemnización por el daño, se fija prudencialmente a fin de resarcir la lesión producida por los hechos delictuosos materia de autos, con los interés que advierte el segundo párrafo del artículo un mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil.</i></p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>En todo caso la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y así lo dispone el artículo ciento uno del Código Penal y la indemnización por el daño, se fija prudencialmente a fin de resarcir la lesión producida por los hechos delictuosos materia de autos, con los interés que advierte el segundo párrafo del artículo un mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil.</i></p> <p>La menor, ahora víctima de violencia sexual, merecerá atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. Estos programas deberá incluir a la familia, así lo advierte el primer párrafo del artículo treinta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes. La menor víctima de violencia sexual recibirá obligatoriamente terapia psicológica que promuevan su recuperación y garanticen el normal desarrollo de su vida en sociedad, así lo advierte el artículo tres de la Ley veintisiete mil seiscientos treinta y siete. Esta función está encomendada al Ministerio de la Mujer y Desarrollo social.</p> <p><i>La indemnización por el daño, se fija prudencialmente a fin de resarcir la lesión producida por los hechos delictuosos materia de autos, con los intereses que advierte el segundo párrafo del artículo un mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil.</i></p> <p><i>El contenido de la sentencia evidencia claridad sintáctica y semántica.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Junín- Lima. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b><u>FALLA:</u></b></p> <p><b><u>Primero: DECLARANDO</u></b> responsable penalmente a (A), como autor del delito <i>Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva;</i></p> <p><i>No cumple dicho parámetro</i></p> <p><i>No cumple dicho parámetro.</i></p> <p>La Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, administrando justicia a Nombre de la Nación, evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia, es decir, metodológicamente, como aconseja el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales. <b><u>DECLARANDO</u></b> responsable penalmente a (A), como autor del delito <i>Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva.</i></p> <p><i>El contenido de la sentencia evidencia claridad semántica y sintáctica.</i></p> <p><b><u>DECLARANDO</u></b> responsable penalmente a (A), como autor del delito <i>Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva;</i></p> <p><b><u>DECLARANDO</u></b> responsable penalmente a (A), como autor del delito <i>Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva;</i></p> <p><b><u>DECLARANDO</u></b> responsable penalmente a (A), como autor del delito <i>Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva;</i> <b><u>FIJARON</u></b> en cinco mil Nuevos soles l monto de la reparación civil que debe pagar el sentenciado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia con sus bienes propios, libres y realizables o con el tercio de su haber si fuera el caso</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



	<p><b><u>DECLARANDO</u></b> responsable penalmente a (A), como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva;</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><i>El contenido de la sentencia evidencia claridad semántica y sintáctica.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>				<p><b>8</b></p>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia); y evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos); mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del abogado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



	<p>Stein</p> <p>...Vistos; los recursos de nulidad interpuestos por el procesado el encausado (A) y el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, de fojas trecientos noventa y nueve; de conformidad en parte con lo opinado con el señor Fiscal Supremo en lo penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo en lo Penal; (J).</p> <p>El contenido de la sentencia evidencia claridad semántica y sintáctica.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Vistos; los recursos de nulidad interpuestos por el procesado el encausado (A) y el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, de fojas trecientos noventa y nueve; de conformidad en parte con lo opinado con el señor Fiscal Supremo en lo penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo en lo Penal; (J).</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>		<b>X</b>									

	<p><i>El contenido de la sentencia evidencia claridad semántica y sintáctica.</i></p>	<p>de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00615-2009-0-1501--JR-PE-02, Distrito Judicial de Junín-Lima. 2019..

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual -Violación Sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00615-2009-0-1501-0-JR-PE-02, del Distrito Judicial Junín-Lima, 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><i>Primero: Que, el señor fiscal superior en su recurso de fundamentación de agravios de fojas cuatrocientos treinta, alega que no existe casual de atenuación de la pena, más aun si la pena conminada es de cadena perpetua y no existe confesión sincera. Por su parte el procesado (A) en su recurso de fundamentación de agravios de fojas cuatrocientos treinta y siete, aduce que la imputación fue desvirtuada; y sobre la autoincriminación a nivel preliminar se llevaron sin la presencia del representante del Ministerio Publico; máxime, si la menor agraviada modifico su versión.</i></p> <p><b>Segundo:</b> que conforme trasciende de la acusación de fojas doscientos cuarenta y uno, se imputa al procesado (A) haber ultrajado sexualmente a su menor hijastra de once, en varias oportunidades, siendo la última vez el dos de marzo de dos mil nueve, aprovechando que su conviviente se encontraba dormida, ingreso al dormitorio de la víctima, para luego de despertarla y proceder a ultrajarla</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>sexualmente, siendo en aquel momento sorprendido por la madre de al menor</p> <p><b>Tercero:</b> que, es menester destacar que el acuerdo Plenario numero dos – dos mil cinco, establece que : “Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio jurídico “testis unus testis nullus” tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, <u>siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones...</u> Las garantías de certeza serian – entre otras – las siguientes: (...).</p> <p><b>b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe esta estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</b></p> <p><b>Cuarto:</b> Que establecido lo anterior es de relieves que estamos ante un caso de incriminación directa de la menor agraviada a folios quince en presencia del representante del Ministerio Público, en contra del procesado (A) como autor del delito de la libertad sexual; relato incriminador que es corroborado periféricamente con lo vertido por la madre de la menor agraviada a fojas diez, así como a fojas ciento cuarenta.</p> <p><b>Quinto:</b> Que, finalmente, el relato histórico de la menor agraviada, es aceptado por el referido procesado, quien al rescindir su manifestación policial de fojas once, en presencia de la representante del Ministerio Público, acepto los hechos imputados.</p> <p>...debemos resaltar que los actos de violación cometidos por el procesado constituye la agravante de responsabilidad penal, dada la relación con la víctima, siendo ello</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					
	<p>así, y dado la escala punitiva del artículo ciento sesenta y tres, inciso segundo del código penal, y conforme a los criterios de determinación de la pena y su individualización, consideraciones previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del anotado código, y conforme a la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos sub exánimes, es menester incrementar el quantum de la pena</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>					<b>32</b>



<b>Motivación del derecho</b>	<p><i>impuesta.</i></p> <p><i>Sexto: Que, finalmente, respecto al quantum de la pena impuesta en contra del precitado procesado, debemos relieves que el delito es un injusto culpable y como consecuencia se le impone una sanción penal, en el acto de determinación de la pena como concreción de contenido delictivo del hecho implica, a la vez, el establecimiento del quantum de su merecimiento y necesidad, político – criminal, de pena; en efecto, dicho acto se configura esencialmente como aquel en virtud de que el injusto y culpabilidad, así como punibilidad, constituyen magnitudes materiales graduables, dado que estos cumplen una función cualitativa y cuantitativa. (Ver Silva Sanchez, Jesús – María: la teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo, en Revista para análisis del Derecho, Indret, Barcelona, abril de dos mil siete, página seis); que, siendo ello así, debemos resaltar que los actos de violación cometidos por el procesado constituye la agravante de responsabilidad penal, dada la relación con la víctima, siendo ello así, y dado la escala punitiva del artículo ciento sesenta y tres, inciso segundo del código penal, y conforme a los criterios de determinación de la pena y su individualización, consideraciones previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del anotado código, y conforme a la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos sub exánimes, es menester incrementar el quantum de la pena impuesta.</i></p> <p><i>“Cuarto: Que establecido lo anterior es de relieves que estamos ante un caso de incriminación directa de la menor agraviada a folios quince en presencia del representante del Ministerio Público, en contra del procesado Luis Franz Villar Gonzales como autor del delito de la libertad sexual; relato incriminador que es corroborado periféricamente con lo vertido por la madre de la menor agraviada a fojas diez, así como a fojas ciento cuarenta.</i></p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p> <p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<i>El contenido de la sentencia evidencia claridad semántica y sintáctica.</i>	<b>Si cumple</b>										
<b>Motivación de la pena</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>				<b>X</b>						

		<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b>																		
		<b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>																		

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<b>X</b>									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Junín-Lima. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy baja; respectivamente. **En, la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En, la motivación de la pena;** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se encontró solo uno de los 5 parámetros previstos: Evidencia la claridad, mientras que, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima. 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>...Por estos fundamentos: declararon <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, de fojas trecientos noventa y nueve, en el extremo, que condeno a (A) como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva; <b>HABER NULIDAD</b> en la referida sentencia en cuanto se impuso al precitado procesado la pena de quince años de pena privativa de la libertad efectiva; y <b>REFORMANDOLA</b> le impusieron veinticinco años de pena privativa de libertad, que, partiendo del referente fijado en la sentencia materia de alzada – dos de marzo de dos mil nueve, folio veinte – vencerá el primero de marzo de dos mil treinta y cuatro; y los devolvieron.</p> <p><i>El contenido de la sentencia evidencia claridad semántica y sintáctica.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				<b>X</b>							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--



		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>...Por estos fundamentos: declararon <b>NO HABER NULIDAD</b> en la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, de fojas trecientos noventa y nueve, en el extremo, que condeno a (A) como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en agravio de su hijastra (B), cuya identidad se mantiene en reserva; <b>HABER NULIDAD</b> en la referida sentencia en cuanto se impuso al precitado procesado la pena de quince años de pena privativa de la libertad efectiva; y <b>REFORMANDOLA</b> le impusieron veinticinco años de pena privativa de libertad, que, partiendo del referente fijado en la sentencia materia de alzada – dos de marzo de dos mil nueve, folio veinte – vencerá el primero de marzo de dos mil treinta y cuatro; y los devolvieron.-</p> <p><i>El contenido de la sentencia evidencia claridad semántica y sintáctica.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Junín-Lima.2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja												
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>		[33- 40]	<b>Muy alta</b>												
						X																
	<b>Motivación del derecho</b>					X			[25 - 32]	Alta												
	<b>Motivación de la pena</b>					X			[17 - 24]	Mediana												
	<b>Motivación de la reparación civil</b>					X			[9 - 16]	Baja												
									[1 - 8]	Muy baja												
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>		[9 - 10]	Muy alta												
				X																		
	<b>Descripción de la decisión</b>					X			[7 - 8]	<b>Alta</b>												
									[5 - 6]	Mediana												
							[3 - 4]	Baja														
																						55

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima.2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima. 2019, **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: Media y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Libertad Sexual - violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín- Lima,2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja									
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>32</b>			[33- 40]	Muy alta									
						X														
	<b>Motivación del derecho</b>					X													[25 - 32]	<b>Alta</b>
	<b>Motivación de la pena</b>					X													[17 - 24]	Mediana
	<b>Motivación de la reparación civil</b>	X																	[9 - 16]	Baja
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>			[9 - 10]	Muy alta									
					X														[7 - 8]	Alta
	<b>Descripción de la decisión</b>					X													[5 - 6]	Mediana
																			[3 - 4]	Baja
																		<b>48</b>		

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00615-2009-0-1501--JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima.2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Junín-Lima.2019, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Alta, alta, y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.



#### **4.2. Análisis de los resultados – preliminares.**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, del expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín-Lima.2019, fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

##### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Corte Superior de Justicia de Junín Segunda sala Penal Huancayo de la ciudad de Junín cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **alta, muy alta, y alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

##### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y claridad; mientras que 3: evidencia calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y evidencia la pretensión de la defensa del acusado no cumplen.

##### **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia); y evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos); mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del abogado, no se encontró

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de Junín cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación;

evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Baja.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy baja; respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron uno de los 5 parámetros previstos: Evidencia la Claridad, mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las

razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; n o se encontraron.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por la segunda penal de Huancayo, donde se resolvió: declarando responsable penalmente a (A), como autor del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de **Violación Sexual De Menor De Edad**, en agravio de su hijastra (B), cuya identidad se mantiene en reserva; consecuentemente le impusieron la represión penal de QUINCE AÑOS de privación de la libertad y FIJARON en cinco mil nuevo soles el monto de la reparación civil que debe pagar el sentenciado a favor de la agraviada, descrito ello en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y claridad; mientras que 3: evidencia la calificación jurídica del Fiscal, evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia); y evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos); mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del abogado, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal permanente de Junín, donde se resolvió: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, que condenó a Luis Franz Villar Gonzales como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad en agravio de su hijastra, cuya identidad se mantiene en reserva; HABER NULIDAD en la referida sentencia en cuanto impuso al precitado procesado la pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva; y REFORMANDOLA le impusieron



veinticinco años de pena privativa de libertad. Todo ello según el expediente N° 00615-2009-0-1501- JR-PE-02.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango Baja (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con

la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información Pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arbulú Martínez, Víctor Jimmy. “La prueba en el código procesal penal de 2004”, Gaceta Penal y Procesal Penal. Primera edición junio del 2012
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Binder, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Depalma.
- Bonilla (2010). España.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

- Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .  
(23.11.2013)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cubas Vilanueva Victor (2015). El Proceso Penal. Teoría y jurisprudencia Constitucional. Sexta Edición, palestra Editores, Lima.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía. Editores.
- De la Mata Amaya, José Miguel Sánchez Tomás, Rafael Alcácer Guirao, Juan Antonio Lascuraín Sánchez, Maximiliano Rusconi. Consultores Nacionales: Manuel Ulises Arturo Bonelly, José de los Santos Hiciano. Escuela de la judicatura. “TEORÍA DEL DELITO”. República Dominicana – 2007.
- Climente (2005). Valorización intrínseca
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García Rada D. (1982). Manual de Derecho Penal. Lima.

- García, J. (1996). “Las Pruebas en el Proceso Penal”. Bogotá: Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibañez
- García Caveró P. (2009). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005.Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13.
- González Navarro, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación Y Sentencia. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Laguna. Gómez. J. (1996). Constitución y Proceso Penal. Madrid. Gómez de Llano (1994). La sentencia civil. (3ra. Edic). Barcelona: Bosh
- Gómez, G. (2010). Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales; Código Procesal Constitucional, Código de Justicia Militar Policial; Código de Ejecución Penal; Ley Orgánica del Poder Judicial; del Ministerio Público; Tráfico Ilícito de Drogas; Delito de Terrorismo; Delitos Tributarios; Delitos Aduaneros; Normas Complementarias; Constitución Política del Perú. (17°va.Edic.). Lima: Edit. RODHAS SAC.
- Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández Miranda, Edith. “*La prueba en el código procesal penal de 2004*”, Gaceta Penal y Procesal Penal. Primera edición junio del 2012.
- Jurista Editores (2013). Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú. (S. Edic.)
- Kadegand, R. (2000). Manuel de Derecho Procesal Penal. Bankuf: Rodas. Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad

- 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Levene, R. (1993). *Manual De Derecho Procesal Penal, Tomo I (2da Edición)*. Buenos Aires.
- Linares San Róman (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Documento recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Lopera Mesa (2006). *Principio de proporcionalidad*. Lima:
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mixan Mass; (1995). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ediciones Jurídicas. Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10a Edición)*. Valencia: Tirant to
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10a ed.)*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navarro, I. (2010). *El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto*. Revista Jurídica Merced.
- Neyra Flores, José Antonio “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”, julio 2010, IDENSA Lima –Perú.

- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la Resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba:
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba. (2000). Tomo III. Barcelona: Nava.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia Penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol.I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Peña Cabrera, Alonso. “Nuevo Proceso Penal, el proceso penal Peruano”, 2014.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada



- por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:  
<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20BA-2012.pdf>(23.11.2013)
- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de  
<http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires:
- Rubinzal Culzoni. Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas.
- Roxin, Claus. Derecho Penal parte general tomo I, Fundamentos, La Estructura De La Teoría Del Delito. CIVITAS. 1997.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salas Beteta, Christian. “*la Prueba en el Código Procesal Penal del 2004*” (Gaceta penal & procesal penal), Perú primera edición junio del 2012.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Segura, P. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia Penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496- 2011-CU-ULADECH Católica, 2011. Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires Rubinzal Culsoni.
- Villa S. (1998), “Derecho Penal Parte Especial Editorial San Marcos
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Venero Z. (2006) “El Delito Sexual, Editorial Inca S.A”.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.
- Zavaleta (2012). Bolivia investigo la argumentación jurídica de las sentencias.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN SEGUNDA SALA PENAL HUANCAYO

#### SENTENCIA DE SALA

Huancayo, Lunes veintitrés  
de agosto del dos mil diez.

#### VISTOS:

En juicio Oral Privado, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Huamancaca, con los Jueces Superiores Señor (J), la causa penal identificada como sigue:

**Expediente** : N° 00615-2009-0-1501-iR-PE-02  
**Juzgado de Origen** : Segundo juzgado Penal de Huancayo  
**Fecha de Inicio** : 03 marzo 2009  
**Acusados** : (A)  
**Delito** : Violación Sexual  
**Agraviado** : (B) Identidad Reservada

#### RESULTADOS DE AUTOS:

La División Familia de la Policía Nacional del Perú de Huancayo, presenta el Atestado N° 12-RPNPJ-DIVFAM-HYO-SD, fechado el doce de febrero del dos mil nueve, y que corre del folio uno al veintidós, con el que dan cuenta de las diligencias propias de la investigación prejudicial. La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo presenta la formalización de denuncia cuarenta y cuatro, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, que corre del folio veintitrés. El Segundo Juzgado Penal de Huancayo el tres de marzo del dos mil nueve, decide abrir investigación judicial en la vía ordinaria contra (A) por el delito de Violación Sexual, en agravio de menor cuya identidad se mantiene en reserva, dictándose contra el inculpado mandato de detención.-----

Ejecutada la investigación en sus periodos ordinario, ampliatorio (folio ciento veinticinco) y extraordinario (folio ciento ochenta y cinco), la Fiscalía Provincial presenta los Dictámenes Finales que corren en los folios ciento sesenta y cinco y doscientos veintiocho, por su parte el Juzgado Penal presenta los Informes Finales que corren en los folios ciento setenta y uno y doscientos treinta y dos. La Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín presenta la acusación cuarenta y cinco, fechada el veintiocho de abril del dos mil diez, que corre en el folio doscientos cuarenta y uno. La Primera Sala Penal de Junín, con fecha cuatro de mayo del dos mil diez, remite la presente causa penal a la Segunda Sala Penal por tratarse de acusado en cárcel. La Segunda Sala Penal de Junín, con fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, expide el correspondiente Auto de Enjuiciamiento que corre en el folio doscientos sesenta, y señala día y hora para llevarse adelante el Juicio Oral.-----

-----  
Instalada y abierta la Audiencia, se identifica al acusado presente, a quien se le pregunta si ha recibido un ejemplar de la acusación y contestó afirmativamente; la Señora Fiscal Superior hace conocer los cargos que trae contra el acusado quien no acepta ser autor del delito materia de la acusación; se examina al acusado, se actúan las diligencias ofrecidas por las partes, se somete al contradictorio mediante su lectura las piezas indicadas por las partes, se escucha la requisitoria oral, la defensa del acusado y al mismo acusado; votadas las cuestiones de hecho, ha llegado momento de expedir sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**Primero: Cargos:**

La Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín a folio doscientos cuarenta y uno, formula textualmente los siguientes cargos: *"...el procesado (A) valiéndose de la relación de convivencia con la persona de(C)- madre de menor agraviada (B) (11) - , en diversas oportunidades habría tenido acceso carnal con aquélla. Siendo la última vez el dos de marzo del dos mil nueve, aproximadamente a las 01.00 horas, en circunstancias en que el procesado aprovechando que su conviviente dormía, se dirigió al dormitorio de la menor agraviada, para luego despertarla y tender una*

*frazada en el suelo y proceder a ultrajarla sexualmente, en cuyos precisos instantes ingresa a la habitación la madre de la menor, percatándose del hecho".-*

La Segunda Fiscalía Superior Penal considera, que los hechos están calificados, previstos y penados por el artículo ciento setenta y tres, inciso dos concordante con su último párrafo del Código Penal (modificado por la Ley N° 28704 de 05abril06); y se solicita se le imponga al acusado la pena de **cadena perpetua**, así mismo solicita se le obligue al pago de cinco mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.-----

El artículo ciento setenta y tres del Código Penal (modificado por la Ley N° 28704); que dice: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:... 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. ...Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua".-----

**Segunda: Pruebas:**

**UNO:** Acta de nacimiento de la menor agraviada (B), otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, e informa que tiene como madre a (C) y que ha nacido el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y siete, es decir, que al dos de marzo del dos mil nueve, contaba con once años y siete meses de edad. -----  
-----

**DOS:** Certificado Médico Legal N° 002286-LS, de folio diecisiete, otorgado en el Instituto de Medicina Legal, fechado el dos de marzo del dos mil nueve, informa: Examen de Integridad Sexual Posición Ginecológica: Himen: desgarró antiguo incompleto a horas VI, no lesiones recientes. Posición Genupectoral: Ano: pliegues perianales conservados, normotónico, no lesiones. **CONCLUSIONES:** Himen signos de desfloración antigua. Ano no sísmos contranatura. Sus otorgantes los Médicos Legista (H), se ratifican en Sede Judicial a folios setenta y tres y setenta y cinco.-----

**TRES:** Protocolo de Pericia Psicológica N° 002367-2009-PSC, de folio setenta y uno, otorgado en el Instituto de Medicina Legal, fechado el tres de marzo del dos mil nueve, concluye: **Problemas emocionales asociados a su entorno familiar y a estresor de tipo sexual.** Ratificado por su otorgante Psicóloga (H), en Sede Judicial a folios setenta y cuatro.-----

**CUATRO:** Dictamen Pericial de Biología Forense N° 200909000076, expedido por el Instituto de Medicina Legal, fechado el doce de marzo del dos mil nueve, que informa: "...CONCLUSIONES: *En la prenda de vestir (trusa de color celeste) perteneciente a la persona de iniciales: (B) de once años de edad, peritada con el CML N°002286-LS; se determinó: 1. En la prenda (trusa) analizada NO SE OBSERVARON ESPERMATOZOIDE.* Ratificad por su otorgante a folio ochentiocho.-----

**CINCO:** Informe Social N° 034-2009-MINDES-PNCVFS-CEM-HYO/AS, expedido por el Centro Emergencia Mujer de Huancayo, fechado el veinticuatro de marzo del dos mil nueve -folio noventa y dos-, que informa: "...CONCLUSIONES: ... 7. *Por lo que la suscrita concluye en que, las actitudes y conductas que la niña presentaba tienen relación con el perfil de las/los niños víctimas de violencia sexual.* 8. *En tal Sentido, se recomienda mayor apoyo psicológico a la niña y a la madre a fin de que recuperen su estado emocional y la niña se desarrolle saludablemente...*" Ratificado por su otorgante Asistente Social Doña (H), en Sede Judicial, acta corre a folio ciento sesenta y uno.-----

**SEIS:** Diligencia de Inspección Judicial de folios ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve (transcripción del acta), de diecisiete de julio del dos mil nueve, (folio doscientos uno), practicada en el inmueble que se ubica en el Pasaje Arequipa ciento cuarenta y nueve, que informa: "...*el mismo que tiene tres por seis metros aproximadamente ... se observa que hay cinco ambientes todos divididos con cartón ... los ambientes cuentan con una accesibilidad inmediata, de igual manera tampoco existe aislamiento del ruido...*" (sic).-----

**SIETE:** (C), madre de la menor agraviada declara en Sede Policial el dos de marzo del dos mil diez, -folio diez-, en esa oportunidad refiere: "...*estoy aquí con la finalidad de denunciar a mi conviviente (A), porque lo he encontrado en el dormitorio de mi hija... de once (11) años de edad y creo que ha violado a mi*

*hija...” (sic). El veintitrés de julio del dos mil nueve, en Sede Judicial como se informa en el folio ciento cuarenta, presta su declaración testimonial, y refiere: “...veo que sale apurado alzándose el buzo en forma apurada y me ataja y no quiso que entre a la habitación de mis hijas, me zafé y logré entrar a la habitación, en el suelo encontré una frazada tendida como si fuera una cama ... dejándome de esas cosas de madre le abrí las piernas y le revise la vagina y encontré manchas de semen...” (sic). Durante el Juicio Oral, el nueve de agosto del dos mil diez, al ser preguntada si deseaba declarar, dijo que si, manifestando: “...mis hijos estaban en mi casa llegué a la diez de la noche con el acusado a mi casa y mis hijas se fueron a dormir seguía la discusión y me pegó porque no quise tener relaciones sexuales, me negué en tanto que lloré que me quedé dormida a la madrugada una de la madrugada me levanté y él no estaba a mi lado y fui a la sala y él venía de la parte de las gradas del baño y al costado de la sala estaba la cama de mi hija ... no le encontré a él donde está mi hija ahí fue que me dijo que te pasa me preguntó él lo que hemos peleado no me quería hablar como sabía ya que es malo en mi mente yo lo voy a decir porque me había maltratado y quiso agredirme, no me iba a acompañar a la comisaría como era de noche él me va a pegar por lo que voy a levantar mi hija ... , voy a la habitación estaba durmiendo ... y le levanto le dije que me acompañe y los tres salimos lo que estábamos llegando él me dijo insultándome, como esta con mi hija y me arme de valor y fue a la comisaria y él policía me dijo que asunto, le dije he venido hacer la denuncia y me hizo entrar a la oficina entré con mi hija no nos hablábamos con el acusado, el señor me atendió y me dijo que tipo de denuncia quiere hacer y estaba afligida me pidió referencias de que se trataba y le dije que el acusado había abusado de mi hija, mi hija estaba soñolienta y el policía le dijo niña han abusada de ti y mi hija no contestaba y el policía me dijo te han violado, le dile a mi hija que diga si y cuando yo denunciaba que me maltrataba no me hacían caso me hablaban despectivamente las mujeres policías me decían que tenía que hacer examen psicológico, ... muchas veces había denunciado por violencia y no me habían hecho justicia y **para que tomen en serio mi denuncia dije que le había violado a mi hija ... le dije a mi hija que me ayude y diga que varias veces le hizo esas cosas yo le indique para que diga esas cosas yo anteriormente denunciaba el maltrato y no me hacían caso en el dos mil seis**”.-----*



**OCHO:** Declaración Testimonial de (O), en Juicio Oral el veintidós de julio del dos mil diez , ella informa: “...que trabajaba como defensora de oficio ... **que recuerda que estaba confeso y estaba arrepentido** ...que cuando estaba en la computadora leyó y escucho el acusado...”-----

**NUEVE:** Manifestación Testimonial de (F),- miembro policial instructor- en Juicio Oral el veintidós de julio del dos mil diez,- acta de fojas trescientos cuarenta y tres-, donde informa: “...es el acusado, que estaba *investigado por el delito de violación sexual en agravio de su entenada, fue en la Segunda Fiscalía Penal, estaba la abogada de oficio...acepto su responsabilidad con arrepentimiento* ...”-----

### **Tercero: La agraviada**

Ella presta su manifestación en Sede Policial a las nueve y diez horas del día dos de marzo del dos mil nueve (folio quince), ante la División de Familia de la Policía Nacional del Perú en Huancayo, la declaración se hace en presencia de la Fiscal Provincial de Familia Señor (M), señora (C) y del Policía señor (F). En esa oportunidad dice: “...*estoy aquí porque mi mamá me traído porque mi padrastro (A) de veintiocho de edad, me ha violado... la primera vez que me ha violado asido a los seis años de edad, fue en mi camarote en la cama donde duerme mi mamá, esa vez me hizo doler, después de eso volvió a hacerme igual cuando tuve diez años de edad, después de eso ha sido varias veces no recuerdo las fechas y el ultimo ha sido esta madrugada no recuerdo la hora exactamente, ni sé cómo entró mi padrastro a mi dormitorio, solo desperté cuando me destapó la frazada él se metió a mi cama, me bajo mi pantalón de buzo y comenzó a meterme su pene en mi vagina y comenzó a dolerme, . ahí nomás entró mi mamá y vi en el suelo una frazada, eso es todo lo que me ha hecho mi padrastro ... siempre él me limpiaba con cualquier ropa que encontraba, pero hoy día en la madrugada no llegó a limpiarme porque mi mama ya entraba y encontró a mi padrastro dentro de mi cuarto ...*”. En sede judicial el veinticinco de enero del dos mil diez (folios doscientos doce), al prestar su

preventiva dijo: “...todo lo que ha manifestado es mentira ..., cuando iba con mi papá verdadero a parihuanca, y cuando mi papá se fue a comprar me quede con mi primo Joel jugando, él tiene catorce años, el me bajo mi pantalón y abuso de mi ... ese día, que mi mamá me llevo a la policía había un policía que me tomo mi declaración y que mi mamá me había dicho que diga si a todas las preguntas que me hacía...”(sic).-----

**Cuarto: El acusado (A):**

El acusado (A) según el informe del RENIEC que corre en el folio veintiuno, está inscrito con el número xxx, de sexo masculino, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta, en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con secundaria completa, soltero, un metro sesenta y nueve de estatura, hijo de (T), domiciliado en el Jirón Cuzco novecientos noventa, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín. El acusado al momento de cometer el delito contaba con veintinueve años de edad.-----

-----

El ahora acusado (A) presta su manifestación en Sede Fiscal el dos de marzo del dos mil nueve (folio once), refiere: "...no la he violado, es verdad que tuve relaciones sexuales con ella pero fue con su consentimiento, debo aclarar que no fue hoy día la primera vez, es decir que la primera vez que tuve contacto sexual con mi entenada (B)(11), hace un año y medio a la fecha aproximadamente ... la segunda vez que tuve relaciones sexuales con ella fue entre los meses Mayo o Junio del dos mil ocho ... la tercera vez fue el día de hoy a horas 01.00 aproximadamente, cuando su mamá estaba durmiendo pero fue allí que me descubrió en el dormitorio de mis hijas ya que mi pareja y yo dormíamos en otra habitación, hoy en la madrugada mientras mi conviviente dormía profundamente, yo me levanté y me dirigí al cuarto de mi hijastra yo fui con intención de taparle la vi descubierta con las piernas abiertas puesta su pantalón de buzo, yo la desperté tendía una frazada en el piso e hice que bajara de la cama, la tendí sobre la frazada y tuvimos relaciones sexuales, pero como digo con su consentimiento ... las veces que tuve contacto sexual con ella no la penetré solamente me MASTURBABA en su vagina, estando desnuda ella y yo también desnudo llegando a eyacular fuera su vagina, nunca utilice preservativo algún... la verdad no tengo ninguna explicación como digo solo me masturbaba... ”.

(sic). En su declaración, instructiva en el Establecimiento Penal de Huamancaca Chico el veintisiete de marzo del dos mil nueve, como se informa en folio setenta y seis, dice: " *...no se ratifica, solamente firmé porque el comisario me dijo que firme para que me vaye y no fue así ya que me llevaron nuevamente a la carceleta ... cuando la menor agraviada (B) tenía cuatro años y vivía en la casa de mi suegro le encontró a la niña con el pantalón abajo a mi cuñado con la niña y de eso se discutió mi esposa con su hermano y el cuñado se llama (D) y que también cuando se fue con su papá a Parihuanca le fastidiaba su primo ...* "(sic). Al ser examinado en el juicio oral el siete de julio del dos mil diez (folio trescientos veintidós), señala: "...que fueron con ella a la Comisaria, le dijo te voy a denunciar, él le dijo "ya vamos, denúnciame"... el policía le exigió que firmara, como era igual que en la otra oportunidad que lo denunció también por violación, le hizo firmar unas cuatro hojas... que se enteró que un familiar había agredido a la niña...".-----

#### **Quinto: Confrontación:**

El día veintisiete de enero del dos mil diez -folio doscientos quince- en el penal se lleva a cabo la diligencia de confrontación entre el procesado y la testigo (C) (madre de la agraviada): la testigo dijo que no se ratifica de su declaración y que ha mentido ante el juzgado, ya que estaba peleando un día antes con el procesado, el procesado dijo que está conforme con su declaración.

#### **Sexto: Evaluación:**

El certificado médico legal de la menor agraviada informa que el himen presenta desgarro antiguo en horas VI; si bien es cierto que la desfloración es antigua, tanto el acusado como la menor agraviada en Sede Policial han manifestado que las relaciones sexuales se llevan a cabo desde hace tiempo. -----

El informe psicológico avisa que la menor agraviada presenta problemas emocionales asociados a su entorno familiar y a estresor de tipo sexual.-----

El acusado al prestar su manifestación en Sede Fiscal, (con las garantías debidas) ha reconocido detalladamente la autoría de los hechos, habiendo aún manifestado que los hechos se produjeron con el consentimiento de la menor agraviada (consentimiento que no tiene connotación jurídica).-----

Tanto en Sede Judicial como en el Juicio Oral ha negado la comisión de los hechos, ello ha sido en ejercicio de su derecho a no auto inculparse. -----

-----

La posterior información de que no se han producido los hechos dada por la menor agraviada en Sede Judicial y por su madre durante el Juicio Oral, carecen de verosimilitud y no tienen mérito probatorio ya que es evidente que se trate de generar impunidad para el acusado. -----

Los hechos tal como están acreditados están calificados previstos y penados en el último párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, ya que la víctima se encuentra entre los diez y catorce años de edad , y el agente tiene un vínculo familiar que le daba particular autoridad frente a la víctima.-----

Evidentemente es un hecho antijurídico, es decir, contrario a la normatividad legal del país, por lo que las niñas de esa edad no tienen libertad sobre su sexualidad, en todo caso el acusado estaba en el deber jurídico de proteger a su hijastra. El acusado es una persona que no tiene limitaciones cognitivas por lo tanto tenía suficiente conocimiento y voluntad para ejecutar los hechos que ha producido y por los que se le juzga, de modo que está suficientemente acreditado el dolo que exige el artículo doce del Código Penal. Por lo tanto, es de aplicación lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.-----

#### **Séptimo: Aplicación de la Pena**

Para fundamentar y determinar la pena deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a- el acusado (A), se ubica en el grupo social que se caracteriza por vivir en pobreza (inspección judicial de su vivienda), y evidentemente tiene dificultades para satisfacer sus necesidades vitales y materiales, tanto de él, como de su familia; vive sin posibilidades de trabajo adecuado; pero ello no justifica el delito. b- Cultura y costumbres son todos los modelos de vida creados como consecuencia de la vida colectiva y que son explícitos, implícitos, racionales, irracionales y no racionales que se dan en cada sociedad en mayor o menor grado y que sirven de guías potenciales del comportamiento de los miembros de una colectividad; partiendo de este concepto afirmaremos que en cuanto a la cultura y costumbres del acusado, ellas corresponden a su ubicación en el tejido social en el que se encuentra y que se caracteriza por una

inadecuada formación en cuanto a valores, facilismo existencial, pobreza, incertidumbre, honda tristeza, sentimientos de frustración entre otros muchos factores; c- con su proceder delictuoso el acusado ha afectado el bien jurídico de la indemnidad sexual, lo que ha de tener una proyección en toda la existencia de la agraviada afectando su sexualidad futura, lo que disminuye su calidad de vida. -----  
De conformidad al artículo cuarenta y seis del Código Penal para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido considerando especialmente lo siguiente: **1-** La acción consiste en la agresión al bien jurídico de la indemnidad sexual por parte del acusado en agravio de su hijastra menor de catorce años. **2-** El acusado tenía un vínculo familiar que le dio particular autoridad sobre la víctima y le impulsó a depositar en él su confianza. **3-** El acusado ha infringido el deber de velar que su hijastra la agraviada reciba los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo (Ultimo pf. del artículo ocho del Código de los Niños y Adolescentes). **4-** El hecho delictuoso materia de esta causa produce un daño en la menor agraviada que se extiende significativamente para toda su vida. **5-** Los hechos se han cometido cuando la menor contaba con once años y siete meses, en su propia casa y con ocasión del ejercicio de autoridad del acusado sobre la agraviada. **6-** El móvil del hecho se reduce a la satisfacción instintiva propia de la sexualidad humana, pero quebrando elementales normas jurídicas. **7.** El hecho ha sido cometido sólo por el acusado. **8.** En cuanto a la edad, educación, situación económica y medio social ya se ha descrito en los párrafos anteriores. **9.** De la inmediación propia del juicio oral, se infiere que el acusado es una persona que ahora vive en un estado de ansiedad y temeroso e inseguro de sí mismo.-----

**Octavo: Finalidad de la Pena:**

La pena privativa de la libertad tiene como finalidad esencial la reforma y readaptación social del condenado, así lo establece el inciso seis del artículo cinco de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, aprobada por el Perú mediante Decreto Ley 22231. La Constitución Política del Perú sostiene: "...son principios y derechos de la función jurisdiccional: 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...", así está previsto en el artículo ciento treinta y nueve.

También la primera parte del artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Finalmente, el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal establece, que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.-----

Las propuestas normativas de Reforma, Readaptación, Reeducción., Rehabilitación, Reincorporación y Resocialización del sentenciado son cuestionadas y objetadas por la realidad cotidiana en un centro penitenciario. En todo caso, en nuestra realidad histórico social - por diversidad de motivos - es casi imposible la Teoría RE y se tiene la impresión de que esa constitucional finalidad estaría en franco fracaso. Como la pena se encuentra dentro del Programa Constitucional, el tiempo de pena a imponerse debe ser solamente el necesario y útil; por lo tanto, es Posible imponer una pena dentro de los marcos de dignidad y proporcionalidad. Una pena extensa en el tiempo resultará contraria a los principios jurídicos contenidos en las normas antes señaladas. Al efecto se tiene ni cuenta que la privación de la libertad es una Medida para la persona que ha ejercido su libertad antijurídicamente.-----

----

Es imposible que con una pena de cadena perpetua la Sociedad y el Estado por intermedio del INPE puedan cumplir con la formal obligación de reformar, readaptar, reeducar, rehabilitar, reincorporar y resocializar al penado. Si bien, es imposible establecer una pena tasada (todos los seres humanos y sus hechos son diferentes), también es cierto que dentro del marco axiológico constitucional es posible establecer un tiempo de pena que pueda mínimamente satisfacer las aspiraciones constitucionales. Al respecto es necesario tener en cuenta los principios de: dignidad previsto en el artículo uno de la Carta Magna y el de proporcionalidad de la pena que establece la primera parte del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.---

-----

El sentenciado a pena privativa de la libertad efectiva, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social; así lo establece en su primera parte el artículo ciento setenta y ocho A del Código Penal. Al respecto es necesario precisar lo siguiente: el tratamiento es un deber de la sociedad y del estado, pero el sentenciado

tiene expedito su derecho a permitir o rechazar dicho tratamiento en atención al "derecho a ser diferente". Por lo tanto, el penado tiene derecho a admitir el tratamiento que prevé la norma citada en este párrafo.-----

**Noveno: Reparación Civil:**

El Ministerio Público se ha limitado a proponer la suma de cinco mil Nuevos Soles para la parte agraviada. Ante tal formulación la parte agraviada no ha hecho uso de las facultades que le confiere el artículo doscientos veintisiete del código de Procedimientos Penales.-----

En todo caso la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y así lo dispone el artículo ciento uno del Código Penal y la indemnización por el daño, se fija prudencialmente a fin de resarcir la lesión producida por los hechos delictuosos materia de autos, con los interés que advierte el segundo párrafo del artículo un mil novecientos ochenta y cinco del Código Civil.----

La menor, ahora víctima de violencia sexual, merecerá atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. Estos programas deberá incluir a la familia, así lo advierte el primer párrafo del artículo treinta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes. La menor víctima de violencia sexual recibirá obligatoriamente terapia psicológica que promuevan su recuperación y garanticen el normal desarrollo de su vida en sociedad, así lo advierte el artículo tres de la Ley veintisiete mil seiscientos treinta y siete. Esta función está encomendada al Ministerio de la Mujer y Desarrollo social.-----

**POR TODO LO EXPUESTO:**

La Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, administrando justicia a Nombre de la Nación, evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia, es decir, metodológicamente, como aconseja el artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales.-----

**FALLA:**

**Primero: DECLARANDO** responsable penalmente a (A), como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR

DE EDAD, en agravio de su hijastra (B), cuya identidad se mantiene en reserva; consecuentemente le **IMPUSIERON** la represión penal de **QUINCE AÑOS** de privación de la libertad, que corre desde el dos de marzo del dos mil nueve (folio veinte) y vencerá el uno de marzo de dos mil veinticuatro y que se ejecutará en el Establecimiento Penal que fije el INPE. **DISPUSIERON** que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico, de cuya evolución el Director del Establecimiento Penal, bajo responsabilidad, deberá informar al Juzgado que conozca de la intervención judicial de la pena, cada vez que lo solicite, o como mínimo cada tres meses, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar por parte del Director o Directores de dicho Establecimiento; y, **DISPUSIERON** que la Dirección Regional del INPE y la Dirección del Establecimiento Penal de Huamancaca informen y comuniquen detallada y periódicamente al Órgano Jurisdiccional que conoce de la Intervención Judicial de la Pena, de los traslados, medidas disciplinarias, tratamiento terapéutico, etcétera, todo bajo responsabilidad.

**Segundo: FIJARON** en cinco mil Nuevos soles l monto de la reparación civil que debe pagar el sentenciado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia con sus bienes propios, libres y realizables o con el tercio de su haber si fuera el caso.-----

**Tercero: DISPUSIERON** que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: Centro de Emergencia Mujer de Huancayo brinde la atención integral a la menor agraviada y familia, para el efecto **remítase** un testimonio de esta sentencia para su cumplimiento; dicha institución debe informar cada tres meses de dicha atención al Juzgado que conoce de la intervención judicial de la sentencia, siempre guardando en reserva la identidad de la agraviada, debiendo anotar solamente el número del expediente.-----

**Cuarto:** Consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia llévese adelante las siguientes diligencias:

1. REMITASE boletín y testimonio de condena al Registro Central de Condenas de la Suprema Corte de la República.
2. REMITASE boletín y testimonio de condena al Registro Distrital de Condenas de Junín.



3. REMITASE testimonio de condena a la Dirección Región Centro del INPE de esta ciudad.
4. REMITASE testimonio de condena al Establecimiento Penal de Huamancaca para ser agregado al expediente administrativo a que se refiere el artículo diez del Código de Ejecución Penal.
5. ENTREGUESE por duplicado al sentenciado (A), por Secretaria copia de esta sentencia.
6. Mediante oficio comuníquese a RENIPROS.
7. REMITASE el expediente al Tercer Juzgado Penal de Huancayo para la Intervención Judicial de la Pena, para la tutela jurisdiccional efectiva al sentenciado, vigilar el pago de la reparación civil y controlar la atención integral a la menor agraviada y su familia; el señor juez debe avisar inmediatamente de su recepción y cumplimiento.

Director de los debates Juez Superior señor (J).

Señores:

(J)

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R.N. N° 3506 – 2010**

**JUNIN**

Lima, veinticinco de agosto de dos mil once.-

**Vistos;** los recursos de nulidad interpuestos por el procesado el encausado (A) y el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, de fojas trecientos noventa y nueve; de conformidad en parte con lo opinado con el señor Fiscal Supremo en lo penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo en lo Penal; (J); y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el señor fiscal superior en su recurso de fundamentación de agravios de fojas cuatrocientos treinta, alega que no existe casual de atenuación de la pena, más aun si la pena conminada es de cadena perpetua y no existe confesión sincera. Por su parte el procesado (A) en su recurso de fundamentación de agravios de fojas cuatrocientos treinta y siete, aduce que la imputación fue desvirtuada; y sobre la autoincriminación a nivel preliminar se llevaron sin la presencia del representante del Ministerio Publico; máxime, si la menor agraviada modifico su versión. **Segundo:** que conforme trasciende de la acusación de fojas doscientos cuarenta y uno, se imputa al procesado (A) haber ultrajado sexualmente a su menor hijastra de once, en varias oportunidades, siendo la última vez el dos de marzo de dos mil nueve, aprovechando que su conviviente se encontraba dormida, ingreso al dormitorio de la víctima, para luego de despertarla y proceder a ultrajarla sexualmente, siendo en aquel momento sorprendido por la madre de al menor. **Tercero:** que, es menester destacar que el acuerdo Plenario numero dos – dos mil cinco, establece que : “Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio jurídico “*testis unus testis nullus*” tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar La presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones... Las garantías de certeza serian – entre otras – las

siguientes: (...). **b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.** “**Cuarto:** Que establecido lo anterior es de relieves que estamos ante un caso de incriminación directa de la menor agraviada (B) a folios quince en presencia del representante del Ministerio Público, en contra del procesado (A) como autor del delito de la libertad sexual; relato incriminador que es corroborado periféricamente con lo vertido por la madre de la menor agraviada (B) a fojas diez, así como a fojas ciento cuarenta. **Quinto:** Que, finalmente, el relato histórico de la menor agraviada, es aceptado por el referido procesado, quien al rescindir su manifestación policial de fojas once, en presencia de la representante del Ministerio Público, acepto los hechos imputados. **Sexto:** Que, finalmente, respecto al quantum de la pena impuesta en contra del precitado procesado, debemos relieves que el delito es un injusto culpable y como consecuencia se le impone una sanción penal, en el acto de determinación de la pena como concreción de contenido delictivo del hecho implica, a la vez, el establecimiento del quantum de su merecimiento y necesidad, político – criminal, de pena; en efecto, dicho acto se configura esencialmente como aquel en virtud de que el injusto y culpabilidad, así como punibilidad, constituyen magnitudes materiales graduables, dado que estos cumplen una función cualitativa y cuantitativa. (Ver Silva Sánchez, Jesús – María: la teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo, en Revista para análisis del Derecho, Indret, Barcelona, abril de dos mil siete, pagina seis); que, siendo ello así, debemos resaltar que los actos de violación cometidos por el procesado constituye la agravante de responsabilidad penal, dada la relación con la víctima, siendo ello así, y dado la escala punitiva del artículo ciento sesenta y tres, inciso segundo del código penal, y conforme a los criterios de determinación de la pena y su individualización, consideraciones previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del anotado código, y conforme a la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos *sub exánimes*, es menester incrementar el quantum de la pena impuesta. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, de fojas trecientos noventa y nueve, en el extremo, que condeno a (A) como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de

menor de edad en agravio de su hijastra (B), cuya identidad se mantiene en reserva; **HABER NULIDAD** en la referida sentencia en cuanto se impuso al precitado procesado la pena de quince años de pena privativa de la libertad efectiva; y **REFORMANDOLA** le impusieron veinticinco años de pena privativa de libertad, que, partiendo del referente fijado en la sentencia materia de alzada – dos de marzo de dos mil nueve, folio veinte – vencerá el primero de marzo de dos mil treinta y cuatro; y los devolvieron.-

**SS.**

**(J)**

**JVS/jnv**

## ANEXO 2

### Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p>

T E N C I A	DE  LA  PARTE CONSIDERATIVA			5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para</p>

			<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>

		reparación civil	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>



				<p><i>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este</p>

T E N C I A	LA		<p>último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		SENTENCIA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b></p>	

			<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>.</p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos</p>

				<p>que correspondiera) y <b>la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia  
(Cada quien recoger sus datos)

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

**2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple*



**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia  
(Cada quien recoge sus datos)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple*

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *No cumple.*

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## 2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las**

**posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)**

**del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*



## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si  
cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No  
cumple

## PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### **Fundamentos:**

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

^ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

##### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**



**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 =  
Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =  
Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	Parte		1	2	3	4	5			Muy						
																<b>50</b>

									[9 -10]	alta					
					X			9	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =  
Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad en el expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú, como objetivo de la línea de investigación*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 00615-2009-0-1501-JR-PE-02, Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019, sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero del 2020.

-----  
Alex Paitan Carhuamaca  
DNI N° 400888637